



Maestría en Enseñanza Universitaria

Comisión Sectorial de Enseñanza
Área Social y Artística
Consejo de Formación en Educación

TESIS



La enseñanza en la formación policial uruguaya. Exploración para la conformación de un campo de investigaciones

Guillermo Timote

Diciembre, 2015

ISSN: 2393-7378



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza



Facultad
de Humanidades
y Ciencias de la Educación



Consejo de
Formación en
Educación

Lic. Guillermo Timote

El texto académico en la formación de grado. Una indagación en el área de las humanidades y las ciencias humanas y sociales de la Universidad de la República

Universidad de la República
Área Social

Comisión Sectorial de Enseñanza de la Universidad de la República

Tesis presentada con el objetivo de obtener el título de Magister en Enseñanza Universitaria en el marco del Programa de Especialización y Maestría en Enseñanza Universitaria del Área Social y de la Comisión Sectorial de Enseñanza de la Universidad de la República

Tutor/es: Dr. Luis Behares

Montevideo, 18 de diciembre de 2015

Foto de portada: www.pexels.com



Maestría en Enseñanza Universitaria

Comisión Sectorial de Enseñanza
Área Social y Artística
Consejo de Formación en Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza



Facultad
de Humanidades
y Ciencias de la Educación



Consejo de
Formación en
Educación

TABLA DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS

TABLA DE CUADROS

RESUMEN

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1. 1. Antecedentes breves del problema e investigaciones previas
1. 2. Justificación y relevancia de la investigación
1. 3. Formulación del problema
1. 4. Objetivos y preguntas de investigación
1. 5. Metodología y dimensiones de análisis

CAPÍTULO 2. ASPECTOS TEÓRICOS

2. 1. Nociones sobre la policía
2. 2. Nociones sobre educación, formación y capacitación policial
2. 3. Conceptualizaciones actuales
2. 4. Notas para pensar la autoridad
2. 5. Notas sobre *curriculum*
2. 6. Dimensiones de la enseñanza

CAPÍTULO 3. ORÍGENES, ESTRUCTURAS Y CONSOLIDACIÓN DE LA POLICÍA EN URUGUAY

3. 1. Gobierno provisorio: proyecciones al campo de la seguridad (1825-1829)
3. 2. El Uruguay “comercial, pastoril y caudillesco” (1830-1870)
 3. 2. 1. Proceso de fundación de la Policía Nacional
 3. 2. 2. Principios generales de la Constitución de 1830
 3. 2. 3. Las normativas que atienden a la organización y responsabilidades de la policía

3. 3. La modernización (1870-1900)

3. 3. 1. Reestructura de la Policía

CAPÍTULO 4. LA FORMACIÓN POLICIAL INSTITUCIONALIZADA EN EL MARCO DEL PROCESO POLICIAL

4. 1. Segunda modernización y reformismo (1900-1930)

4. 2. Reglamento de 1911

4. 3. Reorganización y reglamentación de la policía. Juan Carlos Gómez Folle (1926)

4. 4. Creación del Instituto de Enseñanza Profesional (1943)

4. 5. Ley Orgánica Policial y reglamentaciones generadas por ésta (1970-1990)

4. 6. Documentos relevantes de los últimos tres lustros (2000-2015)

CAPÍTULO 5. PLANES DE ESTUDIO

5. 1. Duración de la carrera en los planes de estudio

5. 2. Objetivos de los planes de estudio

5. 3. Perfiles de egreso

5. 4. Áreas de Formación

5. 5. Organización de las asignaturas

5. 5. 1. Asignaturas estables

5. 5. 2. Asignaturas variables

5. 6. Objetivos por asignaturas

5. 6. 1. Objetivos de *Educación física*

5. 6. 2. Objetivos de *Instrucción Policial*

5. 6. 3. Objetivos de *Derecho Penal*

5. 6. 4. Objetivos de *Moral y Orientación*

5. 7. A modo de cierre

CAPÍTULO 6. TENSIONES EN LOS DISCURSOS SOBRE FORMACIÓN POLICIAL

6. 1. Sobre la dimensión política de la formación policial



- 6. 2. Sobre la dimensión epistémico de la formación policial
- 6. 3. Sobre la dimensión de sujetos de la formación policial
- 6. 4. Sobre la dimensión didáctica de la formación policial
- 6. 5. Líneas para pensar las nociones de enseñanza en la formación policial

CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES

8. REFERENCIAS

- 8. 1. Documentos citados
- 8. 2. Referencias Bibliográficas

9. ANEXOS

- 1. Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración, prestigiando las iniciativas del Jefe de Policía de Montevideo y sometiéndolas a consideración del Cuerpo Legislativo. Montevideo: junio de 1926. José Serrato.
- 2. Jefatura de Policía de Montevideo. Se constituye el Instituto de Enseñanza Profesional. Ministerio del Interior. Montevideo, 26 de mayo de 1943.
- 3. Plan de estudio para los cursos de cadetes de 1º, 2º y 3º años (Resolución de Ministerio del Interior de fecha 24/08/76). Estructura del Plan 76: (Se encontró en soporte papel mimeografiado, en la Bedelía de la ENP).

AGRADECIMIENTOS

En el proceso de elaboración de esta tesis he contado con la colaboración de diversas personas, desde distintos lugares, a la concreción del trabajo final. En este marco, quiero agradecer principalmente:

En primer término, al profesor Luis Ernesto Behares, director de tesis, quien me ha brindado un importante apoyo desde mis estudios en la Licenciatura, así como una referencia académica para mi desarrollo profesional.

A la Escuela Nacional de Policía, por el apoyo y la apertura a compartir aspectos de la historia de la institución. Al Comando de la Escuela Nacional, que ha dado apoyo continuo al proceso de elaboración de la investigación. Al personal sub-alterno de Bedelías y Bibliotecas, por su colaboración en la búsqueda de documentos, monografías y bibliografía.

Al departamento de Diseño y Desarrollo Curricular, en especial a las licenciadas Lorena Guillama y Viviana Uri, quienes han compartido un proceso continuo de apoyo, discusión y producción en el campo de la educación terciaria.

Al grupo docente del “Taller Interdisciplinario de Tópicos Regionales” de la Licenciatura en Gestión Ambiental del Centro Universitario Regional-Este (Udelar), por haberme incluido en el cuerpo docente y permitirme participar en los procesos de discusión de aspectos de la enseñanza universitaria desde la experiencia del CURE.

Al Licenciado Gonzalo Larrosa, con quien hemos compartido materiales, discusiones y producciones sobre la educación policial en Uruguay.

A mi familia y amigos, quienes me han motivado desde mi ingreso a la Universidad a la aventura de encontrar en el ámbito académico los espacios para el desarrollo humano y profesional.



Maestría en Enseñanza Universitaria

Comisión Sectorial de Enseñanza
Área Social y Artística
Consejo de Formación en Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza



Facultad
de Humanidades
y Ciencias de la Educación



Consejo de
Formación en
Educación

RESUMEN

La policía en Uruguay data su inicio el 18 de diciembre de 1829, con la aprobación del Decreto de Jefes Políticos y de Policía. Su organización, funciones y normativas han variado de acuerdo a las concepciones de *seguridad* y *estado* en los distintos momentos históricos. La *enseñanza* para los policías, en este marco, ha transitado por distintos formatos materiales hasta la creación en 1943 del “Instituto de Enseñanza Profesional”. A partir de este momento, la institución nucleó allí los propósitos y las formas de enseñar a los funcionarios policiales.

El siguiente trabajo se centra en el rastreo de elementos que permitan comprender las *nociones enseñanza en la educación policial*. La investigación es de carácter exploratorio-descriptivo, sobre documentos del estado uruguayo, atendiendo a los elementos que permitan pensar los orígenes de sus saberes, las formas de enseñanza y las concepciones de sujeto en los distintos momentos históricos. Para este fin, la investigación abarcó la exploración en los decretos, reglamentos, proyectos de ley y planes de estudio, con la intención de releer los documentos en clave de enseñanza. Nos interesa rastrear elementos que fortalezcan la interpretación de la formación policial desde las manifestaciones discursivas de enseñanza.

Palabras Clave: Educación, policía, currículo, enseñanza superior, Uruguay



TABLA DE CUADROS

Cuadro 1. Planes Duración, Asignaturas.

Cuadro 2. Áreas por plan.

Cuadro 3. Asignaturas Estables

Cuadro 4 Asignaturas Variables

Cuadro 5. Objetivos de Educación Física

Cuadro 6. Objetivos de Instrucción Policial.

Cuadro 7. Objetivos de Derecho Penal.



Maestría en Enseñanza Universitaria

Comisión Sectorial de Enseñanza
Área Social y Artística
Consejo de Formación en Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza



Facultad
de Humanidades
y Ciencias de la Educación



Consejo de
Formación en
Educación

PRESENTACIÓN

Esta investigación se desarrolló en el marco del *Programa de Especialización y Maestría en Enseñanza Universitaria* del Área Social y de la Comisión Sectorial de Enseñanza de la Universidad de la República, Edición 2010-2011.

La temática escogida, referida a las *nociones de enseñanza en la formación policial*, se enmarca también en la Línea de *Investigación en Enseñanza Universitaria*, llevada adelante por el Departamento de Enseñanza y Aprendizaje (Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República), dirigida por los Profs. Luis E. Behares, Eloísa Bordoli y Ana María Fernández Caraballo.

La formación policial pertenece al sistema de educación terciaria pública y atraviesa en el último periodo explorado un proceso de transformación hacia los niveles organizacionales de la formación universitaria. En este sentido, se consideró conveniente desarrollar esta investigación en el marco de las actividades de la Línea de Investigación planteada anteriormente.

Las investigaciones sobre la temática de la formación policial tienen una presencia creciente en la producción académica de la última década. Encontramos valiosísimos aportes desde la región, así como también desde los Estados Unidos y Europa. Sin embargo, la producción sobre esta temática en nuestro país se presenta con ausencias importantes en el ámbito académico, ya que las producciones al respecto atienden principalmente a los niveles organizacionales, sin que se observen análisis que contemplen los sentidos de esta enseñanza en los marcos históricos que justifican sus prácticas.

En este panorama, nos propusimos emprender una exploración primaria, que permitiera seleccionar y presentar de manera ordenada los documentos que dieran cuenta de los sentidos que se le atribuyen desde el Estado a la Policía. Estos sentidos se exploraron desde los marcos históricos de la formación que refieren a la intervención y organización policial, lo que responde a la necesidad de generar insumos para la elaboración de marcos explicativos que dieran cuenta de los conocimientos y saberes que se incluyen en la formación policial.



En el *Capítulo 3* se presentan las normativas de los períodos del Gobierno Provisorio, del Uruguay “comercial, pastoril y caudillesco” y de la primera modernización. En estos periodos se seleccionaron normativas atinentes a la intervención y a la organización de la policía.

En el *Capítulo 4* se presentan los documentos que permiten generar marcos interpretativos sobre aspectos de de la formación policial. En este sentido, se presentan reglamentos de la primera década del siglo XX, los planteos de 1926 por parte de Juan Carlos Gómez Folle, la creación en 1943 del Instituto de Formación Profesional (Escuela Nacional de Policía), las normativas aprobadas en las décadas de 1970 y 1980 y los documentos relevantes de los últimos tres lustros (2000-2015). En este último periodo se incluyen dos proyectos de ley para la Ley Orgánica Policial y el proyecto de rediseño de la educación militar y policial.

En la reconstrucción de los marcos históricos de la formación policial encontramos a partir del año 1976 registros de los planes de estudio, que son presentados en el *Capítulo 5*, haciendo énfasis en aspectos de estructura, contenidos, objetivos y seleccionando los cambios generados en las distintas propuestas. Nos interesó registrar principalmente el conjunto de asignaturas que se presentan como estables y como variables en las diferentes propuestas, así como la enunciación de los objetivos de las asignaturas en los distintos planes.

Posteriormente, en el *Capítulo 6* se incluye una serie de análisis relacionando los conceptos presentados en el marco teórico con lo encontrado en las normativas presentadas. Se pretende allí avanzar en el análisis desde las nociones de enseñanza y de los sentidos de ésta encontrados en los documentos.

Por último, en el *Capítulo 7*, se ofrecen algunas reflexiones en torno a nuestros datos y análisis, con la intención de generar elementos para futuras líneas de trabajo que profundicen esta primera aproximación.

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1. 1. Antecedentes breves del problema e investigaciones previas

En la revisión de antecedentes que colaboren con la conceptualización del campo de investigación proyectado, nos encontramos con una vasta producción. Es de desatacar que en las últimas décadas, en el marco de conceptualizaciones sobre la *seguridad pública* se han desarrollado importantes líneas de investigación y acumulación de discusiones en la temática, tanto en el estudio de la criminología, como en los de las políticas de seguridad pública y de gobernabilidad, entre otros.

En un primer momento nos interesa mencionar las conferencias de Michel Foucault en el año 1978 en el Collège de France, recogidas en la obra *Seguridad territorio y población*, editada en el año 2004 (Foucault, 2004). Allí el autor realiza un rastreo de los sentidos que se le atribuyen a la policía en los siglos XVI y XVII y XVIII, en su vínculo con el arte de gobernar. El autor analiza los distintos momentos discursivos y logra exponer las atribuciones que se le asignan a la policía como herramienta de gobierno y control de acuerdo a las concepciones de gobernabilidad del momento.

Otro conjunto de aportes que nos interesa mencionar proviene de la colección de *Estudios Policiales*, coordinada por Marcelo Sain para su versión en español en el año 2010. Allí encontramos reunidos en volúmenes independientes los siguientes trabajos: “La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de la policía” (Neocleous: 2010), “Baja política, alta policía. Un enfoque histórico y filosófico de la Policía” (Heuillet:2010), “Modelos de actividad policial. Un análisis comparativo internacional” (Bayley: 2010) y “Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública” (Monjardet: 2010).

En Neocleous (2010) encontramos un exhaustivo trabajo sobre el rol de la policía en la fabricación del orden social y sobre los sentidos que se le han atribuido al término. El autor posiciona su trabajo en un sentido político y explora la importancia del concepto para la teoría materialista. En sus líneas podemos encontrar cierta crítica a los foucaultianos en relación a la utilización del concepto de policía sin detenerse en la

definición del mismo. Heuillet (2010) desarrolló un escrito extenso, que busca indagar el sentido filosófico de la policía y su relación con la política. Su tesis sostiene de manera implícita la imposibilidad de pensar la policía por fuera de la política y ahonda sobre las lógicas en que se dan en esta relación.

En el trabajo de Bayley (2010) encontramos la exploración de tres aspectos que sistematizan los patrones del fenómeno: a) como se desarrollan los modelos, b) tareas que se le atribuyen, c) grado de independencia y relacionamiento con la sociedad. Este estudio se realizó atendiendo principalmente a India, Japón, y Estados Unidos, en base a textos sobre la policía elaborados por los propios policías, con aspectos anecdóticos o prácticas de la actividad. Por su parte, Monjardet (2010) sistematizó un extenso grupo de investigaciones sobre el tema, a partir de lo cual exploró la actividad de la policía entendida en una triple dimensión: la policía como instrumento, como servicio público y como profesión. En el texto se indagan también los sentidos de la actividad policial, la relación de las normativas con las prácticas en sí, entre otros aspectos.

En la *Revista Española de Investigación Social* (REIS), números 59 y 85, se publican una serie de artículos que tratan sobre la policía como campo de investigación. Así nos encontramos con los artículos “Investigando a la policía” (Torrente 1992), “Policía, Profesión y organización: hacia un modelo integral de la policía en España” (Fernández, 1992) y “El papel de la policía en una sociedad democrática” (Jar Couselo, 1999).

En el trabajo de Torrente (1992), se presentan un conjunto de variables en la intervención policial, tomando como antecedentes los trabajos de etnografía de Edgon Bittner y se analiza el todavía incipiente campo conceptual en 1992, marcado por la ausencia de trabajos de sociología en el ámbito español. En su texto, Jar Couselo (1999) analiza las características histórico-políticas de la policía y la evolución de éstas, proyectando el papel de la misma en las sociedades democráticas del siglo XXI.

La *Revista Catalana de Seguridad Publica* (RACO) reúne en su primer número del año 1997 una serie de artículos específicamente sobre educación policial. En él nos encontramos con “La formación inicial y la cultura de formación de los policías” (Monjardet, 1997), “La formación transnacional en el cuerpo nacional de policía” (Zurrera 1997), “La formación de los mandos policiales en Inglaterra y el país de Gales: una visión general de su desarrollo (Frost: 1997) y “La evaluación de las políticas formativas. Un ejemplo: la policía nacional Francesa” (Tarrin 1997).

Monjardet (1997) es un estudio sobre los reclutas del año único de formación

1992, en el que se investiga a partir de una primera encuesta al ingreso de los reclutas y otra al final de su formación. Con este material, analiza los aspectos referidos al vínculo policial al ingreso y las visiones sobre la formación que tienen los propios reclutas. Zurreta (1997) presenta una reflexión acerca de la policía española y de la importancia de su inserción en el contexto europeo. En el texto, la formación se concibe como un proceso inicial donde convergen conocimientos profundos de métodos, técnicas y normas reguladoras de su actividad. En el trabajo de Frost (1997) se presenta la doble dimensión de la policía de Gales, una en lo territorial de localidad y la otra en lo nacional, derivado de lo cual el autor establece varias tensiones en la realidad de las formaciones regionales y nacionales. En un breve análisis, Tarrin (1997) incluye un estudio sobre las experiencias de evaluación formativa policial en Francia.

A nivel regional existe una importante producción a nivel del MERCOSUR, principalmente a través de las publicaciones de *Mercopol*, pero también en Brasil en la *Revista Brasileira de Segurança Pública* y en Argentina a través de los *Cuadernos de Seguridad Pública* editados desde la Policía de Seguridad Aeroportuaria. *La revista periódica de Mercopol*, socializa en forma destacada los aspectos ligados a la coordinación de la seguridad pública en la región e incluye artículos – más bien de orden informativo - sobre las transformaciones de la formación en el marco de la seguridad pública.

La Revista Brasileira de Segurança Pública reviste, por su parte, un carácter más académico. Allí encontramos dos trabajos que resultan particularmente interesantes: “Tendências e desafios na formação profissional do policial no Brasil” (Poncioni, 2007) y “A evolução institucional da Polícia no século XIX: Inglaterra, Estados Unidos e Brasil em perspectiva comparada” (Batitucci, 2010). Poncioni (2007) es un estudio de orden bibliográfico sobre la literatura nacional e internacional en relación a las funciones y el lugar de la formación en las funciones de la policía. Por su parte, Batitucci (2010) es un estudio comparativo sobre cómo se fueron conformando las policías en los países mencionados y su relación con las concepciones de sociedad que se plantearon en los momentos históricos.

En base a la publicación periódica de carácter académico *Cuadernos de Seguridad Publica*, se han producido dos publicaciones de importancia: “La educación policial: estudio de los sistemas educativos policiales de la Región NEA y de las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales federales” (Varela, 2008) y “Gobierno, instituciones y tendencias de la formación policial en la Argentina” (Alonso, 2008). En el primer

trabajo encontramos una importante sistematización de las reformas en materia de formación que ha desarrollado Argentina en el marco de la seguridad pública. Se ahonda en conceptos de educación, formación e instrucción, así como las tensiones encontradas en la generación de la reforma. En el segundo trabajo se encuentra una importante sistematización de todas las Escuelas Policiales Argentinas, ordenadas y acompañada de reflexiones sobre la formación en un país federal, así como sobre los cambios y continuidades de la formación policial. Resulta interesante resaltar que las características presentes en la formación tradicional, a juicio del autor, pueden ser caracterizadas como burocráticas, militarizadas, instrumentalistas y endogámicas.

En cuanto a publicaciones uruguayas, encontramos dos documentos que nos interesa resaltar: “Estudio de Factibilidad Capacitación en Seguridad Pública” (Organización de los Estados Americanos, 2009) y “La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Uruguay” (Gonzalez, 2003). En el primero encontramos una sistematización general de las policías de la región, donde se incluyen diagnósticos de la educación policial, que la caracterizan como de excesiva conceptualización, falta de especialización, poco espíritu crítico en relación con la sociedad, métodos pedagógicos antiguos y desconfianza ante las ideas que provienen de fuera de la policía. Este trabajo se realizó en el marco de un proyecto de investigación del Instituto Max Planck sobre las reformas procesales y penales de América latina.

Por último queremos incluir en este apartado los tres tomos publicados como *Evolución histórica de la policía uruguaya* (Victoria Rodríguez, 2005, 2007, 2008). En este caso, el autor explora la evolución de la policía desde la colonia hasta la década de 1990, con innegable riqueza documental, aunque con escasas referencias al origen de sus fuentes. Este aspecto nos ha llevado en el desarrollo de la investigación a considerar la historización del autor, pero al mismo tiempo a comprobar documentalmente en forma más cuidadosa los alcances de las mismas, ya que en algunos casos las referencias estaban mal formuladas o los documentos expresaban diferencias (en estos casos decidimos no tomarlas en cuenta). Sin embargo, en algunos casos la única referencia a los procesos de la Policía Uruguay se encuentran en su obra, lo que nos generó gran dificultad al tener que decidir si lo tomábamos o no en cuenta ante la imposibilidad de acceder directamente a los documentos.

1. 2. Justificación y relevancia de la investigación

Durante el desarrollo de la investigación nos encontramos con una ausencia importante referida al conocimiento sobre la formación policial en nuestro país. Las producciones existentes refieren principalmente a trabajos estrictamente descriptivos, en los cuales se pone el énfasis en la identificación de la formación policial actual como parte de la educación terciaria o en describir y ponderar aspectos organizativos, del tipo de la dependencia orgánica, de la duración de los cursos o de los perfiles generales de ingreso y egreso. La exploración sobre las nociones de enseñanza allí presentes aparece como un campo sin indagación hasta el momento.

En este marco caracterizado por la escasa producción y reflexión, consideramos que nuestra exploración representa un pequeño aporte a un campo temático y de investigación incipiente. Consideramos necesario transitar en la comprensión y reflexión crítica de las temáticas involucradas en él, que habilite diálogos para enriquecer los conocimientos que lo circundan.

Entendemos que la exploración de la enseñanza en nuevos campos, como el de la Formación Policial, aporta a la acumulación de conocimientos, a la producción académica y a la discusión en los procesos de la “Educación Superior”, intereses que fueron también establecidos por la Universidad de la República. Durante el desarrollo de la investigación se han generado diversas actividades con el fin de compartir los avances y generar discusiones y aportes. En este sentido, en particular, en el año 2011 se desarrolló el Seminario de Investigación *Tradiciones, conceptualidades y problemas de la enseñanza en el SNETP*¹, que formó parte también del espacio de dialogo académico más extendido en el marco de las actividades del grupo de trabajo que participa en la *Línea de Investigación Enseñanza Universitaria*.

1. 3. Formulación del problema

Explorar la Formación Policial – como mencionamos anteriormente - implica atender a un campo complejo, con escasa acumulación en lo que refiere a las

¹ Seminario Curricular de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, a cargo de los docentes Prof. Tit. Luis E. Behares, Prof. Adj. Limber Santos, Ay. Juan Manuel Fustes y Lic. Guillermo Timote, derivado de la *Línea de Investigación Enseñanza Universitaria* (Departamento de Enseñanza y Aprendizaje, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República).

dimensiones de la enseñanza. Además, es fácil encontrar ciertas interpretaciones de la formación policial actual que naturalizan tradiciones atávicas, otras que las cuestionan y otras, por fin, que llegan a criminalizarlas. Se hace necesario, en este entorno y en primer lugar, buscar la comprensión de interrogantes como

¿Qué sujetos produce la formación policial?

¿Cuál es el origen de las prácticas de enseñanza que allí se producen?

¿Cuáles son los discursos que dan origen a saberes y conocimientos presentes en ella?

¿Cuáles son las políticas de enseñanza implícitas en la integración de prácticas y conocimientos?

Estas cuatro interrogantes aparecen como una necesidad para comprender el presente de un campo de enseñanza incipiente en el Sistema Nacional de educación Terciaria Pública.

Por lo tanto, nos planteamos el desafío de explorar los *sentidos* y las *características* que esa enseñanza presenta, al entender que una exploración de este tipo debe sostenerse por la lectura de los procesos históricos que le dieron lugar a los sentidos y las características.

1. 4. Objetivos y preguntas de investigación

En virtud de lo ya expuesto, esta investigación se fijó un *Objetivo General*, que pretende *explorar desde el espacio de la formación policial los procesos históricos de la Policía Uruguaya y atender principalmente a aquellos que dan origen a las nociones de enseñanza que allí transitan.*

Los *Objetivos específicos* de la misma, pueden expresarse de la siguiente manera:

Explorar los procesos de conformación de la Policía Uruguaya, con atención a las funciones que se le atribuyen.

Explorar las estructuras normativas referidas a la formación policial.

Explorar los planes de estudio, su conformación, contenidos, sentidos y

cambios que se presenten.

Colaborar en la construcción de un campo de investigación sobre la enseñanza en la Formación Policial.

Estos objetivos y las cuatro grandes interrogantes que planteamos en la sección 1. 3. pueden desglosarse en las siguientes preguntas específicas:

¿Cuáles han sido las nociones de enseñanza presentes en la formación policial que están fijadas en las estructuras jurídicas en los distintos momentos históricos?

¿Cuáles son los registros que dan cuenta del origen de los saberes que están presentes en cada plan de estudio?

¿Cuáles son las tradiciones de enseñanza y qué relación guardan con los modelos de formación policial?

¿Cuáles han sido las concepciones de la enseñanza en el ámbito policial en los momentos anteriores a la creación de la escuela de policía?

¿Cuáles han sido las concepciones de formación policial que se inauguran con la creación de la Escuela de Policía?

¿Cuáles han sido los cambios en los planes de estudio que se han realizado y cuáles son los sentidos que pueden observarse allí?

¿Cuáles fueron los cambios generados por el convenio con Facultad de Derecho de la Universidad de la República?

¿Cuál ha sido la influencia de las concepciones de seguridad pública en las formas de enseñar en la escuela de policía?

1. 5. Metodología

La investigación es de orden exploratorio y tiene como instrumento fundamental el rastreo y estudio de documentos, a través de los cuales transitaremos por las Constituciones, Leyes, Decretos y otras normativas rigen, de una u otra manera a la Formación Policial.

La metodología utilizada busca observar qué sentidos se imponen a la policía



desde las normativas y qué características imprimen a los procesos de formación. En este orden, se exploraron las normativas existentes que permitieran pensar el ámbito policial en los períodos históricos y que permitieran indagar los sentidos de las prácticas de formación, de enseñanza y los contenidos de las mismas

La exploración se realizó en etapas. En el siglo XIX, se trabajó especialmente sobre aquellos documentos que regularon progresivamente la actividad policial, con el objetivo de observar la organización, el campo de intervención y las relaciones internas y con otros órganos del poder del Estado. En la primera mitad del siglo XX atendemos, a la vez, a los reglamentos de la policía de Montevideo y al proyecto de ley de Gómez Folle como antecedentes de la creación de la Escuela de Policía. A partir del año 1943 nos enfocamos en las regulaciones que atienden estrictamente a la Formación Policial.

De las normativas consultadas se optó por la inclusión en este trabajo de aquellas que dieran cuenta de:

- a) *Marcos jurídicos generales, Constituciones y leyes generales.*
- b) *Normativas que permitan observar lo relativo a la formación específicamente.*
- c) *Normativas que permitan dar cuenta del origen de los saberes presentes en la formación policial.*

El conjunto documental estudiado en virtud de esas categorías se encuentra agrupado en las Referencias (8. REFERENCIAS, 8. 1. Documentos citados). También se indagó en un conjunto documental variado, integrado por leyes y decretos aprobados en el siglo XIX, agrupados en los compilados *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República Oriental del Uruguay* (Caravia, 1867) y *Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay* (Alonso Criado, 1884).

En cuanto a fuentes secundarias, que también se citan en las Referencias (8. REFERENCIAS, 8. 2. Referencias Bibliográficas), es necesario reconocer el carácter referencial que tuvieron los tres tomos de *Evolución histórica de la policía uruguaya* (Victoria Rodríguez 2005, 2007, 2008), a pesar de las inseguridades ya anotadas, así como el estudio y base documental contenida en Larrosa, Machado y Trías (2012). Otros textos que parcial o totalmente se refieren a nuestro tema de análisis también fueron utilizados, entre los cuales destacamos: Caetano y Rilla (2005), Oddone (1966), Nahum (2013), Nahum (2002) y Barrán (1968),



Maestría en Enseñanza Universitaria

Comisión Sectorial de Enseñanza
Área Social y Artística
Consejo de Formación en Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza



Facultad
de Humanidades
y Ciencias de la Educación



Consejo de
Formación en
Educación

CAPÍTULO 2

ASPECTOS TEÓRICOS

2. 1. Nociones sobre la policía

El término español “policía” proviene del latín *politia*, y este del griego πολιτεία, que refieren al *orden y buena disposición entre todos los miembros de una colectividad, en este caso de la Polis o ciudad* (Fernández, 1992: 207). En *La Política* de Aristóteles se atribuye este término a las *magistraturas que garanticen el buen orden y la tranquilidad*. (Aristóteles, 1981: 104). Las funciones de las magistraturas comprendían la vigilancia del mercado, la conservación de edificios públicos y particulares, la inspección de contratos y la prevención de disputas, todas ellas similares a las que atribuimos corrientemente a la *policía urbana*, concepto que se mantiene con cierta invariabilidad en los periodos posteriores.

Foucault (2011) nos presenta instrumentos para pensar el término *policía* en su rastreo de los siglos XVI y XVII, donde ubica una serie de sentidos que se atribuyen al término. Entre ellos conviene destacar el que lo define como herramienta de la nueva racionalidad del estado:

Lo que hasta el final del antiguo régimen se llamara policía no es, o no solo es, la institución policial, es el conjunto de los mecanismos por medio de los cuales se aseguran el orden, el crecimiento canalizado de las riquezas y las condiciones de mantenimiento de salud en general. (Foucault, 2011: 356).

A partir del siglo XVII el término policía se asocia a los medios por los cuales el estado establece y mantiene el buen orden. Sobre este aspecto encontramos en nota a pie de página una cita de las *Instructions de Catalina II*:

Todo lo que sirve al mantenimiento del buen orden de la sociedad es de la incumbencia de la policía. (Foucault, 2011: 356)

No se atribuía al término *policía* la función de impedir las actividades que podían alterar el orden público y la convivencia; en la *raison d'être* de la policía, la

actividad delictiva y la criminalidad se atendían con otras herramientas (Neocleous, 2010: 28). En principio, las actividades que se atribuían a la policía eran, más bien, las de mantener el buen orden, la vigilancia y el encauzamiento de los vínculos en los distintos espacios, y más concretamente se restringían a la regulación del tránsito de mercaderías, al cobro de impuestos y a la asistencia en controles sanitarios, de festividades y controles de edificios.

En los estados modernos el nacimiento de la policía como institución formal se atribuye Robert Peel, responsable de la creación de la *Policía Metropolitana* de Londres en 1929 (da Silva 2007:78). La formulación de la Policía de Londres presenta ciertas características que la diferencian de etapas anteriores, a saber: a) Organización Burocrática, b) Mandato de ley, c) uso limitado de la Fuerza, d) Neutralidad política, e) Responsabilidad, f) Espíritu público, g) Prevención y h) efectividad (Batitucci, 2010: 33). Estas características están presentes en los distintos países que desarrollaron policías oficiales posteriormente, aunque debieron resolver aspectos de su organización en cuanto a los posibles alcances de carácter nacional, federal o municipal, de acuerdo a características propias.

Entre los aspectos mencionados podemos resaltar la organización burocrática como una estructura organizativa con procedimientos, regulaciones y responsabilidades en un marco de proceder jurídico. Otro aspecto a resaltar es el mandato de ley y la habilitación del uso de la fuerza, lo que implica la obligación del policía de actuar cuando las regulaciones están siendo violadas. La neutralidad política aparece como garantía de la independencia del poder ejecutivo y de la acción de la policía independiente de corrientes partidarias.

Según da Silva (2007), en este modelo la actuación policial no tenía como objetivo la criminalidad, alcanzaba con conocer reglas y procedimientos para las utilidades de la fuerza. El trabajo en las calles no demandaba grandes conocimientos en relación a técnicas especiales.

En relación a la *dimensión institucional*, según Monjardet (2010: 22) pueden identificarse dos dimensiones analíticas: a) la concepción universal de la policía como *instrumento de distribución de la fuerza en un conjunto socialmente definido* y b) una dimensión específica que construye las diferencias entre los tipos de policía que se derivan de las *prescripciones normativas particulares*, con las regulaciones de cada organización sobre el *qué y cómo* realizar la actividad. En resumen, el autor define la actividad policial como:

La policía no es ese instrumento que intervienen cuando “force may have to be used” sino cuando se le ordena que lo haga, ya sea por una instancia que tiene autoridad sobre ella o por el sistema de valores aquí y ahora compartido. (Monjardet 2010: 22)

En esta cita encontramos un espacio de tensión en la actividad policial en las democracias contemporáneas que se relaciona con el lugar entre dos poderes independientes, el Ejecutivo y el Judicial. Por un lado, la actividad policial actúa bajo órdenes del Poder Ejecutivo y, por otro, protege el cumplimiento de las normativas y auxilia el trabajo del Poder Judicial.

Fernández (1992), en cambio, introduce el análisis de la policía desde la intersección de tres ámbitos con dinámicas independientes, relacionados con la visualización de la policía como *profesión, función y organización*. La policía *como profesión* puede ser interpretada como un campo de tensión práctico donde podemos ubicar aspectos referidos a:

Tomar decisiones que afectan esferas importantísimas como pueden ser la libertad de movimientos, la intromisión en la esfera más íntima y privada, la coacción física e incluso, en casos extremos, la propia vida. (Fernández 1992: 209)

Las normativas otorgan al policía un gran poder sobre los otros en la resolución de problemas. Al interpretar la norma y en su aplicación puede restringir o limitar la libertad de movimiento, actuar aplicando la fuerza progresiva o la fuerza letal. Diversos modelos de policía limitan o amplían el poder de decisión frente a las situaciones. En estas tensiones entran en juego términos como *discrecionalidad, responsabilidad, mando, dominio de sí, abnegación, toma de decisiones*, etc. Estos términos apuntan a lo deontológico del sujeto policial: la existencia de esas variables en los recursos emocionales y técnicos garantiza la acción acorde a la situación.

La policía *como función* refiere a las actividades que tienen como objeto el mantenimiento de un orden colectivo, resultante de la vigilancia y el encauzamiento de aquellas conductas irregulares que atenten contra el orden establecido por una sociedad organizada.

La policía, considerada *como organización*, pone en el tapete los aspectos que permiten identificar el organismo dentro del estado, sus partes, sus fines y funciones, y las maneras en que éstas se relacionan entre sí y con otras organizaciones. En esta dimensión podemos ubicar los modelos de policía clasificados como *tradicional, burocrático o militarizado, profesional, comunitario* y los tipos mixtos.

El *modelo tradicional* se caracteriza por la “dependencia de esos grupos que influyen en todos los niveles de la organización, su defensa de la ley está siempre mediatizada, la burocracia es rudimentaria y las líneas jerárquicas difusas en la práctica” (Fernández 1992: 216).

El *modelo burocrático o militar* se caracteriza por su centralismo y jerarquía. Se busca garantizar la independencia de grupos de poder, defendiendo únicamente los intereses establecidos por la ley y por el estado, por lo tanto el policía aparece como aplicador de las decisiones establecidas por las jerarquías.

El *modelo profesional* se caracteriza por la priorización de los mandatos establecidos en las leyes, con un énfasis en la adecuación de la acción policial a las necesidades sociales a través de la profesionalización: al policía se lo concibe como un profesional formado para la toma de decisiones frente a las situaciones-problema.

El *modelo comunitario* concibe a la policía como parte de la sociedad, enfatiza la integración para la detección temprana de problemas y la adaptación de procedimientos para su resolución.

2. 2. Nociones sobre educación, formación y capacitación policial

En relación a las ideas, conceptos y nociones que nos acerquen a comprender la formación policial trabajaremos con los materiales publicados sobre todo en la década de 1960, porque entendemos que fue allí donde se generan los principales aportes que se mantienen en la actualidad y, posteriormente, se presentaron algunas conceptualizaciones de la primera década del siglo XXI. El objetivo de este recorrido es traer a la discusión diferentes visiones para la construcción de marcos interpretativos de la formación policial.

Las publicaciones de la década de 1960 se realizaron primariamente para Estados Unidos, Canadá e Inglaterra y posteriormente se difundieron en el mundo de habla hispana, donde se transformaron en referentes influyentes en la organización policial (da Silva 2007). Es de resaltar que en 1963 el Ministro del Interior Felipe Gil

solicitó oficialmente la asistencia al programa AID para el mejoramiento policial (Aldrighi, 2008: 187) y que, durante el periodo de 1965-1974 se capacitan 39 oficiales de la policía uruguaya.

Entre los materiales publicados en la década de 1960 trabajaremos fundamentalmente con los textos *Administración de la policía* de O. W. Wilson², de 1968, posteriormente traducido al español, y *Cómo razona la policía moderna* de Raymond E. Clift³ en su primera edición al español del año 1964. A partir de estos materiales se enfatizarán los recursos intelectuales que permitan comprender a) nociones sobre formación y b) recomendaciones sobre la formación. Ambos trabajos se enmarcan en el modelo de policía profesional o militarizada (da Silva, 2007) y tienen como característica el presentar formas de organización y administración correspondientes a lo que se denomina la *policía moderna*.

Al resumir ambos materiales, comprobamos que en ellos se jerarquiza la selección e ingreso del personal, que la transmisión de conocimientos aparece referida con términos del tipo de *instrucción, capacitación, adiestramiento, disciplina, enseñanza teórica y enseñanza práctica*, entre otros, y que la finalidad de la capacitación será lograr el desarrollo de las actividades satisfaciendo al público con *facilidad y seguridad* para el policía. A este objetivo se llegara mediante:

Esto se logra desarrollando tal actitud y destrezas, que cada acto se realice natural y semiautomáticamente, con un mínimo de esfuerzo físico y mental. Todo acto va precedido de una decisión; por consiguiente, la capacidad deberá suministrar un fondo de conocimientos que se adquieran mediante experiencias reales o similares, con las cuales puedan compararse o relacionarse las situaciones corrientes, para desarrollar un buen criterio. (Wilson 1968: 487)

En las palabras anteriores encontramos un énfasis en aspectos vinculados a la actitud, observable como manifestaciones en el cuerpo de los estados de ánimo. Las

² En el caso de O. W. Wilson, se lo considera históricamente como el reformador de la policía de Chicago al ocupar el cargo de Súper-intendente y desarrollar una reforma con fuertes cimientos en aspectos de disciplina y moral.

³ Instructor de la Academia de Policía de Cincinnati, entre 1934-1954, director de la misma en el periodo 1951-1953.

decisiones que construyen el acto deberán ser entrenadas y adiestradas a fin de estandarizar respuestas y disminuir los esfuerzos físicos y mentales. El autor profundiza esta cuestión en las siguientes palabras:

Por consiguiente, un objetivo importante de la enseñanza de los policías deberá consistir en hacerles comprender los impulsos, inhibiciones, emociones, reacciones y actitudes de la gente, así como las maneras de fomentar buenas relaciones con el público. (Wilson 1968: 487)

Hay un cuidado en la manera de transmitir un saber relacionado al vínculo con el otro, un saber relacionado a las decisiones que preceden a los actos, que se transmite de manera práctica y vivencial. La comprensión de las emociones, las reacciones y las actitudes se construye en la experiencia, a través de ejercicios que produzcan o reproduzcan situaciones con las que se enfrentarán en su desarrollo profesional.

Monjardet clasifica dos enfoques diferentes en la transmisión de conocimientos y saberes en la formación policial: a) el *enfoque subjetivo* y b) el *enfoque objetivo*. En el enfoque subjetivo la formación es el derivado del encuentro de las cualidades del individuo con un abanico lo más amplio posible de experiencias. En este enfoque los reglamentos, procedimientos y códigos que constituyen los conocimientos formales se consideran necesarios, pero no garantizan la calificación del policía para su actuación (Monjardet, 2010: 137). La formación se organiza en función de la práctica, concibiendola como irremplazable y otorgando a los instructores un papel preponderante. Sobre este punto opina:

[...] la formación inicial será minimizada en beneficio de los aprendizajes prácticos, “sobre la marcha”, en situación real (de este modo es valorizado el rol formador de los veteranos, del cabo en particular y de la jerarquía en general), el corpus enseñado es una sistematización de las prácticas reconocidas eficaces: estudios de caso. (Monjardet, 2010: 142)

Esta formación se acompaña principalmente con manuales de procedimiento elaborados por los tutores. Se enfatiza cierta posición en la que lo importante de lo que se transmite ocurre en el horario de clases, aumentando así las horas de co-presencia entre el estudiante y el tutor y disminuyendo las tareas domiciliarias.

En relación al enfoque objetivo, el autor sostiene que se basa en el dominio de conocimientos formales que garantiza disminuir la participación singular y las diferencias de experiencia entre los estudiantes. La formación se organiza en función de lo teórico, con mayor presencia de actividades áulicas, buscando adaptar las experiencias singulares a los códigos, leyes y reglamentos. Hay una mayor presencia de trabajos externos y fuentes bibliográficas primarias. La experiencia se toma como un insumo para la comprensión de los conocimientos formales:

[...] no se trata de la extrapolación a partir de experiencias por definición singulares, sino muy por el contrario de un marco definido de manera general y que se trata de aplicar (de adaptar) a los acontecimientos singulares. (Monjardet 2010: 139).

En este enfoque encontramos cierta postura deductiva, concibiendo la práctica como materialidad atrapable desde los conocimientos formales existentes.

En los materiales consultados encontramos una serie de recomendaciones relacionados a la forma de llevar adelante la formación, que incluyen a) la educación previa, b) las horas de estudio, c) la organización de los cursos según los recursos materiales, d) el exámenes y e) la práctica.

En relación al punto a) se recomienda que al ingreso los estudiantes provengan de una formación preparatoria lo que habilita a cursos con mayor contenido del servicio policial practico.

Para b) se establece que las cargas horarias no deberán superar las 8 horas de clase, incluyendo allí las actividades de conferencia ordinaria y las actividades de instrucción práctica. Durante las ocho horas se deberán prever las actividades que requieren menor concentración para después del corte del almuerzo, se recomienda que la gimnasia se realice al final de la jornada:

La gimnasia deberá venir al final de la jornada de estudio porque produce cansancio físico, con la consiguiente modorra y, además, exige tiempo para bañarse y vestirse. (Wilson, 1968: 494).

En relación al punto c) se recomienda que las asignaturas para las cuales los recursos sean escasos se organicen disminuyendo el tiempo semanal y aumentando el

tiempo en meses. Se plantea esta estrategia para los casos como tiro y mecanografía.

En relación al punto d) encontramos las recomendaciones de disminuir las horas de aula en función de las tareas o exámenes que preparen fuera de la escuela y de entregar a los estudiantes el material para el estudio en su tiempo libre.

Sobre el punto e) se recomienda que a los estudiantes, una vez avanzada la formación en el aula, se les binden adiestramientos prácticos en servicio de patrulla. Los instructores que recibirán a los estudiantes serán seleccionados en base a su *temperamento, actitud, experiencia y buenas costumbres* comprobadas (Wilson 1968: 495). Durante el adiestramiento el estudiante deberá generar un informe diario a fin de compartir las experiencias con el resto de sus compañeros. Los estudiantes serán observados desde los siguientes aspectos:

Los instructores tanto los del exterior como los del salón de clase deberán estar alertas para descubrir conflicto de personalidad y los estudiantes que den prueba de debilidad emocional deberán ser examinados por un siquiatra. (Wilson 1968: 496).

2. 3. Conceptualizaciones actuales

Después de las dictaduras de los años 1960-1980 en Latinoamérica comienzan a gestarse un conjunto de argumentos que manifiestan la necesidad de disminuir los modelos militaristas y una mayor formación adaptada al estado de derecho. En este marco, se desarrolla una red de significados que relaciona la seguridad pública con modelos de formación mejor adaptados a gobiernos democráticos. En este sentido, por ejemplo, encontramos en la policía argentina un esfuerzo sostenido por dar cuenta de los procesos de transformación en la educación policial, en torno a lo cual se han generado una serie de publicaciones sobre el tema de las cuales tomaremos algunos puntos para el presente trabajo.

La reconceptualización argentina de aquellos años se produjo para generar un marco de referencia en el análisis de la educación policial en el proceso de reforma policial. De esta forma se elaboró el informe de Varela (2008), en el que se vincula la educación policial *al sistema que se organiza en función de las actividades de formación*:



[...] sistemas formales, oficiales, organizados a partir de una racionalidad que los gobierna o intenta gobernar, como de los sistemas que se deducen como resultado de las actividades de formación que se realizan en una sociedad. En este sentido un sistema de educación – o la educación como sistema - comprende en sí las actividades de formación, así como las de capacitación e instrucción. (Varela, 2008:46)

La educación se concibe como un sistema donde suceden cosas vinculadas a la formación y a la capacitación. Según la opinión del autor las escuelas tenían la característica de ser endogámicas, de pensarse a sí mismas sin un marco general relacionado a la seguridad pública (Alonso, 2008: 49). En este sentido, en la reforma operada en este periodo en Argentina se buscó generar marcos regulatorios generales que compartieran contenidos y formas de enseñanza en las escuelas de todo el país.

En relación a la formación el autor avanza sobre los sentidos que se relacionan con el término, adoptando la conceptualización de Barbier:

[...] que “las actividades de formación pueden de hecho definirse como actividades específicas de producción de capacidades susceptibles de ser transferidas posteriormente a otras situaciones”. (Varela, 2008:44)

La formación, así concebida, implica un énfasis en producir a otro para intervenir en una realidad dada. El enunciado presenta cierto sentido instrumentalista y un carácter que posiciona los contenidos con una cosmovisión del campo de actividad de intervención. Asimismo, hace que nos preguntemos acerca de las herramientas para que el individuo logre las transferencias: ¿Qué tipo de reproducción del campo de intervención se formula en la didáctica de esta formación? ¿Qué naturaleza de ejercicios se plantean, reales, creados, o se realizan prácticas en el propio campo de intervención al cual se está formando? Asimismo, ¿en qué lugar o lugares se posiciona el aprendiente frente a estos campos y cómo se traduce lo que se designó para enseñar?

En relación a la *instrucción*, Varela reflexiona sobre los diferentes sentidos que ha tomado en el desarrollo histórico y en las distintas disciplinas⁴. Para el interés de

⁴ Estos aspectos se ahondan con más profundidad en el artículo “Para una crítica de la instrucción policial” del mismo autor (Varela, 2007).

este trabajo tomamos la conceptualización establecida como referencia para la transformación policial argentina en los términos siguientes:

En lo que refiere a la noción de instrucción, se la utiliza aquí para dar cuenta de los procesos didácticos que operan en el nivel cognitivo de los hábitos, de naturaleza más práctica que reflexiva, consistentes en un conjunto de estímulos destinados a promover respuestas predeterminadas para la resolución de problemas tipificados. Las actividades de instrucción suponen la ejercitación repetitiva [...] (Varela, 2008: 48).

En la conceptualización que se escoge para la instrucción en la educación policial podemos observar el sentido didáctico puramente instrumentalista, lo que muestra cierta continuidad en relación a conceptualizaciones de décadas anteriores.

2. 4. Notas para pensar la autoridad

En el campo de la formación policial el fenómeno de la autoridad aparece de manera recurrente. Por eso encontramos relevante caracterizar el fenómeno desde conceptualizaciones que permitan comprender la manera en la que lo observamos.

Mendel (1974) categoriza la autoridad como fenómeno a comprender desde los campos de la psicología y la sociología, definiendo la autoridad como resultado de procesos psicológicos en un espacio social que los habilita. Entiende la autoridad en base a los siguientes parámetros: a) un consenso en una coyuntura social, b) la posibilidad del ejercicio de la violencia, c) responder como si la orden proviniera de uno mismo, d) la reivindicación de un derecho-poder de un grupo sobre el individuo, e) la emancipación de poder de una minoría sobre la mayoría y f) la justificación en una trascendencia religiosa o laica (Dios, el estado, etc.). (Mendel.1974: 71)

El punto a) refiere a la existencia de consensos entre los sujetos que interactúan en el fenómeno. La manifestación de la autoridad puede observarse en la doble dimensión participante del campo de lo psicológico y sociológico. El fenómeno sucede en un contexto social de relacionamiento y opera en procesos psicológicos de consenso o disenso.

b) refiere a la posibilidad de utilizar la violencia física o simbólica sobre el sujeto. Se relaciona con la existencia de límites en el fenómeno de la autoridad, la

existencia de “fantasmas institucionales” que provocan en el sujeto acciones para evitar su confrontación y medidas como el arresto a rigor, o sanciones disciplinarias sobre el sujeto son algunas herramientas para comprender este aspecto.

c) refiere al abandono de la dimensión crítica. La respuesta condicionada implica el abandono de la pregunta, del cuestionamiento, de la posibilidad de generar una respuesta que quiebre el discurso de la autoridad. Este proceso puede observarse en el vínculo dialógico y en el cuerpo como materialidad en el proceso de ingreso a la policía.

d) refiere a la evocación del derecho-poder de la institución sobre el sujeto. Implica la existencia de saberes de la organización y normativas que habilitan el encauzamiento del otro o de sí mismo. La relación de poder esta mediada por la existencia de un corpus de derecho explícito o por la pertenencia a un grupo.

e) refiere a la emancipación de poder de una minoría sobre la mayoría. Esto implica que el fenómeno de la autoridad se disfraza en el ejercicio del poder, representando una mayoría (social o de grupo) cuando en sí refiere a la imposición de una minoría sobre una mayoría.

f) refiere a que la existencia de la autoridad se justifica en aspectos que trascienden el fenómeno. Estos aspectos pueden ser de orden religioso o laico. Esto implica que las acciones en que se sostiene la autoridad se justifican y fundamentan en un objeto abstracto e incuestionable.

2. 5. Notas sobre *curriculum*

Sobre el *curriculum* como campo de estudio existe una vasta literatura, con teorías desde diferentes tradiciones. Hallar una definición que habilite herramientas para la comprensión del objeto en el campo particular de la formación policial aparece como un desafío importante. Atendiendo a ciertas características del presente trabajo, sobre todo al carácter exploratorio del mismo, se presentan algunas señales que deberían estar presentes en la problematización. Consideramos que dimensiones como: “el saber”, “los sentidos históricos de los objetos”, “las concepciones de sujeto” o “las formas de transmitir” son elementos a atender. Estas dimensiones deberían estar presentes en la problematización del *curriculum*, para habilitar la lectura de las leyes, los proyectos de ley, los reglamentos, las normas y los planes de estudio.

Asimismo, es de resaltar que para la presente indagación nos posicionaremos en

la observación del *curriculum* como producto, que contiene materialmente lo que se prescribe para ser enseñado, el cómo debe ser enseñado, el cómo se concibe al sujeto de la enseñanza, las dimensiones teóricas y prácticas y las valoraciones sobre las mismas. Dejamos de lado la riqueza del campo que se configura en la observación del *curriculum* como proceso relacionado a la percepción, a lo efectivamente enseñado, al *curriculum* oculto, a lo evaluado y a la retro-alimentación de la actividad sobre el cuerpo de saber designado para ser enseñado.

Bordoli (2007) nos habilita a un acercamiento a la conceptualización que dé cuerpo a las observaciones que introducimos:

[...] definimos el *curriculum* como una configuración discursiva específica de saber. Esto supone conceptualizar el *curriculum* como una estructura de conocimiento y como acontecimiento de saber. Esto conlleva que en la dimensión estructural del *curriculum* los diversos objetos de conocimiento se configuran en redes de sentido, las cuales han sido conformadas históricamente. Estos objetos curriculares guardan relación con aquellos saberes emanados de la ciencia pero se modifican y reestructuran con el objetivo de ser legitimados y de esta forma ser susceptibles de ser enseñados. (Bordoli 2007:30)

El *curriculum*, así entendido, es el resultado de un acontecimiento de palabra. En el campo de la formación policial se observa una clara relación entre lo planteado en las leyes y normativas y lo que termina estructurándose como forma y conocimiento en el *curriculum*. El *curriculum*, como resultado de tensiones entre demandas sociales, políticas, tradiciones históricas y horizontes de actores que interpretan, introduce la posibilidad de ahondar en las redes de sentido que históricamente se constituyen. Sobre el origen de los saberes, Bordoli sostiene que los contenidos curriculares guardan siempre relación con los saberes que provienen de la ciencia; en el caso de la formación policial encontramos que los saberes suelen provenir de la práctica y la experiencia, aunque en ciertos planos saberes muy específicos tengan su origen en la ciencia.

Otro aspecto que introduce Bordoli relaciona el saber y el *curriculum* con la existencia de sujetos pensados desde los saberes seleccionados en las instancias didácticas que configuran al enseñante y al aprendiente en la mediación del lenguaje (Bordoli 2007: 28).

La noción de *transposición didáctica* (Chevallard, 1998), al focalizar el pasaje del *saber sabio* al *saber designado para ser enseñando*, abre un conjunto de dudas sobre la presencia de la ciencia en el *curriculum*. En este sentido, se señalan diferencias y similitudes entre los saberes producidos en la ciencia y los saberes designados para el *curriculum*. Por esta vía, preferentemente epistemológica, es posible pensar los saberes producidos en el campo de la práctica y de la experiencia: ¿Qué contenidos incluyen? ¿Cómo se transmiten los mismos?

2. 6. Dimensiones que habrán de utilizarse en el análisis de la enseñanza

La comprensión del fenómeno de la enseñanza en la formación policial comparte junto a otros campos características de alta complejidad, debidas, en este caso, al conjunto de disciplinas implicadas, a las diversas nociones de seguridad, a las concepciones del saber y de las prácticas tradicionales de transmisión, a las representaciones del sujeto “policía”, entre otros aspectos. Acercarnos a observar la enseñanza desde sus procesos históricos implica a nuestro entender, prestar atención a conceptos que nucleen la diversidad de elementos que están presentes.

Tomaremos como instrumento analítico las cuatro dimensiones de proyección de la enseñanza introducidas en Behares (2011). En ese libro el autor plantea un extenso recorrido por las tradiciones de enseñanza y producción de conocimiento de la universidad uruguaya, a partir de cuatro dimensiones analíticas: la *política*, la *epistémica*, la de *sujeto* y la *didáctica*. Estas dimensiones analíticas han sido planteadas por Behares para el estudio de la enseñanza universitaria, por lo cual deberemos observar las necesarias adaptaciones al campo de la formación policial.

En ocasión de la *dimensión política* tomaremos en cuenta las tendencias contenidas en proyectos y marcos de referencia políticos que nos permitan indagar la cuestión de la enseñanza y la jerarquización de la enseñanza profesional. Obviamente, el término políticas puede conllevar cierta ambigüedad: en este trabajo lo tomaremos en su sentido de “planificación”, para referirnos a las políticas de enseñanza, formación y educación. Obviamente esas “políticas” estarán sin dudas englobadas en procesos políticos más amplios, que abarcan las dimensiones económicas, ideológicas, de prácticas políticas partidarias, etcétera, pero el recorte de este trabajo no pretende internarse en las constantes y variables de esos aspectos más amplios.

Este recorte responde a las características que presenta la formación policial: por

ejemplo, si bien en el discurso educativo de la policía existen figuras como “el investigador”, hay que atender al doble sentido de este término. Por un lado, el sentido que suele tomar hace referencia a la investigación propia del quehacer policial (la “criminalística”, la resolución de casos y la generación de pruebas), por otro, el sentido que aparece en los últimos años refiere también a la investigación propiamente académica, asimilada como producción de conocimiento de los estudiantes sin que exista una estructura académica que genere la investigación por parte de los docentes.

Sobre la dimensión política de la enseñanza, dice Behares:

En este nivel debe tenerse en cuenta, fundamentalmente, cuáles son o han sido los sentidos que los diversos proyectos políticos de universidad han dado, en su marco de referencia, a la cuestión de la enseñanza, incluyendo las políticas de inclusión, la jerarquización de la enseñanza profesional y la formación de investigadores y el valor que se atribuye a la función del docente universitario.(Behares: 2011:31)

La *dimensión epistémica* incluye lo curricular y las concepciones de saber que habrá de enseñarse. Este recorte habilita a observar los saberes designados para ser enseñados y las relaciones entre éstos con sus factibles campos de origen, pero también las concepciones que están presentes en los diseños curriculares. En la formación policial podemos rastrear dos redes de sentidos sobre estos aspectos: una red de sentidos donde se postula que los saberes deben provenir de los aportes de la ciencia y una red de sentidos donde los saberes provienen de la práctica y la experticia. Estas redes de sentido configuran varias tendencias epistemológicas que comprometen al qué se enseña, a las fuentes, validez y convalidación de los saberes policiales, pero también a la producción de conocimiento policial. En relación a esta dimensión, Behares la introduce de la siguiente manera:

[...] es el nivel epistémico, o sea de los saberes que están presentes en el proceso de enseñanza. Incluyo aquí, además de las diversas dimensiones de lo curricular, la concepción misma que del saber se formula, ya sea como acopio y conservación de conocimiento recibido o como su dimensión heurística en la producción de conocimiento original. (Behares 2011: 32)

La *dimensión de sujeto* nos permite observar el vínculo intersubjetivo en la enseñanza. Esto nos habilita a buscar una interpretación de los lugares de los enseñantes y de los aprendientes, transitando por cuestiones como ¿qué hace al buen enseñante? ¿cómo enseña? ¿cómo se establece el vínculo? ¿cómo se construyen los diálogos? ¿cómo se conceptualizan los sujetos desde las distintas normativas? entre otras preguntas del mismo tenor. Sobre la dimensión de sujeto Behares hace estas consideraciones:

[...] el nivel de sujeto, por lo cual entendemos las concepciones, a veces expresadas en términos académicos explícitos y otras en términos de sentido común, referidas a los sujetos de la enseñanza (los enseñantes) y a los sujetos del aprendizaje (aprendientes), así como a las configuraciones de la relación entre ambos o “vínculo de enseñanza”. (Behares:2011:32)

La *dimensión didáctica* tiene para Behares un carácter de decantación de las tres dimensiones anteriores. En esta dimensión buscaremos observar cómo los elementos de las dimensiones anteriores se transforman en tecnologías de enseñanza o prácticas de enseñanza. El campo de la formación policial presenta un conjunto de saberes propios en los cuales ha generado históricamente la manera de agruparlos, secuenciarlos, colocarlos dentro de un proceso medible desde la naturaleza desde su propia tradición. Behares caracteriza esta cuarta dimensión en los siguientes términos:

Además de las propuestas tecnológicas acerca del cómo enseñar, hay aquí cuestiones teóricas importantísimas, relacionadas a la naturaleza de los saberes que participan en la enseñanza, a las actitudes básicas de los docentes ante su doble inscripción como productores y transpositores de conocimiento y a las figuras propuestas para el alumno y el profesor, en el marco de referencia de las tradiciones universitarias propiamente dichas en materia de enseñanza, que son en gran medida intrínsecas e intransferibles. (Behares 2011: 32)

Consideramos que las anteriores anotaciones nos habilitan a acercarnos al campo de la formación policial y a la exploración del mismo. Las cuatro dimensiones permitirán realizar los agrupamientos necesarios para acercarnos a una reflexión

primaria de la temática.



Maestría en Enseñanza Universitaria

Comisión Sectorial de Enseñanza
Área Social y Artística
Consejo de Formación en Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza



Facultad
de Humanidades
y Ciencias de la Educación



Consejo de
Formación en
Educación

CAPÍTULO 3

ORÍGENES, ESTRUCTURAS Y CONSOLIDACIÓN DE LA FORMACIÓN POLICÍA EN URUGUAY

3. 1. Gobierno provisorio: proyecciones al campo de la seguridad (1825-1829)

En el presente apartado se presentará el conjunto documental, bajo la forma de leyes y decretos, que anteceden a la aprobación de la Constitución de 1830. Nos resulta de interés la observación del panorama jurídico de aquella época y la visión del Gobierno Provisorio frente a la conformación de un nuevo estado y de nuevas herramientas para gobernar.

Entre los años 1825 y 1830, con la declaración de la independencia (que incluyó la de unión y la creación del pabellón), lo que luego vendría a ser el Uruguay atravesó por un proceso regido desde un Gobierno Provisorio. Este gobierno sesionó generando un conjunto de normativa para regular algunos aspectos del naciente país. Este proceso de conformación convivió con circunstancias de guerra con Brasil entre 1825 y 1828, hasta la firma de la *Convención Preliminar de Paz* entre el gobierno de Buenos Aires y el del Brasil. Esta negociación, con intermediación diplomática del Reino Unido (Inglaterra), constituyó una nueva etapa hacia la naciente república.

Las disposiciones aprobadas en el periodo comprendido entre 1825 y 1829 relativas a la policía dan cuenta de la instalación de herramientas de gobierno, bajo la forma de reglamentos, atribución de funciones, delimitación de campos de actividad e integración. En el periodo del Gobierno Provisorio encontramos nueve disposiciones que refieren a la policía, a saber:

1826 - Octubre. Supresión de los Cabildos, administración de la justicia. (Gobierno Provisorio, 1826)

1827 - Enero. Derechos individuales. Aprehensiones (1) (Gobierno Provisorio, 1827a)

1827 - Enero. Policía. Su organización y reglamento (Gobierno Provisorio,



1827b)

1827 - Enero. Cárceles. Su dependencia y organización. (Gobierno Provisorio, 1827c)

1827 - Febrero. Cárceles y Presos. Su reglamento. (Gobierno Provisorio, 1827d)

1827 - Abril. Guías. Requisitos y penas para los conductores de ganado. (Gobierno Provisorio, 1827e)

1827 - Abril. Guías .Se establece para los ganados y frutas. (Gobierno Provisorio, 1827f)

1827 - Abril. Policía. Indagaciones por los Comisarios de Policía. (Gobierno Provisorio, 1827g)

1827 - Mayo. Instrucción Pública. Escuelas en los pueblos de campaña. (Gobierno Provisorio, 1827h).

En octubre de 1826 se aprueba la ley que suprime los Cabildos y regula la actividad de comisarios y alcaldes (Gobierno Provisorio, 1826). Esta ley cuenta de trece artículos, de los cuales tres presentan elementos relevantes para el objetivo de este trabajo: los referidos a la responsabilidad, a la organización y a la futura transformación policial. Este cuerpo normativo es el primer espacio del período donde aparece mencionada la policía.

La policía aparece sustituyendo a los Cabildos, bajo las órdenes dictadas por el gobierno de la provincia, y se nombra un comisario por cada departamento:

La policía que está a cargo de los cabildos, se desempeñará desde la supresión de estos, por comisarios, fijándose al menos uno en cada departamento, bajo la dirección y dependencia inmediata del gobierno de la provincia. (Gobierno Provisorio, 1826, Art. 10)

Según la organización establecida para la policía, ésta desempeñará sus funciones en los pueblos y en la campaña en jurisdicciones llamadas cuarteles o distritos. Cada distrito será dirigido por un alcalde, nombrado por los vecinos de acuerdo a su integridad y rectitud de comportamiento. Las funciones que cumplirá el

alcalde serán redactadas a posteriori y se diferencian a las funciones que desarrolla el juez de paz.

En 1827 se aprueba por decreto la regulación de los derechos individuales y las aprehensiones (Gobierno Provisorio, 1827a). El decreto contiene ocho artículos donde se mencionan los tiempos de los procesos, la dependencia policial de los jueces en relación a los procesos delictivos y los casos en que no pueden arrestar a los ciudadanos. Se encomienda en esta oportunidad a las autoridades el deber de velar por el bien público:

Siendo la seguridad individual una de las bases más firmes de la felicidad pública, uno de los primeros deberes de la autoridad es garantirla. Al efecto y para evitar abusos de trascendencia, ha acordado el gobierno provincial decretar lo siguiente: (Gobierno Provisorio, 1827a)

En relación a los arrestos y tiempos de los procesos se demarcan las facultades de la policía y de los militares en relación a los jueces. Asimismo, el decreto regula las facultades de detener y mantener en la cárcel a disposición de los jefes de policía y militares a los ciudadanos sospechosos.

En ese mismo año de 1827 se decreta un reglamento para la policía y los aspectos de organización que le conciernen (Gobierno Provisorio, 1827b). El reglamento cuenta de sesenta y nueve artículos y regula una serie de espacios sociales, físicos y de interacción. Entre los espacios físicos que regula se encuentran los permisos y sanciones para edificación, la libre circulación por calles de Montevideo, pueblos del interior y campaña, la regulación de solares, el uso de veredas y calles y las modalidades de tránsito. En relación a actividades sociales se prohíben los juegos de azar, las carreras, las rifas y las tertulias en pulperías. Se decreta el concepto de vagancia al igual que el de mendicidad y se regulan los siguientes aspectos: a) la circulación de sujetos en la capital y los pueblos de campaña, b) la relación procesal con el juez, c) la embriaguez, d) el porte de arma blanca y el uso de armas de cualquier tipo para agresiones, e) se sanciona el uso de improperios, f) la regulación del tránsito y de la circulación de peatones, g) La tenencia de perros bravos y cerdos sueltos, h) el estacionamiento o uso de la vía pública para depósito de desechos o de materiales de obra, i) del tránsito de carretas y caballos y la prohibición de carreras y del tránsito por veredas (Gobierno Provisorio, 1827b).

El reglamento también cuenta con un sistema de penas que se imponen para faltas más leves, mediante el pago de multas o prisión. En caso de reincidencias y faltas graves, la pena es el servicio militar, de armas, o trabajos públicos dependiendo de la salud del sujeto.

En relación a la construcción, el decreto establece que se deberá solicitar el permiso al comisario. El proceso de aprobación incluye la opinión del maestro mayor y del gobierno. Para el inicio de la obra se deberá pagar al gobierno, lo que habilitará a los trabajadores a desempeñarse en ella; sin este requisito, los trabajadores podrán ser castigados con prisión y el dueño con una multa (Gobierno Provisorio, 1827b).

Asimismo aparece mencionada la sanción a la vagancia y a la ausencia de oficio, la embriaguez y a los juegos de azar, lo que está regulado en los artículos 37, 46 y 48. En relación al uso de armas se regula su porte, su uso, las personas exoneradas y las sanciones por uso indebido. En este sentido se prohibía el uso de lo que hoy denominamos armas blancas y otro tipo de armas para agredir o amenazar. También se sancionaba el uso de improperios en público. Las sanciones por este tipo de faltas implicaban el servicio de armas o militar, o en caso de no tener actitudes para las mismas, el servicio de trabajos públicos regulado en los artículos 51, 52 y 57. La ejecución de las sanciones de las faltas referidas quedaba en manos del gobierno, jefe de policía y de comisarios de policía, correspondiendo la intervención de los jueces en los casos de crímenes con la correspondiente información sumarial según decreto del 25 de abril de 1827 (Gobierno Provisorio, 1827b).

Las cárceles fue otro espacio donde la policía cumplía su función, estableciendo las responsabilidades en el decreto del 27 de enero (Gobierno Provisorio, 1827c) y su reglamento el 5 de febrero de 1827 (Gobierno Provisorio, 1827d). El primer decreto cuenta de ocho artículos, en él se establece que la policía se hará cargo de las cárceles una vez suspendidos los Cabildos y regula la tarea de la policía en el plano inspectivo, bajo la autoridad del jefe de policía en los pueblos del interior y los comisarios designados por el gobierno en las cárceles de la capital. Por su parte, los alcaldes tendrán a su cargo la recaudación del derecho de carcelaje, que serán volcados a la tesorería de la provincia. La determinación del pago de derechos de carcelaje estará a cargo de los jueces, estableciéndose aquellos que están exonerados del pago.

El 5 de febrero (Gobierno Provisorio, 1827d) se establece el reglamento quedando a cargo de los alcaldes la distribución de guardias y las actividades a realizar dentro de las cárceles. El funcionamiento y recaudación de la cárcel estaría a cargo de

los alcaldes y la inspección de la misma a cargo de la policía.

En abril de 1827 se aprueba el decreto que regula lo referido a “Guías. Requisitos y penas para los conductores de ganado” (Gobierno Provisorio, 1827e), complementado con “Guías. Se establece para los ganados y frutas” (Gobierno Provisorio, 1827f). Estas regulaciones establecen las formas de tránsito de frutas y ganado, controlando los objetos de comercialización de la provincia. Los controles se daban sobre el número de cabezas de ganado y frutos que se transportaba. Los registros se llevaban en guías dadas por las autoridades (alcaldes, comisarios, tenientes) y cada vez que se ingresaba a una jurisdicción debía ser controlada por la autoridad de la zona.

En el mes de abril de 1827 se regula la relación entre comisarios y jueces en relación a las informaciones sumarias (Gobierno Provisorio, 1827g) en el reglamento “Indagaciones por los Comisarios de Policía”. Esta regulación establece que la policía realice el registro del crimen, quedando en manos de los jueces las indagaciones pertinentes para el desarrollo del proceso. Este decreto construye el lugar de la policía como auxiliar de la justicia, que aún se mantiene, indagando aquellos elementos presentes en los crímenes y dejando en manos de los jueces el proceso de aplicación de justicia.

En el mes de mayo de 1827 se aprueba decreto “Instrucción pública. Escuelas en los pueblos de campaña” (Gobierno Provisorio, 1827h) donde se establece la creación de las escuelas elementales lancasterianas públicas en cada cabeza de pueblo. En el documento se establece su organización y quienes participarán en las inspecciones: el juez de paz y dos vecinos notables, nombrados por el gobierno. La policía aparece como una herramienta de difusión del gobierno en este tema, según lo establecido en los artículos anteriores, considerando que la misma tendría presencia en todos los pueblos y en la campaña se la utiliza, en tanto aparato del Estado como medio de comunicación.

3. 2. El Uruguay “comercial, pastoril y caudillesco” (1830-1870)⁵

En el siguiente apartado presentaremos las principales normativas que se aprobaron desde la sanción de la ley “Policía. Su unificación y servicios” por la Asamblea General Constituyente y Legislativa, el 18 de diciembre de 1829 (Asamblea

⁵ Tomamos el título de esta sección de la denominación acuñada por Sala, Alonso Eloy y Rodríguez (1986).

General Constituyente y Legislativa, 1829) hasta el periodo del militarismo. Este periodo de nuestro país se caracteriza por continuas crisis políticas y económicas que fueron sedimentando la idea de nación inexistente en el momento de la jura de la primera Constitución en 1830 (Nahum: 2013: 65).

La primera Constitución (Uruguay, 1830) habilita la participación política de una minoría del país, dejando fuera de la misma a mayorías principalmente de la campaña. En los aspectos demográficos, nuestro país tenía una densidad poblacional baja; si bien no se puede hablar de números exactos, las aproximaciones planteadas por los historiadores dan cuenta de 1 habitante cada 2,5 km. (Nahum: 2013: 36). El país estaba caracterizado por una escasa urbanización y una socialización rural pobre. Sumado a estos elementos, el país enfrentaba una situación financiera desfavorable, obteniendo sus principales ingresos de una estructura ganadera latifundista, con manufactura de cueros, charque, grasa y tasajo y el cobro de impuestos de aduana. Acompañando estos elementos de la economía estaban presentes los gastos del proceso de la independencia, generados en los años anteriores, pero que la República tenía que asumir.

Las comunicaciones eran terrestres y marítimas y el acceso al norte en periodos de invierno era muy dificultoso. En el plano internacional aún existían problemas de límites no laudados con Brasil y fuertes intereses de actores extranjeros que influían en los actores locales. Durante este proceso convivían proyectos de país distintos a los establecidos en la Constitución, que unían por un lado a Uruguay con las provincias de Corrientes y Misiones y, por otro, a Uruguay con la federación de Rio Grande (Brasil).

Esta época estuvo cargada de levantamientos, desconocimientos de la constitución y luchas continuas, que colaboraron con las dificultades en el proceso de construcción de la idea de nación.

Al analizar las leyes y decretos aprobados en este periodo, se puede delinear claramente la intención legislativa de la construcción de una nación liberal, con la presencia de los aspectos educativos, administrativos, de seguridad interna y externa y de recaudación, entre otros. Sin embargo, posteriores interpretaciones caracterizan esta época por la existencia de una superestructura jurídica alejada de la realidad social, que no permitió desarrollos materiales para la construcción de la nación (Barran 1968:25).

En este contexto se aprueban normativas referidas a la policía, que en algunos casos pertenecen al Poder Legislativo en otros casos al Poder Ejecutivo, que estudiaremos a continuación.



3. 2. 1. Proceso de fundación de la Policía Nacional

En nuestro país, el proceso de creación de la policía nacional se remite, como ya mencionamos, inicialmente a la aprobación de la ley *Policía. Su unificación y servicios*, del 18 de diciembre de 1829 (Asamblea General Constituyente y Legislativa, 1829). Esta ley creó la figura de jefe político y de policía, estableciendo su competencia departamental. La ley sufre modificaciones importantes tras la jura de la primera constitución de 1830, principalmente al crearse el Ministerio de Gobierno (Uruguay, 1830b). Posteriormente, en las leyes aprobadas en marzo de 1831 (Uruguay, 1831a y 1831b), terminan de modificarse los aspectos sustanciales sobre su organización y sus obligaciones.

En este periodo se mantienen artículos de leyes y decretos aprobados en el gobierno provisorio que no se oponen a las normativas aprobadas en el periodo constitucional.

Los reglamentos de este periodo toman como principios jurídicos de la actividad los artículos 130, 134, 135 y 140 de la Constitución de 1830 (Uruguay, 1830a), que trabajaremos en su momento. A fin de ordenar la presentación de las normativas, se ordenó el material en: A) Principios generales establecidos en la Constitución y que posteriormente guían las normativas aprobadas y B) las normativas que atienden la organización y responsabilidades de la policía.

3. 2. 2. Principios generales de la constitución de 1830

Las reglamentaciones que se aprueban en este periodo citan como principios generales de la acción policial los artículos 130, 134, 135 y 140, presentes en la constitución de 1830 (Uruguay, 1830a). Estos artículos se encuentran en la “*sección XI: disposiciones generales, capítulo único de la constitución*” y refieren al derecho a ser protegidos, al derecho de las actividades privadas, a la inviolabilidad del hogar y a la inviolabilidad de la correspondencia.

En el artículo 130 se consagran los derechos de seguridad libertad, honor y propiedad. Para ilustrar mejor, lo citamos:

130. Los habitantes del Estado tienen derecho a ser protegidos en el goce

de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes. (Uruguay, 1830a: art. 130)

El artículo 134 presenta los principios del derecho de las acciones privadas que no se contrapongan al bien público:

134. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público, ni perjudican a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y esc(x)entas de la autoridad de los Maj(g)istrados. Ningún habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. (Uruguay, 1830a: art. 134)

Este artículo consagra la libertad moral, estableciendo el límite de las acciones de los ciudadanos en el perjuicio a terceros o al orden público.

En el artículo 135 se presenta el derecho a la inviolabilidad de domicilio y las formas de ingresar en casos que el juez lo determine:

135. La casa de un ciudadano es un sagrado inviolable. De noche, nadie podrá entrar en ella sin su consentimiento; y de día, sólo de orden es(x)presa del juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley. (Uruguay, 1830a: art. 135)

La privacidad de la correspondencia se encuentra regulada en el artículo 140, al igual que su excepción en caso de que la ley lo habilite:

140. Los papeles particulares de los ciudadanos, lo mismo que sus correspondencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o intercepción, fuera de aquellos casos, en que la ley es(x)presamente lo prescriba. (Uruguay, 1830a: art. 140)

Estos artículos aparecen como principios generales de las regulaciones sobre las actividades de la policía. Las formas de intervención de la policía estarán enmarcadas en los parámetros mencionados al igual que sus limitaciones.

3. 2. 3. Las normativas que atienden la organización y responsabilidades de la policía

En este apartado presentaremos de manera cronológica las normativas que atienden a la organización, personal, distribución y responsabilidades de la policía. La ley de 1829 (Asamblea General Constituyente y Legislativa, 1829) se aprueba en el periodo pre-constitucional posterior a la Convención Preliminar de Paz.

Policía. Su unificación y servicios, del 18 de Diciembre 1829

Desde los discursos del estado se toma la aprobación de esta ley como el momento fundacional de la policía nacional. La ley cuenta de 22 artículos, donde se crean las primeras figuras de la policía, su organización jerárquica, los requisitos para ocupar los cargos, y los ingresos de cada cargo.

La figura de *Jefes Políticos* se establece como el gobierno de los Departamentos, con la investidura de máxima autoridad del estado en el territorio. La figura de *Oficial Auxiliar*, lo completa para atender a asuntos de la oficina del Jefe Político, junto con la figura de un *Oficial Agregado* para Montevideo, que colaborará en las tareas de oficina respectiva. Se crea también la figura de *Tenientes*, estableciéndose su número en uno por pueblo. Por último, se crea la figura de *Cabos Celadores* y *Celadores* que atenderán las necesidades operativas del servicio. Se le agrega también la figura de *Médico de Policía*, a razón de uno por Departamento.

El nombramiento de los Jefes Políticos y sus tenientes será realizado por el Poder Ejecutivo; para poder ser elegidos no podrán tener mando militar y poseer un capital personal disponible.

En relación a los Cabos y Celadores, se destinarán para esas funciones a los funcionarios del ejército sobrantes que reúnan las mejores aptitudes, en la cantidad que el gobierno crea necesario.

Es relevante mencionar que la ley establece los montos relativos a los ingresos por pago de cada cargo, existiendo una brecha enorme en números brutos entre las asignaciones de Jefes Políticos, Oficiales y Tenientes en relación a los ingresos de Cabos Celadores y Celadores.

La relación de la policía, y en especial la de los jefes políticos, en materia de procesos judiciales en caso de crímenes, con los Alcaldes y los Jueces, se regula en los

artículos 14 y 15:

14. Toda persona que se aprehenda por la Policía por crimen que haya cometido lo pasara al Alcalde Ordinario del Departamento, con la correspondiente sumaria información del hecho.

15. El Alcalde Ordinario, si la causa no fuese de las que el debe conocer y sentenciar, substanciado el sumario legalmente, lo pasara con el reo al Juzgado del Crimen, con el auxilio de la Policía. El Jefe Político de la capital podrá dirij(g)irse directamente al Juez del crimen con los sumarios y delinquentes. (Asamblea General Constituyente y Legislativa, 1829, arts. 14 y 15)

Estos artículos tienen el espíritu de regular la acción policial frente a los ciudadanos y brindar garantías del proceso a los involucrados. En algún sentido es un contralor que se establece a la operatividad policial desde los principios de separación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

En las leyes y decretos acordados posteriores se irán atribuyendo las funciones operativas que ocupará la policía: los espacios de vigilancia, represión y control de los ciudadanos.

Normativas de 1831: Organizando la policía, personal que se le destina / Reglamento de los jefes políticos y de las policías departamentales y sus tenientes

En marzo de 1831 se aprueban dos leyes, *Organizando la policía, personal que se le destina* (Uruguay, 1831a) y *Reglamento de los jefes políticos y de las policías departamentales y sus tenientes* (Uruguay, 1831b), que atienden a la organización y reglamentación de la policía. Estas leyes generan cambios sustanciales a la ley de diciembre de 1829 en aspectos vinculados a nombramientos y conformación de la policía.

En relación a los Jefes Políticos, éstos serán nombrados ahora por el Presidente de la República y se establece su amovilidad de acuerdo a la voluntad del Poder Ejecutivo. En relación a los Tenientes, se regula su nombramiento, debido a lo cual

quedan definitivamente a cargo del Poder Ejecutivo con independencia del Jefe Político. El personal subalterno, Cabos y Celadores, no se mencionan explícitamente en relación a su ingreso y destitución. Pero en la ley *Organizando la policía, personal que se le destina* (Uruguay, 1831a), se establece lo siguiente:

2° El ramo será desempeñado por la parte de tropa del ejército permanente, que el Gobierno destine a cada Departamento según sus necesidades y bajo la dependencia de la autoridad civil que ejercen dichos G(J)efes y Tenientes. (Uruguay, 1831a, art. 12)

Esto marca un cambio importante en comparación con las normativas anteriores, en las que se establecía que la conformación de la policía se haría con el personal *sobrante* del ejército. La nueva ley establece que la composición se realizará con el personal *permanente* del ejército.

En relación a los deberes de los Jefes Políticos se establece en la ley *Reglamento de los jefes políticos y de las policías departamentales y sus tenientes* (Uruguay, 1831b) la responsabilidad de éstos sobre todos los empleados de los Departamentos, en los que deben velar por el cumplimiento de las leyes y normativas que se expidan:

2. Les incumbe velar sobre que todos y cada uno de los empleados Departamentales, dependientes del poder ejecutivo en los diferentes ramos de la administración, llenen debidamente en sus respectivos Departamentos las funciones que le prescriben la constitución y las leyes. (Uruguay, 1831b, art. 2)

Esta regulación reúne responsabilidades en las distintas dimensiones del gobierno en relación al territorio departamental. Es interesante la responsabilidad que se atribuye sobre “los diferentes ramos de la administración”, atendiendo el desarrollo de las normativas posteriores.

En relación a los deberes jurídicos de los Jefes Políticos, en el artículo 12 se establece:

12. Sus atribuciones y deberes están circunscriptos a publicar las Leyes y decretos que se expedieren, ejecutarlos y hacerlos cumplir y ejecutar en la

parte que concierne; cumpliendo las órdenes de sus G(J)efes, con quienes únicamente se entenderán y de quienes dependerán inmediatamente. (Uruguay, 1831b, art. 12)

A partir del contenido de estos artículos citados podemos arriesgarnos a hipotetizar algunos campos de saber propios de la policía, desde aquellos tempranos tiempos. Por un lado, existe un campo de saber que vincula a la policía con lo *administrativo*, por otro se delimita el campo de saber que vincula a la policía con lo *jurídico* y, finalmente, es posible establecer un tercer campo de saber-hacer vinculado a la *obediencia del superior*. Este último estará posteriormente incluido en la formación técnico-profesional, con gran presencia del cuerpo como espacio simbólico donde se manifiesta la obediencia.

Normativas de 1836 hasta 1839 referidas a los Serenos

La figura del Sereno aparece en la normativa del 13 de mayo de 1836 (Uruguay, 1836a). Su creación se relaciona con la regulación del cobro de un impuesto mensual a distintos comercios, casas con zaguán a la calle y negocios de la ciudad. La recaudación será responsabilidad de la Junta Económico-Administrativo, quien presentará sus cuentas anualmente a la contaduría general. Esos fondos se destinan al pago de salarios de los Serenos y a las inversiones que la junta crea conveniente. El 23 de mayo del mismo año se aprueba el *Reglamento de Serenos* (Uruguay, 1836b) estableciendo el objeto de su existencia como auxiliar de la policía:

Art.1. Teniendo por objeto el establecimiento de Serenos, la vigilancia de las calles durante las horas de la noche, han de considerarse los individuos que desempeñan este servicio como auxiliares de la Policía en los objetos que son encargados. (Uruguay 1836b, art. 1)

El resto del decreto se concentra en la regulación de los procesos de cobro y retribuciones de los serenos. Esta medida establece órdenes en el territorio en dos sentidos, por un lado generando el registro de los ciudadanos y sus negocios y residencias, y por otro lado asegurando la vigilancia nocturna de la ciudad.



En diciembre de 1839 se aprueba por Decreto del Poder Ejecutivo el *Reglamento del cuerpo de Serenos* (Uruguay, 1840). Este decreto cuenta con 15 artículos divididos en dos secciones. La sección 1 refiere a aspectos de la administración de la recaudación. La sección 2, por su parte, refiere a las responsabilidades, las cantidades de serenos y al armamento que deben utilizar. En relación al armamento y a su uso, encontramos:

3. Cada sereno de número y suplente, será por ahora y durante las circunstancias, armado en vez de lanza y pistola, con fusil y bayoneta, y su correspondiente fornitura.
4. Cada sereno será responsable de su armamento, fornitura, y municiones como de la conservación de las armas, el estado de aseo, y utilidad de las municiones. (Uruguay, 1840, arts. 3 y 4)

La relación jerárquica que se establece para los serenos la encontramos en el artículo 5, donde se regula el carácter de auxiliar de la policía establecido en el 1 del decreto del 23 de mayo de 1836 Uruguay, 1836b), citado anteriormente. En relación al artículo 5 antes mencionado encontramos:

5. El cuerpo de serenos, estará a las inmediatas órdenes de un comandante nombrado por el gobierno, y de dos ayudantes que á su vez dependerán del Jefe Político del Departamento.(Uruguay, 1840, art. 5)

En los artículos subsiguientes no se establece la relación de la actividad de los serenos con las normativas existentes. La inmediatez de la dependencia de sus acciones a ayudantes del Jefe Político nos hace pensar que el sereno como objeto de administración de la seguridad constituía una herramienta para la ejecución de las operaciones de sus superiores.

3. 3. La modernización (1870-1900)

Durante este periodo se generan cambios importantes en el país y en especial en la organización policial. En él nos interesa rescatar regulaciones significativas en cuanto

a la organización policía, establecidas en 1876, como reorganización de la policía de campaña y la de la capital. Si bien anteriormente al militarismo existían herramientas jurídicas para desarrollar acciones de carácter nacional en los aspectos policiales, el contexto socio político y económico de la región no permitió que las herramientas de gobierno tuvieran la eficiencia que se configuró en este momento.

Para comprender este periodo y el uso de la policía como herramienta de gobierno nacional se realizará una breve caracterización de la época.

La guerra grande, ocurrida entre los años 1839- 1852, había dejado una campaña vaciada en sus aspectos demográficos y ganaderos. Asimismo dejó un gran endeudamiento del estado uruguayo tras los años de lucha y división sociopolítica del país. Hacia la década del 50 comienza el periodo denominado *organización nacional* (Nahum, 2013: 106), que tuvo una impronta de reorganización de la campaña, de los límites con Brasil y de recuperación y desarrollo de la industria. Sin embargo, esta impronta se vio marcada por conflictos internos con influencia internacional, como lo fue la revolución de Venancio Flores, el sitio de Paysandú y el posterior golpe de estado a Tomas Villalba, presidente provisorio en 1864. A raíz del apoyo obtenido por Flores de Brasil y de Mitre en Argentina, Uruguay participa entre los años 1865-1870 de la triple alianza.

En este contexto bélico se desarrollaron, no obstante, cambios que apuntaban al crecimiento del país. En 1861 se exonera de impuestos a la importación de maquinarias y materia prima. Hay un aumento de la actividad comercial y de la presión ejercida por los comerciantes de Montevideo. Se produce también la revolución lanar, con refuerzos económicos a estancieros. Hay un ingreso de la inversión británica a través de préstamos y de la instalación del frigorífico Liebig. En los aspectos demográficos, durante la década se cuatricula la población proveniente de Europa. Otro elemento fuera de la región que favoreció la exportación de lana fue la guerra de secesión en los Estados Unidos (1861-1865), que dejó a ese país alejado de los mercados textiles europeos.

La década de 1860 fue el preámbulo para que Uruguay iniciara su proceso de modernización. Al inicio de la década 1870, el gobierno de Lorenzo Batlle se encuentra en una crisis económica y política. La crisis económica presentó un escenario de sucesivas quiebras de algunos bancos que operaban en el mercado financiero. En relación a la crisis política, Batlle desarrolló una política exclusiva del partido colorado, agravando así la división regional generada por las acciones de la revolución de

Venancio Flores (Nahum: 2013:154). En el año 1871 como defensa frente a las convulsiones políticas que amenazaban el desarrollo de la ganadería y la agricultura se creó por parte de un grupo de hacendados progresistas la Asociación Rural del Uruguay, que tuvo fuerte influencia en la reorganización de la campaña y de las funciones policiales en ella. De las preocupaciones principales presentes en el acta de instalación, encontramos aspectos de seguridad en relación a las posibilidades de desarrollo de la producción. En este sentido citamos desde Nahum:

Sin embargo Señores, todos estos beneficios serían ilusorios si no les proporcionamos una base sólida, vale decir Paz y garantías: que hartos nos enseña la triste experiencia de más de cuarenta años de convulsiones intestinas –con pequeños intervalos– que a no ser por la fertilidad prodigiosa de este suelo, estaría ya postrado.

La Asociación Rural del Uruguay necesita para desarrollar su vida, que se disipe el humo de la guerra. Necesita de la paz, porque sin ella no puede haber progreso: porque para mejorar nuestros ganados o fomentar la agricultura por medio de la inmigración laboriosa, es indispensable tener seguridad individual y seguridad en la propiedad; y la guerra señores, es la negación del derecho de propiedad en la campaña [...] (Nahum: 2013:158)

Esta cita da cuenta de un momento de la producción agrícola ganadera agotada por las continuas revueltas armadas que vivió el país. Hasta ese momento el país no había logrado generar las herramientas para superar las divisiones territoriales llevadas adelante por los caudillos: el país demandaba orden para desarrollar las actividades de producción en un marco de inversión industrial extranjera y de mano de obra calificada proveniente de la inmigración. Sobre este aspecto ilustramos con una cita de Oddone la situación de demanda del país:

Ahorro es la palabra de orden. Ahorrar el estado y los particulares, prosperar la ganadería y el comercio, al tiempo que se acentúa la dependencia respecto a las formas técnicas de la civilización europea. (Oddone: 1966: 32)

Hacia 1875 comienza el periodo denominado *Militarismo* hasta el año 1886. Este periodo fue presidido por el Lorenzo Latorre y Máximo Santos, que generaron

importantes cambios en relación a las herramientas jurídicas y técnico/tecnológicas del estado para ejercer un gobierno central de carácter nacional.

Entre las herramientas jurídicas más importantes en este periodo encontramos, la creación de la oficina general de marcas y señales de ganado (1876-1877), el Decreto Ley de Educación Común (1877), el Código de Procedimiento Civil e Instrucción Criminal, el Código Rural y el Registro de Embargo e Interdicciones Judiciales (1878), el Registro de Estado Civil (1879), la Escuela de Artes y Oficios y la Ley Orgánica de la Universidad (1885).

Con respecto a las herramientas técnico/tecnológicas del periodo encontramos: el Reglamento General para los Cuerpos de Policía Rural y Departamentales (1876), la inclusión de fusiles Remington y Mauser, la reorganización del correo (1877), la aparición del Ferrocarril (1880) y , contemporáneamente a estos años, el desarrollo del telégrafo y el alambrado de los campos.

Estos avances se sostenían en concebir a la campaña como un medio de producción y no como un espacio de conquista armada a través de la guerra continua. Para lograr esos objetivos, se valió de la fuerte corriente migratoria proveniente de Europa y de planes de colonización de la campaña, según Oddone:

1873 señala un año de auge en la corriente inmigratoria. Un total de 24.339 extranjeros desembarcó en Montevideo. A la favorable coyuntura económica se agrega la pacificación del país y el acceso del gobierno civil que aparece como garantía de recuperación material

El gobierno de Latorre encaró, sin embargo, algunos planes de colonización destinados a combatir la desocupación rural e vincular hábitos de trabajo agrícola. (Oddone, 1966:35)

La campaña comienza a organizarse para el desarrollo de su producción. En 1876 se incorporaron nuevas armas y nuevo reglamento para la policía rural, en el marco del desarrollo del alambrado de los campos y de la extensión del telégrafo, que anteceden a aprobación de los códigos que regulan la propiedad y el crimen.

3.3.1. Reestructura de la Policía

En el año 1876 se aprueba el proyecto elevado por la Asociación Rural



denominado *Reglamento general para los cuerpos de policías rurales y departamentales*, fuertemente difundido por Latorre entre las jefaturas policiales (Victoria Rodríguez, 2005: 39). En él se crean los cargos de Oficial Primero, Oficial Segundo, Inspector de Policía, Comisario de Órdenes y Médicos de Policía para cada Departamento. El Oficial Primero actuará como sub-jefe suplantando al Jefe Político del Departamento. En casos de sucesos extraordinarios en su jurisdicción debía pedir ordenes directamente al Presidente de la República. Como requisito para ocupar el cargo de Comisario se exige a partir del reglamento que sepan leer y escribir y gozar de buena reputación en la jurisdicción. En relación a la ubicación de las Comisarías, éstas debían estar ubicadas en la jurisdicción a la que pertenecían. En relación al personal subalterno se exigía la rotación de los mismos entre las jurisdicciones cada seis meses. (Victoria Rodríguez, 2005: 40).

El gobierno de Latorre no generó beneficios hacia el Ejército que colocaran a sus integrantes como una clase privilegiada. Asimismo, sufrió sucesivos intentos de levantamientos que llevaron a la utilización del personal del Ejército y de la Policía de manera indiferente:

Latorre disolvió batallones por economía, y recargó las tareas de los cuerpos haciéndolos rotar por la campaña y asignándoles el cumplimiento de labores policiales. (Nahúm, 2013: 178)

Valiéndose del ferrocarril y el telégrafo, Latorre logró una comunicación continua con la Policía del interior, lo que posibilitó el control de los poderes locales y la jerarquización de las órdenes del Ejecutivo de manera directa, controlando las acciones de los Jefes Políticos a las situaciones de inseguridad que surgían. A modo ilustrativo transcribimos comunicaciones telegráficas del mismo encontradas en Nahúm (2013) y en Barrán (1968):

9/13.24-3.10 p.m

Jefe político de Salto.

Mande V.S los locos a Entre-Ríos, que aquí tenemos bastante y eso que no están todos los que son. Ministro de Gobierno”.(Nahúm 2013:184).

11/5. 289.12,15 p.m.

Jefe Político, Cerro largo.



ordeno a V.S. que si no se toma a N.N. haga V.S. bajar a la capital a sus fiadores carceleros, a fin de destinarlos al taller. Es preciso, una vez por todas, que acabe esa farsa de dar fianza, para dar escape a los criminales. Lo saluda, Gobernador. (citado en Nahúm, 2013: 184).

central, 23/10-1877. 10.50

Gobernador provisorio Latorre, Montevideo, al capitán de la 2ª compañía destacada en salto.

noticias oficiales de esa, me hacen saber que una gavilla ha pretendido dar un malón. ¿Qué hacen sus infantes, que se han puesto en campaña? ¿Para qué están al servicio del orden y de las garantías de los departamentos? Quiero que de acuerdo con el jefe político, se mueva Ud. a fin de acabar con esos bandidos. Si sus soldados no son capaces de nada, dígamelo, que quietarlos a Ud. y a ellos. Lo saluda (citado en Barrán, 1968: 27)

Esta forma de gobernabilidad no había tenido presencia en los periodos anteriores debido a la escasa y lenta comunicación con Montevideo. La lentitud de las comunicaciones de periodos anteriores generaba que los Jefes Políticos y Militares resolvieran por sí mismos las circunstancias sin dar cuenta a las jerarquías superiores. Hacia el año 1878 se había generado la comunicación telegráfica con todas las jefaturas policiales del país, potenciando la relación jerárquica (Victoria Rodríguez, 2005: 42).



CAPÍTULO 4

LA FORMACIÓN POLICIAL INSTITUCIONALIZADA EN EL MARCO DEL PROCESO POLICIAL

4. 1. Segunda modernización y reformismo (1900-1930)

Durante los primeros años del siglo XX Uruguay atraviesa un proceso de cambios en diversas dimensiones que consolidan el poder del Estado como centro organizador de la vida política, económica y social del país. Transformaciones jurídicas, económicas, laborales, educativas, viales y electorales, entre otras, fueron parte de este proceso. Un aspecto a resaltar en el periodo es la reorganización de los ministerios durante el gobierno de Claudio William, sustituyendo al *Ministerio de Gobierno* por el *Ministerio del Interior*. En relación a los aspectos de seguridad interna encontramos el levantamiento liderada por Aparicio Saravia de 1903 y la revolución de 1904; posteriormente, en 1910 se generó un levantamiento del Partido Nacional (Nahum, 2002: 29) como consecuencia de las nuevas leyes electorales y la proclamación de Batlle y Ordoñez.

En relación a las organizaciones obreras, encontramos una continuidad de la actividad iniciada a finales del siglo XIX, con momentos de profundización de las tensiones. Los movimientos migratorios de principios de siglo, entre otros aspectos, fortalecieron el desarrollo de las organizaciones sindicales influenciadas por el pensamiento de la clase obrera europea. En este orden, se observan la creación de organizaciones trabajadores desde 1870, dando inicio al período que Errandonea y Costabile (1969) denominaron “resistencia obrera”.

Durante la primera presidencia de José Batlle y Ordóñez se creó la Federación Obrera Regional Uruguay (FORU). Si bien el gobierno desarrolló una impronta asistencialista, social y anticipatoria de los conflictos, los movimientos obreros generaron presión, colocando al gobierno como mediador entre el capital y las reivindicaciones sindicales. Durante el primer año de la segunda presidencia de Batlle y Ordóñez se consiguieron cuatro huelgas generales y treinta y siete parciales, pasando a quintuplicar la participación obrera en los movimientos de reivindicación (Nahum, 2002: 41). La tensión entre el capital y las reivindicaciones obreras implicaron la



intervención del Estado, por momento dándose choques entre la policía y los grupos obreros. Estas situaciones habilitaron el tratamiento legislativo de temas que fueron luego jerarquizados por los historiadores de nuestro país.

4. 2. Reglamento 1911

En este contexto, en 1911 se aprueba el *Reglamento de clases y guardia civiles*⁶, que tiene también el carácter de “manual”. Este reglamento compila un conjunto de disposiciones del Ejecutivo en un solo cuerpo normativo. De este reglamento nos interesa rescatar aspectos vinculados al fortalecimiento de relaciones disciplinarias entre las jerarquías, aspectos sobre la formación y sobre nociones de la policía del momento. En la introducción del manual encontramos elementos generales que se esperan del accionar policial y de la visión que la sociedad tiene de la misma:

Los clases y guardias civiles deben ante todo, tener exacto conocimiento de que la Policía es la representación del orden y la encargada de guardar los intereses, la libertad, el honor y la vida de cada ciudadano o habitante, donde ejerza su acción. En tal concepto, la Policía tiene un lugar de preferente aprecio en el pueblo honrado y culto. Únicamente la delincuencia agresiva o la ignorancia ciega pueden sentir hacia ella, enconos o antipatías. En el desempeño de su misión principal de guardadores del orden público, los Guardias Civiles deben usar todos los medios de prevención y persuasión posibles antes de ejercer una acción represiva y tiene la obligación de sacrificar hasta su propia vida, cuando se trate de salvar la ajena. Las armas que el estado les confía, deben únicamente emplearlas en aquellos casos extremos en que sea preciso hacer respetar el principio de autoridad del que son representantes. (citado en Victoria Rodríguez, 2007: 211)

Desde el párrafo introductorio al manual, se define a la policía como representación del orden, encargada de velar por los valores del estado liberal. Al leer el

⁶ Tomamos como fuente para este documento el tomo II, de Victoria Rodríguez (2007).

reglamento desde el momento histórico y los sucesos acontecido en relación a los movimientos obreros, podemos interpretar que la disyuntiva entre los valores sobre *lo bueno y lo malo*, la *honradez y la cultura*, y la figura de *guardadores del orden* habilita al desarrollo de procedimientos represivos sobre la población que atentaba contra el orden. El delito, la agresividad y la ignorancia aparecen como principales enemigos del proyecto político del momento. Es interesante la expresión “*usar todos los medios de prevención y persuasión posibles antes de ejercer una acción represiva*”, que da la sensación de que la represión era lo común y que llama la atención sobre el uso de la prevención y persuasión como partes del proceso.

Sobre las formas de instrucción básica que atravesará el nuevo policía encontramos:

[...] se llevaba a cabo durante ocho escasos días corridos, tanto en la sede de la comisaría como en las propias calles, indistintamente, bajo la supervisión del oficial inspector o del sargento de turno que le había tocado en suerte. Por otra parte, continuando así con una antigua tradición en la fuerza, a cada novato se le asignaba uno de los policías más veteranos como pareja en su aprendizaje [...] (citado en Victoria Rodríguez, 2007: 112)

La transmisión de conocimiento aparece en este momento inseparable del desarrollo de la práctica. El saber aún no se ha organizado en conocimientos, que habiliten a ser transmitidos en espacios distintos de donde se producen.

En relación a la disciplina, encontramos los siguientes aspectos: forma en que debe realizarse el saludo policial entre iguales y frente a jerarquías y el arresto como forma de disciplinamiento. Éstos aparecen de distinta forma: de 2 a 8 días (denominado arresto simple) y el arresto riguroso, que implicaba la privación de libertad por 10 días. Se regulan las formas en que los policías deben estar en su parada de guardia, siendo éstas *firme*, a *discreción*, de *descanso* o *caminando*; frente a la presencia de un superior deben cuadrarse, hacer la venia y pasar las novedades. Asimismo, el guardia no podrá hablar con persona alguna salvo necesidades del servicio, su dialogo o vínculo sólo estaba mediado por el servicio, marcando una distancia entre el personal policial y la sociedad civil (citado en Victoria Rodríguez, 2007:215).

En relación a las formas de proceder frente a la población encontramos en los artículos 100 y 125 las disposiciones que deben tomarse en el vínculo:



Art. 100- En los casos en que las contravenciones no sean graves se invitara al contraventor, antes de proceder, a no insistir en ellas.

Art.125- En ninguna circunstancia dejaran de ser moderados y respetuosos para con el público. Ni las amenazas ni los insultos deben ser bastantes para perder su serenidad. Cumplirán pues, con sus deberes, enérgicamente si es necesario, pero nunca con enojos ni arrebatos. (citado en Victoria Rodríguez: 2007: 217)

Estos dos aspectos atienden a lo ontológico del ser policial, un individuo capaz de mantener la mesura y la concentración en el procedimiento independiente de las tensiones presentes en la acción. La disciplina y la jerarquía aparecen como herramientas más favorables.

4.3 Reorganización y reglamentación de la policía. Juan Carlos Gómez Folle (1926)

La propuesta de reorganización de la policía se llevó adelante en la denominada “lenta recuperación” (Nahum, 2002: 129). Este periodo, precedido por la etapa marcada por la crisis de los años de 1920, se sitúa entre los años 1924 a 1929. La recuperación económica aparece referida a la reactivación de los mercados europeos y su repercusión en lo nacional.

En 1926 se aprueba el proyecto de reorganización general de la policía de Montevideo que posteriormente se expande a otras jefaturas del interior del país. Estos materiales se encuentran compilados en la publicación *Estudio y proyectos elevados al ministro del interior por el jefe de policía Juan Carlos Gómez Folle* (Gómez Folle, 1926). El mismo se presenta dividido en apartados, donde encontramos: a) el mensaje de Presidencia a la hora de aprobar la reforma, diagnóstico de la policía de Montevideo desde los recursos humanos, económicos y tecnológicos y b) propuestas de transformación. Las propuestas de transformación atienden varias dimensiones, entre las cuales las de tipo jurídico, la diversificación del ingreso económico del Ministerio, la incorporación de armamento y tecnología, mejoras en los procesos de ingreso de personal, y mejoras en los aspectos educativos. Se manifiestan las funciones en casos de gran heterogeneidad, la necesidad de incorporar lo científico y lo técnico en su actuar y

reforzar aspectos de auto control, vinculados a la serenidad y autocontrol frente a las situaciones que viven. Acompañando a lo anterior, es interesante resaltar la referencia al pensamiento de Yves Guyot, economista francés de la segunda mitad del siglo XIX, quien realizó importantes trabajos reflexivos sobre la política y la policía.

El mensaje presidencial de José Serrato se presenta a las Cámaras Legislativas acompañando los proyectos de Gómez Folle en junio de 1926. En el mensaje encontramos manifestaciones que atienden a la urgencia de ajustar los servicios policiales a las necesidades de la vida del país. Se manifiesta también el punto de vista de que el cambio no podrá hacerse en un período, sino que será obra de sucesivas administraciones:

La organización de la policía debe cimentarse sobre bases severas de selección, instrucción y educación; sólo bajo estas condiciones es dable esperar y obtener los tributos de prestigio, serenidad, circunspección y moralidad que le son indispensables para poder llenar su alta misión social. Conceptuó que debemos ir a la formación del espíritu de cuerpo, y al establecimiento de una escuela o institución policial, de funcionamiento permanente, creada a base de disposiciones que reglamenten las condiciones de admisión, de instrucción y educación que ha de darse, la entrada al servicio, los ascensos y premios en el mismo, los tribunales de disciplina y corrección, y los demás requisitos que se reputen necesarios para alcanzar la finalidad buscada. (Serrato, en Gómez Folle, 1926, 3)

En este momento aparece la preocupación por la formación y las características que ésta debe tener, a través de una escuela permanente que articule la formación básica y de ascenso del personal. Aparecen en la discusión aspectos vinculados a la moral y al *el espíritu de cuerpo*, como una categoría constructora de sentido en lo pedagógico.

Asimismo, comienza a delinearse la necesidad de especialidades en el campo de la acción policial. Estos temas son tratados con mayor profundidad por Gómez Folle en el apartado siguiente, donde se incluyen aspectos de fines, formas y contenidos de la educación policial, con lo que abre el proceso de construcción de la educación policial como parte orgánica de la policía.

Gómez Folle incluye su exposición en el apartado “Modernización de los servicios de policía”. Allí manifiesta las características que debe tener el policía, como

buena voluntad, justo criterio, activo y vigilante, enérgico y eficaz, y moralmente superior en todos los terrenos. Para lograr esto manifiesta la importancia de establecer la carrera policial mediante especialización en todos los terrenos, a través de ascensos por clasificación y concurso.

Con base en las mismas ideas, Gómez Folle plantea un sujeto policial capaz de enfrentar demandas que requieren distintas improntas manteniendo la inteligencia, la disciplina, la serenidad y la recta acción. Posteriormente incorpora la necesidad de la presencia del saber científico en la actividad policial y la dicotomía entre el saber proveniente de la práctica y el saber teórico. Sobre este aspecto encontramos este argumento:

Por más que se sostenga que la práctica en la labor policial da suma considerable de conocimientos precisos para el mejor desempeño de las tareas, debe convenirse que ese aprendizaje empírico, por más necesario y eficaz que sea, nunca podrá proporcionar ni siquiera remotamente la totalidad de las enseñanzas que debe poseer un buen funcionario. No es en la calle donde el agente policial va a profundizar los secretos de la profesión; no ha sido en la vía pública el gabinete en el que se han alcanzado los medios científicos de combatir, perseguir, descubrir y hacer condenar a los criminales, ni donde se han adquirido los elementos y los hombres de ciencia capaces de quitar a la policía de esa situación de manifiesta inferioridad en que se encuentra a menudo frente a los ofensores constantes de la sociedad. (Gómez Folle, 1926: 20)

De esta manera, se colocan en la discusión los aspectos epistémicos de los saberes policiales. En este sentido podemos señalar una fuente que proviene de la práctica, referida a la empiria, y otra fuente relacionada a los aportes de la ciencia al campo de lo policial, precisamente se coloca el saber proveniente de la ciencia como el lugar idóneo para superar las tensiones que se generan en la práctica. En algún sentido el saber que proviene de la ciencia cumple una función política, al presentarlo como libre de ideología, o sea al sustraerlo a las dicotomías del *bien* y del *mal*.

Gómez Folle introdujo la utilidad del laboratorio como fuente para la preparación de la prueba y esas experiencias como fuentes para la educación. Sobre este punto, sostiene:



Un laboratorio científico de investigación criminal debe tener como funciones esenciales-tal cual ha sido establecido con toda precisión al definirlos- buscar los rastros de los criminales y descubrir estos por aquellos; identificar los reincidentes; suministrar a la justicia la administración de la prueba inicial, es decir, funcionar como centro de peritaje; y servir al funcionamiento educativo de la Escuela de Policía. (Gómez Folle, 1926: 20)

La actividad del laboratorio científico se introduce como contenido de la actividad educativa. Asimismo, el texto Gómez Folle plantea asuntos en los cuales se debería actuar en relación a lo científico: análisis de monedas falsas, servicios fotográficos, análisis de polvos metálicos, de tintas, drogas, tierras, barros, reactivos para análisis de manchas, análisis de origen de la sangre, impresiones, etc. Los citados análisis, entre otros, serían las dimensiones donde circularía el trabajo del laboratorio.

En sub-apartado siguiente, Gómez Folle comienza a plantear la necesidad de la Escuela de Policía y manifiesta que ésta ya se había creado por decreto el 7 de diciembre de 1921, aunque, sin embargo por escasez de recursos no se puso en funcionamiento hasta la fecha de presentación del proyecto. El proyecto plantea las materias que deben estar presentes, en el plan de estudio:

[...] derecho constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, internacional, Civil; legislación, dactiloscopia y taquigrafía; nociones de medicina legal, de sociología, de psicología y antropología criminal; de química y de física; instrucción militar, topografía, equitación e hipología, esgrima, box, gimnasia, cursos de especialización para los agentes de investigaciones, [...] (Gómez Folle, 1926: 21)

De la enumeración de materias se puede delinear la presencia de áreas de conocimiento que componen el saber prescrito de lo policial. Atendiendo a esto podemos pensar en áreas *jurídicas, físicas, técnico profesionales y culturales*. Estas materias se mantienen en la propuesta curriculares posteriores, lo que nos hace pensar que este proyecto educativo es fundante en cuanto a la noción misma de la educación policial y de lo que de ella se desprende.

En relación a la carrera funcional se propone el abandono de los ascensos por antigüedad, pasando a un sistema donde todos los policías deberán pasar por la escuela, rendir exámenes y ordenarse en una lista de prelación para alcanzar el ascenso. Junto al pasaje por la escuela para lograr el ascenso se articula una de puntuación (calificaciones) que consideran el puntaje anual, las sanciones, los premios, etc. Esto coloca a la educación policial como un eje central en el desarrollo de la carrera policial.

4. 4. Creación del Instituto de Enseñanza Profesional (1943)

El Ministerio del Interior, en estos tiempos, estaba dirigido por Hector A. Gerona, quien integra en su equipo de trabajo a Juan Carlos Gómez Folle en el cargo de Jefe de Policía de Montevideo. Gómez Folle continúa con el plan de reformas iniciado en la década de 1920 en la Policía Nacional. Su aporte puede considerarse el más relevante en la creación del Instituto de Enseñanza Profesional. En las reformas realizadas en la policía en la década de 1920 se menciona la necesidad de crear un instituto de educación policial, sin embargo el mismo se lleva adelante recién en la década de 1940. (Victoria Rodríguez, 2005: 216)

Según los datos presentados por el inspector Victoria Rodríguez en su libro (Victoria Rodríguez, 2007), el 17 de abril de 1943 Gómez Folle elevó el proyecto del Instituto de Enseñanza Profesional, mientras que el reglamento orgánico sería elevado el 26 de mayo de ese año, aprobándose el 28 del mismo mes. Sin embargo, el decreto del Ministerio del Interior, incluido en el compendio de leyes y decretos del año 1943 consultado, data que la aprobación del reglamento orgánico es del 26 de mayo. Estos aspectos cronológicos dan cuenta de la urgencia con lo cual se trató el tema, en un contexto institucional de cambios orgánicos en la policía uruguaya. Este aspecto se ve reflejado en el “Atento a” del decreto:

Atento a que constituye una sentida necesidad el establecimiento de un organismo docente en condiciones de preparar al personal de policía en todas sus categorías, formando la base técnica para la carrera policial. (Uruguay, 1943)

En este momento histórico Gómez Folle había propuesto varias reformas en los aspectos organizativos de la administración. Había reformado la oficina de

reclutamiento posteriormente denominada IDATIC (ingresos, destinos, ascensos, traslados y cesantías). Había reformulado el ingreso a la institución con pruebas físicas y exámenes académicos, siendo obligatorio para el personal ejecutivo y administrativo el pasaje por la formación policial. Estos aspectos, sumados al deseo de brindar oportunidades de desarrollo al personal en todas sus jerarquías y a la existencia de recursos para llevar adelante el proyecto, quedan presentes en la redacción de los considerandos:

Considerando: que el grado de desarrollo alcanzado por la administración exige el establecimiento de un instituto como este, que eleve la jerarquía social, que cree un estímulo mas y abra un nuevo horizonte para la juventud y que, al preparar al funcionario de policía, haga más eficaces sus delicados cometidos, protegiendo mejor los derechos del ciudadano.

Considerando: que las condiciones naturales del personal de policía, el esfuerzo individual para adquirir mayor cultura y aptitudes técnicas, así como también la enseñanza de los clases y agentes, muy poco significaría para el progreso de la institución si no hay un organismo perfectamente dotado que de verdadera unidad a la enseñanza a través de todas las categorías y forme un cuerpo de funcionarios apto: y

Considerando que la jefatura de policía de Montevideo dispone actualmente de los medios materiales y recursos necesarios para poner en inmediato funcionamiento la institución que se proyecta, sin perjuicio de que sea provista oportunamente y por los medios legales de recursos definitivos. (Uruguay, 1943: Considerandos)

Desde los considerandos podemos identificar ciertos aspectos de la institución en este momento histórico: la complejización de los aspectos administrativos, el deseo de estimular al personal con incentivos de carrera, en un contexto nacional económicamente favorable, el aumento de la eficacia en los cometidos de la policía y la la formación en todas sus jerarquías.

En el decreto podemos identificar tres niveles de formación: a) formación de aspirantes, clases y ascensos, b) formación de oficialidad con base en el curso de cadetes y c) preparación de funcionarios superiores. Para los intereses de este trabajo, tomaremos solamente el curso de formación de la oficialidad (curso de cadetes).



Para el ingreso al curso de cadetes, además de las pruebas mencionadas anteriormente es obligatorio tener aprobado cuarto año de enseñanza secundaria y rendir además exámenes de dactilografía, idioma castellano e instrucción cívica.

En el decreto encontramos las siguientes características generales de éstos: los cadetes son considerados estudiantes de policía, con investidura de autoridad frente al público, en los casos en que deban intervenir, usarán tres tipos de uniformes (de uso diario, de gala y de fajina para el desarrollo de ejercicios físicos) y el cadete no formará parte de la fuerza activa del Ministerio del Interior salvo casos excepcionales determinados por las autoridades. En sus relaciones con civiles y oficiales deben guiarse – dentro y fuera de la institución - según lo establecido en los reglamentos, ateniéndose a los patrones de la *diligencia, puntualidad, mesura, corrección y ejecución de órdenes*. La ausencia de estos aspectos será causa de sanciones y calificaciones negativas. Recibirán una remuneración mensual y derecho al alojamiento y a la alimentación en la escuela.

En relación a los aspectos pedagógicos y didácticos, se establece que Curso de cadetes tendrá una duración de dos años con régimen de internado y sujeto a las normas disciplinarias:

Art. 7° el curso de cadetes se realizará bajo un régimen de internado en el local del instituto de Enseñanza quedando sometidos en absoluto a las normas disciplinarias que al efecto se establezcan. (Uruguay, 1943, art. 7)

Esta cita expresa la relación del sujeto con la institución educativa. Es interesante observar el sometimiento absoluto a normas disciplinarias. Este aspecto genera un conjunto de dispositivos del orden de lo pedagógico que analizaremos en capítulos siguientes.

En relación a los contenidos de la educación, encontramos una estructura de materias que podemos ordenar en: *asignaturas físicas, derecho, administración policial, técnico policial, y cultural*. En este aspecto encontramos en el artículo 13 (Uruguay, 1943: art. 13) las siguientes asignaturas:

Nociones de derecho penal y procesal,
Derecho Administrativo Policial,
Nociones de Técnica Policial,

Taquigrafía,
 Ciencias Físico naturales aplicadas a la función policial,
 Instrucción militar,
 Educación Física integral,
 idiomas francés e inglés.

Se establece también que la enseñanza será intensiva en las materias de índole profesional o técnica. Si bien en este artículo no se nombran las disciplinas que integran la educación física, el artículo 9 establece que se integrará por: gimnasia, box, judo y esgrima.

En relación a la evaluación, el decreto establece que se rendirán exámenes al final del curso ante una mesa integrada por: Director o Subdirector, profesor de la materia y un funcionario policial ajeno al centro educativo designado por la Jefatura de Policía. En caso de perder tres o más materias, serán dados de baja. En caso de perder dos materias, podrán rendirlas en el periodo siguiente.

Otro aspecto a señalar es el que refiere a la obligatoriedad de la práctica policial como forma de complementar la enseñanza dada en la escuela:

Art. 14 Los cadetes concurrirán a las comisarías seccionales los días y horas reglamentarios para completar sus conocimientos prácticos. La asistencia será obligatoria pero podrán concurrir voluntariamente en horas francas a las dependencias en que les permita actuar la Superioridad. (Uruguay, 1943: art. 14)

Este aspecto establece la relevancia de la práctica en la formación policial y la imposibilidad de encerrar la misma en dispositivos teóricos en el instituto. Hasta el momento no hemos dado con documentos que den cuenta acerca de las características particulares de las prácticas realizadas.

En el artículo 4 se menciona la constitución del cuerpo docente estableciendo categorías de docentes honorarios, titulares, suplentes y especiales. Su naturaleza y funciones se reglamentarían en un futuro no determinado.

4. 5. Ley Orgánica Policial y reglamentaciones generadas por ésta (1970-1990)

En la segunda mitad del siglo XX se manifiestan un conjunto de transformaciones en la organización del capital que influenciaron las relaciones sociales y alteraron las condiciones que caracterizaron las décadas anteriores. Este escenario comienza a dar sus primeros signos en la década de 1960 en nuestro país, en el cual el modelo de sustitución de importaciones comienza a perder validez, frente a los mercados internacionales. En esa década comienzan a gestarse organizaciones de carácter internacional que atienden a las dinámicas de los mercados, como lo fueron la Unión de Países Exportadores de Petróleo (UPEP), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). Nuestro país enfrenta a principios de la década de 1960 serios problemas para ejecutar sus responsabilidades financieras, con conflictos en el sector agro-exportador y el sector industrial, acompañados por la presión de la clase trabajadora que ahora se organiza en colectivos más amplios.

En este marco, se produce el golpe de estado de carácter cívico-militar, con disolución de las Cámaras y posterior instalación de un Consejo de Estado el 27 de junio de 1973. En esos momentos se decreta la clausura de la actividad política tradicional, la intervención de los entes autónomos, la Universidad de la República y un proceso de “saneamiento” del sistema público. Poco antes, en 1971, se había aprobado la Ley N° 13.963 (*Ley Orgánica Policial*, Uruguay, 1971) y por decreto los reglamentos 643/971 (*Escuela Nacional de Policía*, Ministerio del Interior, 1971b) y 640/971 (*Inspección de escuelas y cursos*, Ministerio del Interior, 1971a). Estas reglamentaciones y cambios en la educación policial se inscriben dentro del periodo interpretado como *dictadura comisarial* (Caetano y Rilla, 1994: 339), pero también se pueden interpretar como un intento de ordenar jurídicamente la educación policial bajo los principios del gobierno dictatorial.

En la Ley 13.963 (Uruguay, 1971) la policía se organiza en cinco sub-escalafones, a saber: Policía Ejecutivo, Policía Administrativo, Policía Técnico, Policía Especializado, Policía de Servicio. El escalafón “Ejecutivo” es la razón de ser de la policía y al resto de los escalafones se les denomina “de apoyo”. Estos sub-escalafones tienen principalmente tres modalidades para el desarrollo de la carrera, pero en esta instancia centraremos nuestra atención en las modalidades de desarrollo de formación del escalafón Policía Ejecutivo.



En la *Ley Orgánica Policial* (Uruguay, 1971), se cambia la denominación de “Instituto de Enseñanza Profesional” por la de “Escuela Nacional de Policía” (reglamentada por el Decreto 643/971, Ministerio del Interior, 1971b), y se crea un organismo independiente de inspección con el nombre de “Inspección de Escuelas y Cursos”, reglamentado en el decreto 640/71 (Ministerio del Interior, 1971a).

La Ley establece (Uruguay, 1971: cap. 2) la jurisdicción nacional y el carácter de Dirección Nacional a la Escuela Nacional de Policía (Uruguay, 1971: art. 9), pasando a constituir los programas presupuestales del Ministerio del Interior. Esta nueva nominación libera a la educación policial de la dependencia presupuestal de la Jefatura de Montevideo, lo que implica un primer paso en los procesos de transformación que se darán en la misma.

En relación a la Inspección de Escuelas y Cursos se establecen sus cometidos (Uruguay, 1971: art. 15) con el objetivo de generar un organismo que vele por la unidad doctrinal de la educación policial. Es un organismo separado de la Escuela Nacional de Policía, con fines de inspección de la misma. Sus cometidos aparecen en el decreto 640/971 (Ministerio del Interior, 1971b), siendo la Ley Orgánica Policial el mecanismo jurídico de su creación.

La Ley Orgánica Policial crea la Escuela Nacional de Policía, legislando sus cometidos de la siguiente manera:

- A) Formación, capacitación y perfeccionamiento de los Oficiales de Policía de toda la República, mediante los Cursos de Pasaje de Grado.
- B) La preparación de los aspirantes a ingreso, cualquier fuere el destino asignado, salvo lo previsto en el artículo 18°.
- C) Los Cursos de Pasaje de Grado de Personal Subalterno, con el fin de formar, en sus distintos grados en todo el país, al personal de esa categoría.
- D) La capacitación de los Oficiales Superiores de Policía, como se establece en el artículo 17° de la presente Ley. (Uruguay 1971: Cap. 2, sec. V, art. 16)

Los cometidos se insertan en el carácter nacional en lo que respecta a la formación de oficiales, oficiales superiores y los cursos de pasaje de grado del personal subalterno. Se determinaron tres niveles de la actividad educativa: la formación

entendida como la formación para la oficialidad (curso de cadetes), la capacitación y el perfeccionamiento posterior. La Escuela se encargara de cursos de pasaje de grado y perfeccionamiento de los Oficiales Superiores. En el artículo 17 se establece la creación y relación orgánica de la Escuela Nacional de Policía con la Escuela Policial de Estudios Superiores, encargada de los cursos de pasaje de grado y perfeccionamiento de los Oficiales Subalternos y Superiores. La relación será de supervisión, no estableciendo la naturaleza particular de la misma.

En el artículo 18 se crean las escuelas departamentales de policía dependientes de las jefaturas correspondientes. Estas estarán encargadas de la formación y pasaje de grado del personal subalterno, la relación con la Escuela Policial de Estudios Superiores, se define como de supervisión, sin establecer la naturaleza de la misma. La misma situación encontramos para los cursos de preparación funcional y pasaje de grado de todo el personal de la dirección Nacional de Bomberos.

Otro cambio introducido en la Ley Orgánica Policial, refiere a la composición de los diez y seis grados que integran la carrera funcional. En lo que respecta al personal ejecutivo se divide en dos grandes categorías, personal subalterno y cuerpo de oficiales. El cuerpo de oficiales está ordenado en grados de la siguiente manera: *Oficiales Subalternos*: Oficial Sub Ayudante, Oficial Ayudante, Oficial Principal, Sub Comisario. *Oficiales Jefes*: Comisario, Comisario Inspector. *Oficiales Superiores*: Inspector Mayor, Inspector Principal, Inspector General. En lo que respecta al Personal Subalterno, encontramos los grados de la siguiente manera: *Alistados*: Agente de Segunda Clase, Agente de Primera Clase. *Clases*: Cabo, Sargento. *Sub Oficiales Mayores*: Sargento Primero, Suboficial Mayor.

El reglamento *Inspección de Escuelas y Cursos* (Ministerio del Interior, 1971a) se aprueba cinco meses después de la aprobación de la Ley Orgánica Policial (el 5 de octubre de 1971). El decreto cuenta de tres capítulos y once artículos donde se reglamenta la actividad y la organización de la Inspección. El capítulo I da cuenta de las generalidades, el capítulo II de cometidos y el capítulo III de elevación de informes. En el capítulo I se establece que la jerarquía que podrá ocupar el cargo debe ser Oficial Superior, con una secretaría a cargo de un Comisario designado por el Poder Ejecutivo. Su funcionamiento se llevará adelante en el Ministerio del Interior, respondiendo al ministro de la cartera.

En relación a los cometidos, establecidos en el capítulo II artículo 4, encontramos los siguientes aspectos:



- a) Efectuará inspecciones personales ordinarias en los institutos docentes policiales con la finalidad de contralorear los programas y determinar si se siguen los principios doctrinarios establecidos.
- b) Realizará asimismo el contralor de la instrucción y de la disciplina y verificará por lo menos una vez al año, el cumplimiento *de los planes de estudio*. (Ministerio del Interior, 1971: Cap. II, art. 4)

En el artículo 5 se deja a consideración del Inspector la formación de comisiones de estudio para revisión de programas de acuerdo a sus directivas. Las visitas deben organizarse con previo aviso y *debida anticipación* a las autoridades de las escuelas, estableciendo si responden a necesidades de orden técnico o urgentes. En el apartado B encontramos las “Normas que rigen las inspecciones”, que se encuentran en el artículo 6, donde se establece que el cargo es de auxiliar inmediato del Ministro del Interior y que debe ajustar sus procederes a las normativas incluidas en el artículo. El apartado se compone de ocho literales, donde se demarcan las actividades de la Inspección. Entre ellas nos interesa enfatizar:

- D) podrá efectuar el contralor de las diversas tareas docentes considerando el empleo del tiempo y la aplicación de los recursos y posibilidades de los diversos institutos, atendiendo a las necesidades de la enseñanza y de la instrucción según los casos.
- E) Supervisará todo lo que atañe a la aplicación y difusión de los reglamentos orgánicos, disciplinarios y planes de estudio, que rijan para los institutos docentes a los cuales deba inspeccionar. Asegurara por todos los medios la unidad de doctrina dentro de los institutos de enseñanza policial. (Ministerio del Interior, 1971a: art. 5, D/E)

Los análisis se acompañarán, si el Inspector lo cree conveniente, de estudios e informes sobre los temas que considere. Con estos insumos presentará al Ministro del Interior las modificaciones de planes de estudio y de cursos. En el último literal se demarca la supervisión sobre la instrucción, como un objeto de enseñanza diferente al resto.

El artículo 7 establece la finalidad de la Inspección y las formas materiales de realizarla. Es interesante observar cómo se dibuja cierto sentido de la instrucción caracterizado por la ambigüedad de su alcance:

- A) Que la Instrucción tiene como única finalidad la Preparación, para lograr una mejor prevención y una más eficiente represión de los delitos.
- B) Que los reglamentos deben ser las fuentes en que se apoye el aspecto teórico, práctico y educacional de la Instrucción.
- C) Que los Jefes de las Escuelas y Cursos, deben desarrollar la actividad con la necesaria autonomía y dentro de las características que las competencias de sus cargos les otorguen.
- D) Que la presencia periódica del Inspector en las Escuelas y el contacto personal frecuente con los Directores de éstas, ofrecen resultados más eficaces, que las mejores directivas escritas.
- E) Que las Inspecciones ordinarias, son más provechosas cuando se realizan en los meses de invierno y verano; ya que en estas estaciones extremas, se pondrá de manifiesto el grado de preparación del alumnado inspeccionado. (Ministerio del Interior, 1971a: art. 7, A/B/C/D/E/)

La instrucción se presenta como una herramienta cuya finalidad se inscribe en el campo de la prevención y represión de los delitos. Se presenta una relación determinante, entre los contenidos y sus formas de transmisión, con los reglamentos existentes. Otro aspecto a observar refiere a los sentidos que podemos delinear de los literales C) y D): por un lado se manifiesta la necesidad de autonomía para el desarrollo de las actividades educativas y por otro la presencia periódica como elemento que fortalece la eficacia de las actividades.

El último aspecto que resulta interesante se presenta en el literal E), donde la preparación del alumnado se relaciona con la exposición y respuesta a situaciones extremas. En este caso se manifiesta las estaciones del año donde las inspecciones brindan más elementos para evaluar la preparación de los estudiantes. Esto se relaciona con el concepto de policía que se forma y con las respuestas que estos deben tener desde su preparación al enfrentar las situaciones.

En ese mismo año de 1971 se aprueba también el reglamento de la *Escuela Nacional de Policía* (Ministerio del Interior, 1971b), que está estructurado en ocho títulos, treinta y tres capítulos y cuatrocientos setenta y siete artículos⁷. Los títulos se ordenan de la siguiente manera: título 1: misión y finalidad; título 2: de la disciplina, título 3: de los servicios, título 4: de los cursos; título 5: de las becas; título 6: del servicio sanitario de la escuela; título 7: del ingreso a los cursos, título 8: planes de estudio de los cadetes.

La distribución del decreto atraviesa desde régimen de conducta, contenidos, prácticas y aspectos referidos a las actividades del internado. El decreto regula las actividades en una institución que brinda servicios educativos, médicos, alojamientos, deportes, recreación, alimentación, peluquería y vestimenta entre otros aspectos. Podemos interpretar que estamos frente a una institución totalizadora (Sirimarco, 2009: 25) donde la institución cubre las necesidades del sujeto en la instancia de internado.

En este apartado presentaremos aquellos aspectos generales que permitan construir una descripción de la institución creada a partir de las regulaciones, retomando lo estrictamente educativo en capítulos posteriores, por lo cual trabajaremos con los títulos: 1 (misión y finalidad) y 2 (de la disciplina).

El título 1 se compone de 5 capítulos divididos en: 1 (misión y finalidad), 2 (organización), 3 (de la dirección), 4 (jefatura de estudios) y 5 (del cuerpo de cadetes). Desde los contenidos de este título se puede comprender el organigrama de la Escuela Nacional de Policía en sus aspectos más relevantes para lo educativo. La estructura de conducción se compone por la Dirección, la Sub Dirección, la jefatura de cuerpo y la jefatura de estudios. Las autoridades reunidas se denominan Comando, desde donde se articula la información y la toma de decisiones frente a las diversas tensiones. Desde estos elementos se construye la gobernabilidad de la educación policial en relación a la formación de oficiales a través del curso de cadetes. Es interesante, antes de entrar en la descripción de los órganos, observar la terminología utilizada que da cuenta de ciertas formas de pensar la policía. En especial la diferenciación terminológica de jefatura de cuerpo y jefatura de estudio, que atiende lo académico y la formación disciplinaria de los cadetes.

⁷ En la edición consultada para este trabajo se incluyen las modificaciones aprobadas en el decreto 566/72 del 15 de agosto de 1972, donde se introducen modificaciones a los pasajes de grado, manteniendo la formación de los cadetes en los términos aprobados en 1971.

En relación al capítulo 1 (misión y finalidad) de la Escuela Nacional de Policía se reitera lo presentado en el artículo 16 de la Ley Orgánica Policial ya citada, pero se le agregan en el presente reglamento los literales E) y F) referentes a divulgación de la cultura general, asignación de becas, y supervisión de los organismos docentes de la dirección nacional de bomberos.

La estructura de la escuela se presenta en el capítulo 2, donde se establece la siguiente organización: A) Dirección, B) Estudios, C) Cuerpo de Cadetes, D) Cursos, E) personal y Administración, F) Servicio sanitario, G) Banda policiales y H) departamento contable.

En relación a la Dirección, se establecen tareas relacionadas a la elaboración de reglamentos internos de los servicios que la componen y de las oficinas dependientes, así como la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes. Tendrá a cargo la supervisión periódica, la designación de tribunales examinadores a propuesta del jefe de estudios, informar al Ministro del Interior la actividad desarrollada, proponer medidas de transformación, velar por la distribución de fondos económicos y establecer sanciones en casos que lo requiera, entre otras actividades.

En relación al literal B (Estudios) se establece el cargo de jefe de estudios con la competencia de regular la actividad de enseñanza de la escuela. Entre sus competencias se encuentra: velar por la unidad de doctrina en los procesos de progresión y continuidad de la enseñanza, el control de la actividad docente en relación a los planes de estudio y la calificación de los mismos, proponer y dirigir tribunales examinadores, citar padres y tutores cuando lo crea conveniente, dirigir las reuniones docentes trimestrales, la sistematización de promedio y registro estadístico, entre otras competencias. Su cometido se plantea claramente integrando los aspectos antes mencionados en el artículo 27:

Art. 27 Su cometido principal será orientar y controlar todo lo relativo a la enseñanza, de acuerdo con el Plan de Estudios de la Escuela y las directivas que al efecto reciba de la Dirección; en consecuencia exigirá a los profesores el cumplimiento de sus obligaciones. (Ministerio del Interior, 1971b: art. 27)

El literal C (del cuerpo de cadetes) establece las jerarquías y la relación entre

las mismas. En relación al concepto de “cuerpo de cadetes” que menciona el reglamento encontramos en los literales a y b del artículo 54 y en artículo 55 los siguientes aspectos:

- a) Para la vida interna, formación, desfiles, servicios, etc., el Cuerpo se organiza en Compañías.
- b) Para la preparación profesional de los cadetes, el Cuerpo se organiza por años y dentro de estos por especialidad. Dicha organización se efectuará al comienzo del año electivo. (Ministerio del Interior, 1971b, art. 54)

Art. 55 Cada compañía tendrá su Comandante de Compañía y sus respectivos Comandantes de Secciones. (Ministerio del Interior, 1971b, art. 55)

De esta manera, el cuerpo de cadetes a la interna se organiza jerárquicamente con un dispositivo de organización similar a las formas establecidas en la ley orgánica. El cuerpo de cadetes será dirigido por el jefe de cuerpo, quien estará a cargo de la disciplina, instrucción, y educación. Atenderá a la formación moral y profesional abarcando los aspectos de la estricta disciplina del cuerpo de cadetes. Las obligaciones se plantean en tres dimensiones: la disciplina, la instrucción y la sanidad establecidas en el artículo 61. En relación a la dimensión de disciplina, el jefe de cuerpo velará por los siguientes asuntos: pasaje diario de novedades por parte de los comandantes de compañía, elevar a la dirección el cuadro de méritos propuesto por los comandantes de compañía y dar consentimiento para la salida de los cadetes en comisiones. Asimismo nos interesa rescatar dos literales que dan cuenta de los aspectos pedagógicos de su tarea:

- c) procurará por todos los medios a su alcance, uniformar los distintos criterios de los comandantes de Compañía a sus órdenes, en cuanto a la acción disciplinaria en si y graduación de las faltas; evitara así resoluciones diferentes sobre hechos idénticos.
- g) aprovechará las oportunidades destacadas para dirigirse personalmente al Cuerpo de Cadetes, a objeto de hacer sentir su acción directa, en beneficio

de la disciplina y educación del alumnado. (Ministerio del Interior, 1971b, art. 61)

En el mismo artículo, en relación a la dimensión de instrucción encontramos las siguientes competencias: exigir el empleo del tiempo acorde al cuadro de tiempo y fomentar la participación en torneos con otras instituciones educativas a fin de fomentar el vínculo y la integración. A continuación citamos dos literales relacionada a su acción pedagógica sobre el cuerpo de cadetes:

- a) Tendrá a su cargo la fiscalización de la enseñanza teórica y práctica de la instrucción. Asiduamente concurrirá a las clases dadas por los oficiales, instructores, a fin de asumir con eficiencia la dirección del conjunto y la coordinación de la enseñanza.
- b) Dedicará una hora semanal a los alumnos del último año, encarando el estudio de problemas relacionados con el mando y la moral policial. (Ministerio del Interior, 1971b, art. 61)

En lo que respecta a la Docencia, en 1986 se aprueba el decreto el *Estatuto Docente* (Ministerio del Interior, 1986), que marca una fuerte regulación de la actividad. El estatuto presenta similitudes con el estatuto docente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de la época. Esas similitudes podemos identificarlas en aspectos como el sistema escalafonario, los criterios para la carrera docente, la categorización en efectivos interinos y suplentes, entre otros elementos. En esta etapa, la docencia deja de ser honoraria y pasa a ser remunerada a igual nivel que la enseñanza secundaria. El ingreso a la actividad docente se realiza por designación del Ministerio del Interior a propuesta de la Escuela Nacional de Policía. Para realizar la propuesta docente, no se mencionan valoraciones sobre la formación. En el Artículo 2 encontramos que la designación docente se realiza por nombramiento del Poder Ejecutivo a propuesta de la Escuela Nacional de Policía. Para elevar la propuesta de los nombramientos docentes, la Escuela cuidará de los siguientes requisitos, mencionados en el Artículo 4:

- a) Los antecedentes personales morales y técnicos de los posibles profesores;

- b) El correspondiente 'Curriculum Vitae';
 - c) La actuación docente anterior no sólo la del centro de formación policial citada, sino la cumplida en otros centros de enseñanza;
 - d) La jerarquía intelectual, técnica y profesional de los candidatos;
- Para efectuar las antedichas designaciones se dará preferencia a aquellos que poseen títulos profesionales habilitantes en las asignaturas que por su índole y finalidad así lo aconsejen. (Ministerio del Interior, 1986): art. 4)

La regulación que atiende al ingreso a la docencia no presenta de manera clara los procesos administrativos para su designación, lo que ha generado prácticas de designación directa, sin existir documentos que evidencien los fundamentos de la misma.

Las funciones destinadas a la docencia las encontramos en el Artículo 5, que versa sobre los deberes del docente policial. Allí encontramos cuatro literales relacionados con las funciones en los tribunales examinadores, a la abstención al proselitismo político, a la forma en que debe relacionarse con los educandos y a mantener idoneidad en la materia.

La evaluación docente está a cargo de la Jefatura de Estudio, según se establece en el artículo 30. Desde el mencionado artículo la variable “aptitud docente” se explicita en los elementos que la institución valora en el desarrollo de la docencia. En este sentido encontramos los siguientes literales que regirán la actuación del docente en el aula:

- a) Capacitación Técnico-Pedagógica
- b) Conducción del Proceso de Enseñanza - Aprendizaje.
- c) Orientación dada al Curso, planeamiento y desarrollo del mismo.
- d) Aprendizaje realizado por los alumnos y capacidad para seguir aprendiendo.
- e) Clima de trabajo, cooperación e iniciativa.
- f) Respeto por el alumno y promoción de su capacidad de autodeterminación. (Ministerio del Interior, 1986: art. 30)

Junto a estos literales se evalúan cursos de capacitación y formación docente que haya realizado en el año, así como también observaciones de orden disciplinario.

La carrera docente que establece el Estatuto está estructurada por un sistema escalafonario compuesto por siete categorías. Para el ascenso de categoría se tendrán en cuenta:

Art. 21. El sistema de ascenso escalafonario para los docentes efectivos será de "Escalafón Abierto", a partir del primer grado, ajustándose a los siguientes factores:

- a) Permanencia de un tiempo mínimo de cuatro años en cada grado.
- b) Obtención de un puntaje mínimo por Antigüedad Calificada por Grado, que comprenderá los siguientes factores:
 - 1 - Aptitud Docente,
 - 2 - Antigüedad,
 - 3 - Actividad Computada. (Ministerio del Interior, 1986: art. 21)

Las evaluaciones que habiliten el pasaje de grado en la carrera docente se han realizado en los años 1989, 1997, 2008 y 2009⁸, De los restantes años no existen documentos que evidencien prácticas de evaluación o inspección de la actividad docente, en base a lo cual podemos inferir que el ascenso docente se da sustancialmente conforme a la antigüedad en la Institución.

4. 6. Documentos relevantes de los últimos tres lustros (2000-2014)

En este apartado presentaremos los documentos más relevantes del último periodo, que comprende los años finales de la década de 1990 hasta la presentación del nuevo Proyecto de Ley de Educación Policial y Militar en el año 2014, donde destacamos los siguientes documentos:

- Convenio Ministerio del Interior- Universidad de la República (2001)
- Reglamento del curso de formación docente para policías (2002)

⁸ Esta información se extrajo del conjunto de legajos que se pudieron consultar.

- Reconocimiento de nivel terciario del curso de formación de oficiales (2002)
- Ley General de Educación (2008)
- Ley de Educación Policial y Militar (2014)
- Ley Orgánica Policial (2015)

En su conjunto, estos documentos presentan cambios sustanciales en la educación policial. Podemos leerlos como partes de un proceso que llega a su punto más alto en la propuesta de Instituto Universitario en el Proyecto de Ley Orgánica Policial.

Convenio Ministerio del Interior-Universidad de la República (2001)

En la búsqueda de herramientas que fortalezcan la relación de la educación policial con las instituciones educativas del país, el 30 de mayo del 2001 se firmó el convenio entre la Universidad de la República (Facultad de Derecho) y el Ministerio del Interior (Escuela Nacional de Policía). El objeto del convenio se centra en la cooperación académica en las asignaturas comprendidas en el *área jurídica* del plan de estudios del curso terciario de oficiales de policía (cadetes).

En su primer punto se manifiesta el interés en integrar la enseñanza nacional constituyendo relaciones orgánicas y funcionales entre ambas instituciones. Las actividades que podrán comprender la ejecución del convenio se vinculan a intercambio técnico-científico, de información referidas a actividades académicas (cursos, becas, seminarios, etc), desarrollo conjunto de programas de investigación, fortalecimiento de la investigación y los centros de capacitación, asesoramiento técnico, intercambio de bibliografía. Las materias que compartan ambas instituciones serán dictadas por docentes universitarios y con los programas que determine de Facultad de Derecho. En relación a la posibilidad de revalidar materias se establecen los siguientes criterios:

Cuarto: las partes confeccionarán un listado de materias comunes que se dictan en Escuela Nacional de Policía y las carreras de Abogacía y Notariado de la Facultad de Derecho. Para dichas materias se establecerá identidad de programas, cargas horarias, y bibliografías. La escuela



Nacional de Policía adecuará los programas, cargas horarias y bibliografías de acuerdo a lo que estipule la Facultad de Derecho y serán dictadas por cuerpo docente con nivel académico reconocido en cada caso por esta última. (Ministerio del Interior // Universidad de la República, 2001, punto cuatro)

Estos criterios se complementan con lo establecido en el punto seis, sobre los mecanismos de integración de tribunales de examen. Los tribunales serán integrados por docentes de la Facultad de Derecho, con los criterios de evaluación de ésta y serán rendidos en la Escuela Nacional de Policía. En los puntos séptimo y octavo se acuerda mantener abierta la posibilidad de generar formas de trabajo para implementar otras actividades manifestadas en el convenio, así como también acordar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución de programas y proyectos.

Reglamento del curso de formación docente para policías (2002)

La formación docente en la Escuela Nacional de Policía se inicia con la aprobación del decreto *Reglamento del Curso de Formación Docente para Policías y Reglamento del trabajo final para el curso de Formación Docente para Policías* (Ministerio del Interior, 2002). Anteriormente a la aprobación del mencionado decreto encontramos en la resolución del Consejo de Educación Secundaria (sesión N°86 del 25 de noviembre de 1996), un elemento que podemos tomar como antecedente: en la mencionada resolución se trata sobre la revalidación del curso de cadetes de dos años de duración por el segundo año de bachillerato diversificado opción humanística y tercer año de bachillerato diversificado opción derecho. En los considerando de esta resolución encontramos un dato que podemos interpretar como demandas en formación docente por parte de egresados de la Escuela Nacional de Policía:

Considerando:1) la resolución del Consejo Directivo Central, fecha 21/06/95, que establece que todos los egresados con título o grado correspondientes de la Escuela Nacional de Policía se hallan habilitados para realizar cursos de formación docente [...] (Consejo de Educación Secundaria, 1996, considerando)

El decreto consta de dos cuerpos, por un lado el reglamento de formación docente y por otro lado el reglamento del trabajo final. A raíz de este decreto la educación policial inicia sus primeros pasos en el tema de la formación docente.

Cuando nos acercamos a la lectura del decreto resulta interesante observar las intenciones que están presentes en los vistos de la aprobación del curso de formación docente, en este sentido encontramos:

VISTO: la conveniencia de realizar Cursos de Formación Docente para policías que dictan clases en materias inherentes al ejercicio de su función en las aulas de enseñanza policial a fin de capacitarlos para un mejor desempeño académico. (Ministerio del Interior, 2002: visto...).

En las líneas anteriormente citadas podemos interpretar la preocupación por buscar formas de mejorar las prácticas docentes, brindando herramientas que fortalezcan la actividad. Si bien podemos rastrear esta preocupación en los proyectos de Gómez Folle, es en este momento histórico donde la institución materializa las intenciones sobre el tema.

En la observación de los resultandos del mencionado decreto encontramos un conjunto de acciones en pro de mejoras, que podemos interpretar como antecedentes, que estuvieron presentes en las agendas a la hora aprobar el decreto. En este sentido encontramos:

RESULTANDO: I) que la Inspección de Escuelas y Cursos y la Dirección de la Escuela Nacional de Policía se encuentran abocados al mejoramiento y la expansión de la enseñanza policial.

II) que ello se ha materializado en la celebración de convenios de cooperación científica y técnica con la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y en actividades de colaboración y relaciones de intercambio en áreas de capacitación e investigación, con la Universidad Católica del Uruguay.

III) que la financiación del presente proyecto estará a cargo del Programa de Seguridad Ciudadana a través del acuerdo celebrado oportunamente.

IV) que se encuentra en proceso la obtención del reconocimiento a fin de impartir enseñanza a nivel universitario y de la habilitación para otorgar el

título de Licenciado en Seguridad Pública. (Ministerio del Interior, 2002, resultandos).

Los elementos presentados en los “resultandos” ilustran un momento de la educación policial de cambios en relación a periodos anteriores. Desde las líneas citadas podemos observar un proceso de transformación de la educación terciaria policial, atendiendo varias dimensiones como el relacionamiento interinstitucional con las universidades, el relacionamiento interministerial con el Ministerio de Educación y Cultura y el relacionamiento con organismos internacionales financiadores de cambios en la educación.

De lo anteriormente mencionado resulta oportuno rastrear algunas características que tuvo el *Programa de Seguridad Ciudadana*, de quien dependerá la financiación del proyecto, para comprender el sentido de esta acción específica en el marco de acciones políticas más generales.

El Programa de Seguridad Ciudadana tiene sus inicios en marzo del año 1998 tras la firma del convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo por el contrato de préstamo No. 1096/OC-UR. En este acto el Banco Interamericano de Desarrollo se compromete a aportar el 70% de los fondos totales y el Gobierno aportará el 30%. En forma ilustrativa podemos mencionar que el programa busca:

El principal objetivo del Programa es prevenir y tratar la violencia interpersonal evitando su crecimiento, así como disminuir el riesgo y la percepción de inseguridad, a través de diversas líneas de actividad que pasan por la sensibilización, por la capacitación profesional de la policía y de otros agentes convocados a cumplir actividades de prevención, así como por la profundización del compromiso individual, social y comunitario respecto a este asunto. (Uruguay // Banco Interamericano de Desarrollo, 1998)

Como podemos observar en los objetivos se plantea una concepción de seguridad pública con fuerte énfasis en la prevención, redes comunitarias y capacitación de los actores vinculados. En relación a la capacitación llevada adelante en la Policía podemos encontrar en la página de Presidencia varias noticias del periodo 2000-2005



sobre cursos y actividades de formación llevada adelante para policías sobre temas incluidos en el programa.

En relación a la financiación de la formación docente de la educación policial no encontramos en los proyectos que integran el programa, alguno que refiera específicamente a la formación docente policial. Asimismo se rastreó el acuerdo mencionado en el numeral III) de los resultandos, que refiere a la financiación del proyecto formación docente, pero hasta el momento no se ha logrado dar con él.

Desde la lectura del reglamento del curso de formación docente encontramos en los primeros artículos los objetivos generales que atiende al curso, en este sentido encontramos:

Artículo 1°

Impartir un curso de formación pedagógica para policías que dictan materias específicas al quehacer policial ejecutivo calificándolos en los aspectos sustanciales para su función docente.

Artículo 2°

Brindar al cuerpo de profesores policiales, los conocimientos metodológicos convencionales para su mejor desempeño académico; capacitándolos para aplicar los métodos y técnicas actuales de las ciencias de la educación. (Ministerio del Interior, 2002: arts. 1 y 2).

Para comprender el sentido de los objetivos debemos explicar algunas características de los escalafones policiales. La policía corresponde al inciso L dentro del ordenamiento del Estado. Asimismo, a la interna encontramos cuatro subescalafones: Policía Ejecutiva, Policía Técnica, Policía Especializada, Policía de Servicio. El Policía Ejecutivo es quien posee los símbolos identificativos de la policía, son quienes cumplen las funciones establecidas en la Ley Orgánica Policial referidas a la prevención y represión del delito. La Policía Técnica generalmente corresponde a cargos con formación universitaria (médicos, abogados, arquitectos, sociólogos, etc.). La Policía Especializada corresponde a cargos con formación en oficios (electricistas, carpinteros, constructores, mecánicos, etc.). La Policía de Servicio corresponde al personal de servicio que se ocupa de tareas como limpieza, cocina y similares. Resumiendo, podemos interpretar que el subescalafón fuerte dentro de la institución es el Policía Ejecutivo y el resto se les denomina

“subescalafones de apoyo”.

En los objetivos del reglamento del curso de formación docente se menciona que esta apuntado a los Policías Ejecutivos, y se busca fortalecer lo pedagógico, lo técnico y lo metodológico para lograr una mejora en los cursos que se dictan. Es de mencionar que el subescalafón ejecutivo cuenta de 15 gados. Estos gados se distribuyen en 6 grados de personal subalterno, 4 grados de oficiales subalternos, 2 grados de oficiales jefes y 3 grados de oficiales superiores. En lo que respecta a los alcances y requisitos de ingreso, en primer lugar se establece como excluyente ser oficial y docente nombrado por el Poder Ejecutivo. Dentro de la oficialidad se establece una relación de preferencias, dando prioridad a los grados más altos y posteriormente a los oficiales subalternos. También encontramos en el artículo 8 excepciones para la inscripción, integrando subescalafones técnicos y docente de otras instituciones.

Las inscripciones se realizan tras publicación emitida por la coordinación docente en la Escuela Policial de Estudios Superiores. Los oficiales se inscriben en calidad de aspirantes y la coordinación selecciona los cursantes. El curso tiene un cupo de 40 alumnos.

Las asignaturas que integran el curso son: Teoría de la Educación, Psicología Educacional I y II, Sociología de la Educación, Didáctica I y II, Investigación Educativa I y II, Planificación educativa, Práctica Docente. Desde las asignaturas seleccionadas para este curso podemos interpretar una *curricula* con fuerte contenido técnico que apunta a fortalecer la mediación educativa. La *curricula* presenta grandes similitudes en el uso de autores y selección de temáticas y concepciones de investigación-acción.

En relación a la presencia de la investigación educativa en la *curricula* podemos relacionarlo con los requisitos de aprobación del curso, presente en la segunda parte del decreto. Desde el reglamento de aprobación del curso, se establece como requisito la presentación de un informe de investigación y la defensa oral del mismo. En el rastreo elaborado en biblioteca de la Escuela Policial de Estudios Superiores encontramos que los temas que se han elaborado para la aprobación del curso refieren a la problematización teórica de la práctica docente en asignaturas profesionales policiales. En este sentido encontramos monografías vinculadas a la didáctica en las clases de armas y tiro, Evaluación docente, concepciones filosóficas presentes en la enseñanza de materias profesionales, etc.

Se indagó sobre la existencia de líneas de investigación institucionales y referentes del cuerpo docente que desarrollen dichas líneas. Nos encontramos con una



práctica de investigación organizada que responde más a prácticas escolarizantes sin estructura que habilite la producción y acumulación de conocimiento sistemático.

En este proceso de cambios, la institución transforma la mirada de sí misma, construyendo puentes con otros organismos e instituciones universitarias, sin incorporar nuevos mecanismos de vínculos en relación a la docencia. Nos referimos a que las formas de vínculos establecidas en el estatuto docente del año 1986 no sufren cambios. En relación a las formas de ingreso y la carrera docente no se generan mecanismos que influyan positivamente en la realización del curso de formación docente, o nuevas perspectivas del desarrollo de la función ajena, a los espacios existentes antes del curso. En este sentido podemos interpretar que el curso de formación docente responde a fortalecer un colectivo que ya estaba trabajando en la escuela.

Reconocimiento de nivel terciario del curso de formación de oficiales (2002)

Hacia diciembre de 2002 se aprueba el reconocimiento del nivel terciario no universitario de la Escuela Nacional de Policía mediante Decreto N° 503/002 (Ministerio de Educación y Cultura, 2002). El reconocimiento se sanciona vía decreto del Poder Ejecutivo del 27 de diciembre del 2002. En el considerando II) se manifiesta la intención del estado de proveer educación permanente y de calidad y de facilitar la inserción de egresados en el ámbito universitario. En el considerando III) se toma como antecedente para la aprobación del decreto el reconocimiento del Instituto Militar de Estudios Superiores (Decreto N° 376/001 de 3 de octubre de 2001) y la Escuela Naval (Decreto N° 497/001 de 28 de diciembre de 2001), lo que manifiesta un movimiento de las instituciones mencionadas a regularizar sus situaciones con los organismos gubernamentales pertinentes. Por último en el considerando IV) se toma como antecedente la resolución del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República del 10 de diciembre del 2002, donde se reconoce que las actividades desarrolladas en la Escuela Nacional de Policía se corresponden al nivel de primer grado universitario. El decreto cuenta de cinco artículos donde se establece el papel del Ministerio de Educación y Cultura en relación al registro del título y a los controles de la calidad de la educación que allí se brinda. En relación al reconocimiento del nivel y de la titulación de egresados se manifiesta de la siguiente manera:



Artículo 1°.- Reconócese el nivel académico de rango terciario del curso para la formación de oficiales dictado por la Escuela Nacional de Policía el que se estima equivalente en su desarrollo a una Licenciatura Universitaria. (Ministerio de Educación y Cultura, 2002, art. 1)

En primer término se reconoce el nivel terciario de la formación de oficiales. Esta formación se dicta en tres años, con los requisitos de bachillerato terminado para su ingreso. Sin embargo el texto es confuso, ya que la estimación en su desarrollo a una licenciatura en seguridad pública, la realiza sobre la formación de oficiales, curso de tres años de duración, dejando fuera de la referencia a la licenciatura en seguridad pública de cuatro años desarrollada desde el año 2002 en conjunto con la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Sin embargo, en el artículo 2° se hace referencia al registro del título de Licenciado en Seguridad Pública frente al Ministerio de Educación y Cultura. En relación a la reglamentación que deberá regular la formación policial de nivel terciario se establece que la misma deberá cumplir con los requisitos del decreto 308/995 referido al ordenamiento de la educación terciaria privada, hasta tanto se apruebe una reglamentación pertinente.

En relación a la malla curricular y al programas de estudios se presentarán en el Capítulo 5, donde se realizara un análisis de los planes de estudio que ha tenido la formación de oficiales de la Escuela de Policía.

Ley General de Educación (2008)

En la *Ley General de Educación* aprobada en diciembre del 2008 (Uruguay, 2008) se incluye un conjunto de transformaciones orgánicas y principios políticos en sus distintos niveles. Para el objetivo del presente trabajo, centraremos la atención en lo relativo a la educación policial, allí mencionada junto con la militar en el artículo 105. En ocasión de ese artículo podemos organizar los contenidos en los siguientes puntos:

- a) Competencias técnicas y específicas: la educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos estarán a cargo de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.
- b) Sobre los criterios curriculares: Los aspectos curriculares generales se

regirán por los mismos criterios que los niveles educativos correspondientes.

c) En relación al ingreso docente: la selección e ingreso docente cumplirá los mismos requerimientos que se establezca para cada nivel educativo.

d) Planes de estudio: en sus planes de estudio deberán estar presentes las líneas transversales establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

e) Educación terciaria: con respecto a la educación terciaria se regirá de acuerdo a la normativa y disposiciones vigentes, las que emanen de la presente ley y las que se dicten a sus efectos.

f) Rediseño de la educación y plazos: crea una comisión integrada por el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República, con el cometido de elaborar un proyecto de ley de rediseño integral de la educación policial y militar. La comisión tendrá como plazo hasta el 1 de enero de 2012.

Estos aspectos generales son retomados en dos Proyectos de Ley presentados en el año 2012, ambos ya aprobados: Proyecto de Ley Orgánica Policial, presentado en noviembre de 2012 (luego Ley Nº 19.315, Uruguay, 2015) y Proyecto de Ley de Rediseño de la Educación Policial y Militar, presentado en agosto de 2012 (luego Ley 19188 de 2014, Uruguay, 2014).

Conviene mencionar, principalmente, que es la primera vez que en una Ley de Educación en Uruguay se integra a la educación policial y militar, concebida como un espacio con similitudes y diferencias con los otros subsistemas.

Proyecto de Ley Orgánica Policial (2012-2015)

El proyecto de *Ley Orgánica Policial* se presenta por el Ejecutivo en noviembre del 2012 a consideración del Parlamento. La Ley aprobada (Uruguay, 2015) cuenta con noventa y tres artículos, ordenados en seis títulos. En el proyecto proponen transformaciones en la organización de la policía desde los siguientes ángulos: órganos que la compone, carrera policial, estructura de grados, cometidos, competencias y

educación policial.

En relación a la educación policial se encuentran los factores de transformación en el capítulo 5, entre los artículos 58 y el 61. Los cambios son del orden organizacional, estableciendo la reestructuración de los órganos: creación de la Dirección Nacional de la Policía Nacional; la creación del Instituto Universitario Policial, la creación del Instituto de Pos-grado Universitario y Estudios Supriores, los Institutos de Formación y Capacitación del Personal de Escala Básica, el Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación de la Seguridad Privada.

En relación a los cometidos de estos institutos encontramos en el artículo 60 los siguientes literales:

a) El Instituto Universitario Policial formará Oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de Extensión e Investigación.

b) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y las Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar.

Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la Seguridad Pública.

c) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.

d) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad. (Uruguay, 2015: art. 60)

Estos planteos generan un nuevo escenario en las concepciones de la educación policial, incorporando terminología y titulaciones de procedencia universitaria. En estos



nuevos términos encontramos titulaciones intermedias de tecnicaturas para la formación de oficiales, de títulos de grado, para la formación de licenciados, niveles de pos-grado en especialización para los egresados de la licenciatura, la organización de la formación y capacitación del personal subalterno y el agregado que refiere a la formación, capacitación y contralor de la seguridad privada. En relación a la seguridad privada, hasta el momento existía una oferta de carácter no formal. A raíz de cambios en la normativa que regula la seguridad privada, se le otorga a la Escuela Nacional de Policía el papel de contralor de la formación y capacitación de la seguridad privada.

Ley de Educación Policial y Militar (2014)

El proyecto de rediseño de la educación policial y militar es el resultado del trabajo de una comisión integrada por la Universidad de la República, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, en cumplimiento el mandato establecido en la Ley General de Educación. La Ley aprobada en 2014 (Uruguay, 2014) cuenta de veintidós artículos distribuidos en tres capítulos. El capítulo 1 refiere a definiciones, fines y orientaciones generales de la educación policial y militar. El capítulo 2 refiere a la educación policial. Por último el capítulo 3 refiere a la educación militar. Para este apartado centraremos la atención en los capítulos referidos a la educación policial.

El capítulo primero integra las generalidades de la educación policial y militar. Allí encontramos en el artículo 1° temas referidos a:

- la educación como un derecho humano,
- el derecho al goce de la educación que fortalezca el pleno desarrollo físico, psíquico, ético y social,
- la educación como un medio para la vida armónica y el ejercicio responsable de la ciudadanía,
- la educación como portadora en todo momento de la declaración de los derechos universal de los humanos consagrados en la constitución de la república y de los convenios internacionales ratificados por el país.

En su artículo 2° integra los aspectos referidos en el artículo 105° de la Ley General de Educación:

- responsabilidad de los Ministerios sobre los aspectos técnicos de enseñanza,
- el ingreso a la docencia de acuerdo a los niveles de educativos correspondientes,
- la presencia de las líneas transversales referidas en el artículo 40° de la Ley General de Educación.

El artículo refiere a los fines generales de la educación policial y militar. Allí se incluyen garantizar los procesos de calidad educativa, contribuir con el cumplimiento de los fines de la educación consagrados en la Ley General de Educación artículo 13°, integrar en los planes y programas los aspectos de la formación general del ciudadano al igual que cualquier otra profesión. En el artículo 5° se integran textualmente las líneas transversales referidas a la Ley General de Educación.

En el artículo 6°, referidos a los principios específicos, encontramos la independencia de los sistemas y la obligatoriedad de reconocimiento de los títulos de grado y pos-grado por parte del Ministerio de Educación y Cultura:

Artículo 6°.- (Principios específicos de la educación policial y militar).- La educación policial y militar constituyen dos sistemas independientes. De forma complementaria a los principios de la educación pública, cada sistema establecerá los principios que orienten su organización y funcionamiento, acorde a los fines que se establezcan en esta ley.

La educación policial y militar se regirán por los principios establecidos en los artículos 15 a 19 de la Ley n.º 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Las carreras de los Sistemas de Educación Policial y Militar que otorgan títulos terciarios y universitarios de grado y postgrado, deberán ser reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o el organismo que la ley determine en su momento. (Uruguay, 2014: art. 6)

En relación al capítulo II sobre la educación policial se compone de siete

artículos. Artículo 7.º. (Concepto).- Artículo 8.º. (De los fines).- Artículo 9.º. (Definición del Sistema de Educación Policial).- Artículo 10. (Definiciones).- Artículo 11. (De los docentes).- Artículo 12. (De la seguridad privada).- Artículo 13. (Estructura y niveles educativos).- Artículo 14. (De la movilidad y equivalencia educativa horizontal).

En cuanto al artículo 7º no parece importante resaltar el objetivo de *formar ciudadanos para cumplir -técnica y profesionalmente- con las funciones que las normas legales vigentes establezcan*. En relación a los fines establecidos en el artículo 8º se continúan con los fines generales, demarcando la educación formal, no formal e informal en las políticas educativas del Ministerio del Interior.

En relación al artículo 9º se establece la dependencia y dirección del sistema educativo policial. La conducción del sistema educativo estará a cargo del Ministerio del Interior y la Dirección del sistema está integrado por representantes de la Escuela Nacional de Policía, representantes del sistema nacional de educación pública, Autoridades educativas de los Institutos de Formación y Capacitación del Sistema de Educación Policial y representantes docentes.

El artículo 10º se refiere a conceptos presentes en este sistema educativo:

Artículo 10. (Definiciones).- La educación policial es un sistema integrado por un conjunto de institutos de formación y capacitación, que vincula a los sujetos con un saber profesional específico y técnico, orientado a la salvaguarda de los derechos fundamentales establecidos en el sistema jurídico vigente que se relacionen con la seguridad pública, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- 1) Formación policial. Son aquellas prácticas educativas institucionales formales o no formales que se llevan adelante en los procesos de enseñanza, de los conocimientos y saberes relacionados con la actividad específica en relación a la seguridad humana.
- 2) Capacitación policial. Son las prácticas educativas formales o no formales, diseñadas para brindar herramientas de trabajo técnico específico relacionado con la seguridad pública, a ciudadanos ya formados en la temática, dotándolos de las capacidades necesarias para el ejercicio de la profesión y actualizándolos en los avances tecnológicos y del conocimiento, las dinámicas sociales y el accionar delictivo. (Uruguay, 2014, art. 1o)

Estas definiciones establecen que la enseñanza son prácticas educativas comprendidas en las dimensiones formal y no formal. Asimismo se mantiene la terminología y clasificación de los niveles de formación y el nivel de capacitación presente en la normativa de la década de 1970. Esta clasificación mantiene dos tipos de prácticas de enseñanza, por un lado las prácticas vinculadas al ingreso del nuevo personal al instituto policial y por otro lado las prácticas destinadas a personas ya insertas en la carrera institucional.

Otro aspecto que aparece como innovador en la Ley refiere a la incorporación de términos como *prácticas educativas institucionales formales o no formales*.

La docencia aparece referida en el artículo 11°, reiterando lo establecido en el artículo 105° de la Ley General de Educación. En los artículos 13° y 14° se reiteran los aspectos mencionados en la Ley General de Educación referidos a movilidad estudiantil y estructura y niveles educativos. Cabe destacar que en el artículo 12° se integran las funciones de formación capacitación y fiscalización de la seguridad privada a nivel nacional.



CAPÍTULO 5

PLANES DE ESTUDIO

En la formulación de los planes encontramos a través del tiempo distintos criterios de presentación; en algunos casos se incluyen descripciones de objetivos, perfiles, y en otros casos sólo el conjunto de asignaturas designadas para cursar. Es de mencionar que a nivel de asignaturas se conservan casi en su totalidad los objetivos, existiendo casos en que este espacio aparece vacío o se presentan repetición de objetivos de planes anteriores.

Atendiendo a los distintos criterios de presentación de los planes de estudio tomamos como antecedentes lo encontrado en el decreto de creación de la Escuela Nacional de Policía en 1943 (Gómez Folle, 1943). Se toma el decreto como referencia al primer plan de estudio debido a la inexistencia de otro documento institucional que dé cuenta de las características, formas y contenidos del mismo. Allí se presenta un conjunto de conocimientos agrupados en asignaturas, y ciertos aspectos referidos a la jerarquía de los estudiantes cadetes, de las prácticas, del sistema del internado de los beneficios y obligaciones del estudiante. (Gómez Folle, 1943)

De este modo encontramos en la formación policial posterior los planes de estudio correspondiente a los siguientes años: 1943, 1976, 1986, 1992, 2000, 2002 y 2009. Es de mencionar que el único plan de estudio que se presenta mediante decreto es el mencionado del año 1943, integrado a la creación del Instituto de Enseñanza Profesional, que fue el primer instituto de formación de oficiales de la policía uruguaya⁹.

En una primera instancia, presentaremos la duración y cantidad de asignaturas por año, posteriormente atenderemos a los objetivos de la formación, a los perfiles de egreso, a la organización de los planes por área, a las asignaturas estables, a las asignaturas variables, para finalizar con la presentación de objetivos de algunas asignaturas observando posibles cambios.

⁹ Los “planes de estudio” difícilmente tienen las características que suelen tener los planes de estudios en otras instituciones de enseñanza, consistiendo generalmente en escuetos documentos no publicados, que contienen casi exclusivamente la malla curricular. Contamos afortunadamente con la base de datos contenida en Larrosa, Machado y Trías (2012), en la cual están reproducidos todos ellos. Véase el Anexo 3 de esta tesis.

5. 1. Duración de la carrera en los planes de estudio

La formación tiene una duración de 3 años desde el año 76, la titulación otorgada es de Oficial Sub-Ayudante, en su versión anterior en el plan 43 la duración era de dos años. La formación se organiza por asignaturas, encontrando un promedio de 8/9 asignaturas anuales desde el plan 76, según lo que se indica en el **Cuadro 1**.

Cuadro 1. Planes, Duración, Asignaturas		
<i>Plan</i>	<i>Duración</i>	<i>Asignaturas Totales</i>
1943	2	13
1976	3	26
1986	3	27
1992	3	27
2000	3	26
2002	3	26
2009	3	26

Fuente: Elaboración Propia

5. 2. Objetivos de los planes de estudio

Como mencionamos anteriormente, los planes de estudio no se organizan en las versiones encontradas con los mismos criterios. Sólo en los planes 1986 y 2002 encontramos objetivos y perfiles de egresado. El resto de los planes presenta los objetivos por asignatura, encontrando en algunos casos la ausencia de ellos o la repetición de los mismos en los distintos planes y en los distintos años de la formación.

El *plan 1986* formula los objetivos por año de la siguiente manera:

1er. Año de Cadetes.-

Dar formación policial básica y constituir un período de selección, adaptación y orientación profesional desde el punto de vista vocacional, conducta y aptitudes culturales, intelectuales y físicas que posibilite el desarrollo de su formación profesional.

2do. Año de Cadetes.-

Continuar ampliando y consolidando la capacitación científica y jurídica, y

desarrollando conocimientos y experiencias de interés necesarios para el futuro cumplimiento de sus cometidos como Oficial. Comienza para los alumnos de Bomberos su preparación específica.

3er. Año de Cadetes.-

Completar el proceso de formación profesional, capacitando al alumno para desempeñarse como Oficial Sub Ayudante en los destinos que a éste le pueden corresponder, habilitándolo para su futura evolución profesional y especialización. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 10)

Podemos identificar un primer año centrado en la introducción del sujeto a la vida policial, en fases como *periodo de selección* (periodo en el cual los estudiantes dan las pruebas académicas y físicas de ingreso), *periodo de adaptación* (se considera este periodo hasta la entrega del espadín a estudiantes de primer año el 26 de mayo fecha donde se conmemora la creación de la Escuela Nacional de Policía) y *periodo de orientación* (relacionado con la búsqueda de potencialidades del cadete para desarrollar su especialidad posteriormente). El segundo y tercer años están centrados en la profundización de conocimientos científicos y jurídicos y en el delineamiento de los perfiles y trayectorias de especialidades (Bomberos, Cárceles, Caminera, Republicana, Seguridad). Las trayectorias no son elegidas libremente por los cadetes, sino que son orientados a tomarlas de acuerdo al potencial que observen para el desarrollo de esa tarea específica. Si bien podemos observar cinco especialidades, el mayor número de cadetes egresa en la especialidad de Seguridad, presentando el resto de las especialidades un número de egreso muy inferior de acuerdo a las vacantes que los destinos puedan absorber.

En relación al *plan 2002* encontramos el objetivo y los perfiles de egreso como una misma cosa:

Se está frente a un egresado cuando él exhibe como cualidades de su persona:

1. Sólida educación cultural, técnica y profesional.
2. Capacidad de mando.
3. Ambas lo hacen idóneo para toma de decisiones rápidas y seguras, sin margen de error, en situaciones que admiten varias soluciones alternativas.

Tal idoneidad exige:



1. Conocimiento cabal de sí mismo.
2. Conocimiento, manejo y control de sus emociones.
3. Generar y abonar actitudes esencialmente humanas.
4. Automotivación.
5. Superación del mal humor.
6. Capacidad de captar e interpretar emociones de los demás.
7. Y, por consiguiente, arte en las relaciones interpersonales. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 22)

Con base en este trecho podemos interpretar que las exigencias de la idoneidad para demostrar la educación cultural, técnica y profesional, y la capacidad de mando se centran exclusivamente en aspectos de la disciplina -construida como una relación con sí mismo y una relación con los demás. Es interesante la definición de “capacidad de mando”, en la que la velocidad de respuesta y la seguridad de la misma aparecen por encima de las otras posibles alternativas.

5. 3. Perfiles de egreso.

En el rastreo de los planes no aparecen *ítems* que refieran al perfil de egreso, salvo en el plan 86, en el cual encontramos lo siguiente:

El Oficial que se forma en la Escuela Nacional de Policía es un profesional capacitado para desempeñarse en los distintos cargos, funciones y servicios que corresponden al primer grado de Oficial y dotado de los conocimientos fundamentales para continuar su perfeccionamiento y especialización a lo largo de su carrera.

Su capacitación profesional abarca el orden físico, técnico, intelectual y moral, desarrolla su capacidad de mando. Debe ser un ejemplo y guía para sus subordinados y un apoyo y garantía para sus superiores y el público en general.

Su formación jurídica, cultural, administrativa y técnica lo habilita para proteger los derechos de los habitantes, la integridad de su patrimonio, la paz, dignidad, honor, vida y tranquilidad de las personas, constituyéndose en un legítimo representante de la fuerza pública.



Es capaz de planificar y ejecutar investigaciones policiales sobre hechos, conductas, denuncias o conducir operaciones de vigilancia, mantenimiento del orden público, seguridad y colaboración con autoridades judiciales o de gobierno y todas las actividades tendientes a proteger los derechos de las personas. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 9)

Con base en el texto citado podemos interpretar un énfasis universalista en el egreso que habilitará al sujeto a desempeñarse en distintas funciones y servicios. Asimismo se mencionan ciertas herramientas técnicas para el desarrollo de las tareas, en relación a planificación y ejecución de investigaciones, procesos judiciales y mantenimiento del orden, entre otras. Por otro lado, podemos observar un énfasis en aspectos vinculados a la moral, que caracterizan al egresado como productor y ejemplo de buenas prácticas.

5. 4. Áreas de Formación

En los rastreos realizados, la organización por áreas aparece enunciada desde el *plan 1976*, como un espacio organizador de las asignaturas, sin encontrarse referencia al concepto. Podemos interpretar que la organización por área responde a agrupaciones en campos generales de conocimientos integradas por asignaturas con cierta cercanía en la naturaleza de sus contenidos. En los *planes de 1976 y 1986* las áreas se organizan en: *área cultural y área profesional*. En los *planes de 1992 y de 2000* se organizan en las áreas *técnico-profesional, educación física y derecho*. El *plan 2002* se organiza en las áreas *física, jurídica, técnico-profesional y cultural*, agregando un cuarto año con la misma presencia de áreas. En el *plan 2009* se mantienen las áreas enunciadas en el plan 2002 (ver **Cuadro 2**).

Cuadro 2. Áreas por plan							
Área/Plan	1943	1976	1986	1992	2000	2002	2009
Física				v	v	v	v
Técnico Profesional		v	v	v	v	v	v
Jurídica				v	v	v	v
Cultural.		v	v			v	v

Fuente: *Elaboración Propia.*
Código: v: se incluye esa área

Se puede interpretar que desde el año 1986 ha existido una tendencia a organizar el plan de estudios en áreas de conocimiento, variando la presencia de éstas y el nombre de referencia. A modo de ejemplo, las asignaturas vinculadas al campo del derecho se integraban al *área cultural* en los planes 1976-1986, pasando a denominarse *área de derecho* en los planes 1992-2000 y *área jurídica* en los planes 2002-2009. Con respecto al área de *educación física* se integraba al *área cultural* en los planes 1976-1986, pasando a denominarse *área de educación física* en los planes 1992-2000, *área física* en el plan 2002 y *área educación física* en el plan 2009.

5. 5. Organización de las asignaturas

En relación a las asignaturas, éstas se clasificaron de la siguiente manera para su presentación:

- a) un conjunto de asignaturas que están presentes desde los primeros planes de estudio y se han mantenido con cierto grado de reformulación en su enunciación, que denominaremos *asignaturas estables*, y
- b) un conjunto de asignaturas con presencia fluctuante que en ocasiones aparecen por única vez o tienen su presencia de forma intermitente, que denominaremos *asignaturas variables*.

5. 5. 1. Asignaturas estables

Dentro de esta categoría de asignaturas estables encontramos catorce asignaturas que podríamos identificar como troncales. Entre ellas podemos destacar *educación física, derecho penal, derecho procesal penal, armas y tiro, instrucción policial, legislación profesional, práctica policial, administración policial, ingles, moral y orientación profesional*. Acompañando esas asignaturas encontramos campos de reformulación continua vinculados a: el campo de la psicología, el campo de la inteligencia policial y el campo de la antropología y su aplicación al trabajo policial.

En el caso de la asignatura perteneciente al campo de la psicología encontramos *psicología criminal* plan 76, pasando a nominarse *psicología* en el plan 86, *psicología aplicada a la función* en los planes 1992 y 2000, *psicología aplicada* en el plan 2002, para regresar a *psicología criminal* en el plan 2009. Otro de los casos, es el campo de

intersección entre la filosofía y la antropología, formulándose la asignatura *filosofía* en los planes 1976 y 1992, *antropología filosófica* en los planes 2000 y 2002 y, finalmente, *antropología criminal* en el plan 2009 (**Cuadro 3**)

Cuadro 3. Asignaturas Estables							
Asignatura/ Plan	1943	1976	1986	1992	2000	2002	2009
Gimnasia	v	Educación Física	v	v	v	v	v
Noc. de Derecho Penal/ Derecho penal	v	v	v	v	v	v	v
Derecho Procesal Penal	x	v	v	v	v	v	v
Armas	Tiro y Esgrima.	Armas y tiro	Equipos, Armamento y Tiro	v	v	v	Armas y Tiro
Instrucción	Militar.	Instrucción policial	v	v	v	v	v
Legislación profesional	x	v	v	v	v	v	v
Nociones de Técnica Policial.	v	Práctica policial	v	v	v	v	Procedimiento Policial
Sociología/psicología	x	Sicología criminal	Psicología	Psicología aplicada a la función		Psicología Aplicada	Psicología criminal
Inteligencia/información/ inv policial	x	v	v	v	v.	v	v
	x	Administración	Administración Policial	v	v	v	v
Filosofía/ Antropología	x	Filosofía	v	v	Antropología Filosófica	v	Antropología Criminal
Lengua extranjera	Francés e inglés.	Inglés	v	v	v	v	v
	x	Moral y Orientación	v	v	x	Moral y Orientación Profesional	v

Fuente: Elaboración Propia.

Código: v: se incluye la asignatura, x: no se la incluye, nombres especiales asignados

5. 5. 2. Asignaturas variables

En relación a las asignaturas que presentan variaciones podemos organizarlas de la siguiente manera:

a) Asignaturas que aparecieron en los planes 1943 y 1976:

Taquigrafía,
Ciencias Físico-Naturales,
Historia Nacional y Americana,
Canto Coral,
Contabilidad, Topografía,
Cartografía (Topografía Militar.)

b) signaturas que han permanecido en más de tres planes de estudio:

Dactilografía/Mecanografía,
Criminología,
Primeros Auxilios e Higiene,
Técnicas de Tránsito y Conducción de Vehículos,
Introducción a la Informática,
Derecho Publico,
Derechos Humanos,
Criminalística,
Practica y Procedimiento Policial Rural,
Ampliación del lenguaje/Idioma español/Técnicas de Expresión Oral,
Métodos y Técnicas de Enseñanza,
Sociología,
Conducción de Vehículos y Comunicaciones,
Derecho Administrativo Policial,
Técnica policial (Policía Científica)
Introducción al Derecho.

c) Asignaturas que aparecen de manera fluctuante o por única vez, como:

Investigación Criminal,
Historia de las Ideas,
Evolución de las Instituciones Jurídicas,
Relaciones Publicas,
Derecho Privado,

*Derecho Agrario**Policía Comunitaria.*

El Cuadro 4 intenta graficar detalladamente ese panorama curricular.

Cuadro 4 Asignaturas Variables							
Asignaturas/plan	1943	1976	1986	1992	2000	2002	2009
Taquigrafía teórica/ practica	v	x	Dactilografía	Mecanografía	v	v	x
Criminología	x	x	v	v	v	v	
Primeros Auxilios e Higiene	x	x	v	v	v	v	v
Técnicas de Tránsito y Conducción de Vehículos	x	x	v	v	v	v	v
Introducción a la Informática			v	v	v	v	v
Criminalística	x	x	x	v	v	v	v
Derecho Público	x	x	x	v	v	v	v
Derechos Humanos	x	x	x	v	v	v	v
Ciencias Físico-Naturales.	v	x	x	x	x	x	x
RRPP	x	v	x	x	v	v	x
Historia nacional y americana.	v	x	x	x	x	x	x
Portugués	x	x	x	x	v	v	x
Práctica de procedimiento policial rural.	x	x	x	x	v	v	v
Ampliación de lenguaje	x	x	Idioma español	Idioma español	Técnicas de Expresión Oral	x	x
Métodos y Técnicas de la Enseñanza	x	v	v	v	x	x	x
Sociología	x	v	v	v	x	x	x
Conducción de vehículos y comunicaciones	x	v	Comunicaciones	Comunicaciones	x	x	x
Derecho constitucional	x	v	v	x	x	x	x
Derecho Administrativo Policial.	v	v	v	x	x	x	x
Técnica Policial (policía científica).	v	v	v	x	x	x	x
Derecho agrario	x	x	x	x	x	x	v
Derecho privado	x	x	x	x	x	x	v
Canto Coral	x	v	x	x	x	x	x
Contabilidad	x	v	x	x	x	x	x
Cartografía (topografía Militar)	v	x	x	x	x	x	x
Topografía	x	v	x	x	x	x	x
Historia de las ideas	x		v	v	v	v	
Introducción al derecho	x	v	v	v	v	v	Evol de las Inst. Jurídicas

Fuente: *Elaboración Propia.*

Código: v: se incluye la asignatura, x: no se la incluye, nombres especiales asignados

5. 6. Objetivos por asignaturas

Como mencionamos anteriormente, los objetivos por asignatura se conservan casi en la totalidad de las mismas, con base en el contenido del Plan 1943. Los objetivos por asignaturas aparecen en algunos casos reiterativos en los distintos planes y en otros no aparecen enunciados. Para el presente apartado se tomarán los objetivos de una asignatura por área de conocimientos de primer año a fin de visualizar las variaciones en los distintos planes; son estas:

Área Física: la asignatura Educación Física;

Área Técnico-Profesional: la asignatura Instrucción Policial;

Área Jurídica: la asignatura Derecho Penal;

Área Cultural: la asignatura Moral y Orientación.

La elección de los objetivos de asignaturas que seguidamente presentaremos responde a significar ciertos aspectos generales del “buen policía” que aparecen en el discurso normativo, trabajado en capítulos anteriores. En las asignaturas de Derecho Penal e Instrucción Policial, por ejemplo, se encuentran aspectos vinculados al hacer-técnico, mientras que aspectos relacionados al deber-ser pueden ser encontrados en Educación Física y Moral y Orientación.

5. 6. 1. Objetivos de *Educación Física*

En la lectura de los objetivos por asignaturas encontramos para el caso de Educación Física distintos énfasis en los planes citados. En este sentido, en las formulaciones de los planes de 1976 y de 1986 el énfasis está puesto en *contribuir al desarrollo de las aptitudes*, en las diferentes prácticas de educación física con acento en lo intensivo. Hay cierta visión de que la educación física es un instrumento más para el perfeccionamiento de un sujeto que aún no culminó su desarrollo.

En los planes de 1992, y de 2000 los objetivos se mantienen en el mismo sentido, relacionado al desarrollo, a la práctica intensiva y cambiando la expresión *contribuir al desarrollo* por la expresión *desarrollar*. En los planes de 2002 y de 2009 el énfasis se coloca en el *acompañamiento del desarrollo*, incluyendo las *capacidades actitudinales*, como aspectos vinculados a lo psicológico, *temple del espíritu* y

autocontrol.

El **Cuadro 5**, grafica los términos utilizados, que copiamos íntegramente a continuación.

Cuadro 5. Objetivos de Educación Física						
<i>Planes</i>	<i>1976</i>	<i>1986</i>	<i>1992</i>	<i>2000</i>	<i>2002</i>	<i>2009</i>
En relación al desarrollo	Contribuye al	Contribuye al	Desarrolla	Desarrolla	Acompaña	Acompaña
Practica	Intensiva	Intensiva	Intensiva	Intensiva	Intensiva	Intensiva
Capacidades a desarrollar	aptitudinales	aptitudinales	aptitudes	aptitudes	Actitudinales	Actitudinales

Fuente: Elaboración Propia.

Plan 1976

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante intensiva práctica de la Gimnasia y Aparatos.

Atletismo

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante la intensiva práctica del atletismo.

Natación

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante la intensiva práctica de la natación.

Defensa Personal

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante la intensiva práctica de la defensa personal.

Esgrima

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante la intensiva práctica del Esgrima.

(Larrosa, Machado y Trías, 2012: 3)

Plan 1986.

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante intensiva práctica de la Gimnasia y Aparatos.

Atletismo

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante la intensiva práctica del atletismo.

Natación

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante la intensiva práctica de la natación.

Defensa Personal

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante la intensiva práctica de la defensa personal.

Esgrima

Contribuir al desarrollo de las aptitudes físicas del alumno, mediante la intensiva práctica del Esgrima.

(Larrosa, Machado y Trías, 2012: 6)

Plan 1992.

Desarrollar las aptitudes físico-profesionales del alumno mediante la intensiva práctica del deporte tales como la gimnasia, el atletismo, la defensa personal, la lucha, la esgrima y la natación, dándole un acondicionamiento físico básico para las exigencias del curso. Gimnasia y aparatos, Atletismo, Defensa personal y Boxeo. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 11)

Plan 2000.

Desarrollar las aptitudes físico-profesionales del alumno mediante la intensiva práctica del deporte tales como la gimnasia, el atletismo, la defensa personal, la lucha, la esgrima y la natación, dándole un acondicionamiento físico básico para las exigencias del curso.

Gimnasia y aparatos

Atletismo



Defensa personal

Boxeo (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 13)

Plan 2002

Proporcionar al futuro Oficial de Policía de habilidades motoras básicas.

Acompañar el desarrollo de las capacidades actitudinales, en lo que se refiere a una estructura física y psicológica sana, equilibrada, de espíritu templado, con autocontrol. Una persona con valores éticos tanto en lo personal como en lo social, que lo habilite a tomas de decisión basada en la justicia, la tolerancia, la solidaridad y el respeto del hombre por el hombre. Una persona de vocación por el servicio.

Atletismo

Introducir al cadete en los trabajos sistemáticos del desarrollo del entrenamiento de las habilidades atléticas.

Defensa Personal y Boxeo

Buscar el desarrollo físico y psicomotriz del alumno, dirigido a dominar las técnicas de la defensa, sin la utilización de armas. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 16)

Plan 2009

Proporcionar al futuro Oficial de Policía de habilidades motoras básicas. Acompañar el desarrollo de las capacidades actitudinales, en lo que se refiere a una estructura física y psicológica sana, equilibrada, de espíritu templado, con autocontrol.” Atletismo, Defensa personal y Boxeo. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 22)

5. 6. 2. Objetivos de *Instrucción Policial*

En relación a la asignatura Instrucción Policial podemos observar ciertas variaciones en la manera de enunciar los objetivos. En los planes de 1976 y 1986 el



acento se coloca en la *mejora* de las condiciones de presentación individual y colectiva, lo que implica que el sujeto ya conoce las formas de presentarse y que el desarrollo de las actividades dentro de la asignatura colaborará a mejorar ese conocimiento que ya tiene. En los planes de 1992 y 2000 el acento se coloca en que el *alumno conozca* una serie de técnicas y estrategias para el ejercicio del mando.

El **Cuadro 6** resume los contenidos, que damos pormenorizadamente luego.

Cuadro 6. Objetivos de instrucción policial.						
<i>Plan</i>	<i>1976</i>	<i>1986</i>	<i>1992</i>	<i>2000</i>	<i>2002</i>	<i>2009</i>
Énfasis en conocimientos	Disciplina, cohesión, espíritu de cuerpo, reflejos profesionales.	Disciplina, cohesión, espíritu de cuerpo, reflejos profesionales	Aplicar Técnicas de mando. Conducta honesta, correcta actuación funcional	Aplicar Técnicas de mando. Conducta honesta, correcta actuación funcional	Disciplinas, autodisciplina, cohesión, carácter, reflejos, accionar en operaciones.	Disciplinas, autodisciplina, cohesión, carácter, reflejos, accionar en operaciones
Nociones de sujeto	El objetivo es la mejora de un saber que el sujeto trae consigo.	El objetivo es la mejora de un saber que el sujeto trae consigo.	El objetivo es que el sujeto conozca un campo de conocimiento.	El objetivo es que el sujeto conozca un campo de conocimiento.	Desarrollo del sentido profesional de disciplina.	Desarrollo del sentido profesional de disciplina.

Fuente: Elaboración Propia

Plan 1976.

Mejorar las condiciones de presentación individual y colectiva, tanto para actividades comunes como en ceremonias, desfiles, etc. Contribuir a desarrollar la disciplina, la cohesión, el espíritu de cuerpo y los reflejos Profesionales. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 4)

Plan 1986.

Mejorar las condiciones de presentación individual y colectiva, tanto para actividades comunes como en ceremonias, desfiles, etc. Contribuir a desarrollar la disciplina, la cohesión, el espíritu de cuerpo y los reflejos Profesionales. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 7)

Plan 1992

Pretende que el alumno conozca los principios y la organización de la instrucción y aprenda, para que sepa aplicar los medios y técnicas de mando así como los principios y valores que rigen la conducta honesta y la Correcta

actuación funcional. (Larrosa, Machado y Trías, 2012:11)

Plan 2000

Pretende que el alumno conozca los principios y la organización de la instrucción y aprenda, para que sepa aplicar los medios y técnicas de mando así como los principios y valores que rigen la conducta honesta y la Correcta actuación funcional. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 14)

Plan 2002

Desarrollar un firme sentido, profesional de disciplina y particularmente de autodisciplina, cohesión y carácter bien definidos sobre la base de una batería de ejercicios teóricos, prácticos y físicos a fin de lograr sólidos reflejos, mejorar las condiciones de presentación individual y colectiva en todos los aspectos. Asimismo uniformizar los sistemas a usarse en los diferentes accionar de operaciones que exijan actuar en grupos, para ello ya está programado un sistema de orden cerrado y un sistema de orden abierto. El primero absorbe todos los conceptos generales de instrucción pie a tierra para su utilización en desfiles, ceremonias y participaciones formales donde se presenta a la Escuela (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 19)

Plan 2009

Desarrollar un firme sentido „profesional de disciplina y particularmente de autodisciplina, cohesión y carácter bien definidos sobre la base de una batería de ejercicios teórico, prácticos y físicos a fin de lograr sólidos reflejos, mejorar las condiciones de presentación individual y colectiva en todos los aspectos. Asimismo uniformizar los sistemas a usarse en los diferentes accionar de operaciones que exijan actuar en grupos, para ello ya está programado un sistema de orden cerrado y un sistema de orden abierto. El primero absorbe todos los conceptos generales de instrucción pie a tierra para su utilización en desfiles, ceremonias y participaciones formales donde se presenta a la Escuela (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 24)

5. 6. 3. Objetivos de *Derecho Penal*

La asignatura Derecho Penal ha estado presente en los planes en el segundo año,



exceptuando el plan de 1986 en que aparece en el primero. A partir de la firma del convenio con Universidad de la República a través de la Facultad de Derecho, la asignatura ha adoptado los programas de la mencionada institución. Exceptuando los objetivos del plan de 1986 donde la asignatura estaba en el primer año, en el resto de los programas se acentúa cierto carácter de continuidad en el proceso de conocimiento de la temática.

El **Cuadro 7** incluye un resumen, que luego detallamos.

Cuadro 7. Objetivos Derecho Penal.						
Planes	1976	1986	1992	2000	2002	2009
objetivo	instruir	alcanzar	Continuar adquiriendo	-----	adquirir	-----
Conocimientos	Jurídico penal	Principios generales, del concepto ... Clases, fines y naturaleza de la Pena....	Conocimiento de los distintos delitos y faltas	-----	El derecho penal como instrumento jurídico y su relación con el resto del sistema jurídico.	-----

Fuente: Elaboración Propia

Plan 1976

Instruir desde el punto de vista jurídico-penal al funcionario policial, para dotarlo de una mayor Eficacia en el desempeño de sus cometidos. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 3)

Plan 1986

Alcanzar un conocimiento de las normas de Derecho Penal, referido a los principios generales, del concepto de delito, culpabilidad, concurso de delinquentes y de delitos, circunstancias atenuantes y Agravantes. Clases, fines y naturaleza de la Pena. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 6)

Plan 1992

Continuar adquiriendo conocimiento de los distintos delitos y faltas en base al estudio específico de las normas contenidas en el Código Penal y leyes complementarias y Afines. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 11)

Plan 2000

El presente Plan de Estudios es coincidente con el dictado en la Facultad de

Derecho de la Universidad de la República. Las modificaciones que se operen en el mismo, afectarán de la misma manera al presente Dictado en esta Escuela. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 13)

Plan 2002

Se procura que el estudiante adquiera aquellos conocimientos y fundamentos de carácter general que le sirvan de base y herramienta para la comprensión del derecho Penal como instrumento jurídico y sus relaciones con el resto del sistema Normativo y con la sociedad en su conjunto (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 17)

Plan 2009

No aparecen objetivos.

5. 6. 4. Objetivos de *Moral y Orientación*

Los objetivos de esta asignatura aparecen formulados en los planes de 1976, 1986, 1992 y 2009. El objetivo expresado en el plan de 1976 se repite textualmente en el plan de 1986 y en el plan de 2002 y se repite casi textualmente en el plan de 2009, presentando este último pequeñas modificaciones. En lo que respecta al plan de 1992 no aparecen los objetivos formulados y en el plan 2000 no aparece la asignatura. En los planes de 2002 y 2009 encontramos dos grandes elementos a observar a) búsqueda de construcción de sentidos profesionales y b) las características que contienen la moral policial recortada en: *honor, lealtad, honradez, responsabilidad, obediencia, valor, abnegación*, etc.

Un aspecto que resulta llamativo en la redacción del plan de 1976 es el siguiente: *Inculcar los principios de la conducta honesta, en el ejercicio de la función pública en una democracia*, teniendo en cuenta el régimen dictatorial que vivía Uruguay en el periodo 1973-1985.

A continuación el detalle de las formulaciones.

Plan 1976.

Proporcionar cualidades morales, responsabilidad y deberes. Inculcar los principios de la conducta honesta, en el ejercicio de la función pública en

una democracia (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 4)

Plan 1986

Proporcionar cualidades morales, responsabilidad y deberes. Inculcar los principios de la conducta honesta, en el ejercicio de la función pública en una democracia (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 7)

Plan 1992

No presenta objetivos.

Plan 2000.

No aparece en el plan

Plan 2002

Desarrollar un firme sentido profesional, de disciplina y responsabilidad en el futuro egresado, teniéndose el rol a desempeñar dentro de la sociedad, de la que forma parte y a la que le debe servir en el cumplimiento de su deber. Establecer parámetros para detectar factores que influyen como elementos de exaltación dentro de cada grupo, a saber: estímulos, el bienestar físico y la salud, entre otros, y por compartida aquellos que obran como depresores, como lo son: el miedo, las enfermedades y vicios sociales, el rumor y la murmuración. Reconocer y valorar los emblemas y deberes cívicos que rigen nuestra coparticipación social y delimitan los parámetros democráticos republicanos que se profesan. Identificar canales para que afloren las virtudes que se buscan para un buen policía, a saber: el honor, la lealtad, la honradez, la responsabilidad, la obediencia, el valor y la abnegación por el apostolado al servicio público; amen del patriotismo que se reseño anteriormente. Inculcar la obediencia y el mando como perfil de manejo de hombres los que individualmente o en grupo [...] delinear las características deseables para el futuro egresado como ser la iniciativa, la camaradería, la ecuanimidad, el dominio de sí mismo, la cortesía, entre otras. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 18)

Plan 2009

Desarrollar un firme sentido profesional, de disciplina y responsabilidad en el futuro egresado, teniéndose el rol a desempeñar dentro de la sociedad, de



la que forma parte y a la que le debe servir en el cumplimiento de su deber. de identificar canales para que afloren las virtudes que se buscan para un buen policía, a saber: el honor, la lealtad, la honradez, la responsabilidad, la obediencia, el valor y la abnegación por el apostolado al servicio público; amén del patriotismo que se reseñó anteriormente. Inculcar la obediencia y el mando como perfil de manejo de hombres los que individualmente o en grupo tengan su participación profesional, que enfrentar situaciones límites para los que su carácter y sentido común deben armonizar ajustadamente para minimizar errores o inconvenientes sociales que se puedan presentar. Delinear las características deseables para el futuro egresado como ser la iniciativa, la camaradería, la ecuanimidad, el dominio de sí mismo, la cortesía, entre otras. (Larrosa, Machado y Trías, 2012: 23-24)

Resulta interesante resaltar de la cita anterior los términos vinculados a: *honor, lealtad, honradez, responsabilidad, obediencia, valor, abnegación, mando, iniciativa, camaradería, ecuanimidad, dominio de sí mismo y la cortesía*, que construyen el sentido deontológico del egresado. Asimismo se enfatiza la voluntad del egresado por la tarea en los términos de *abnegación por el apostolado al servicio público*.

5. 7. A modo de cierre

En relación a la forma de presentar los planes de estudio podemos evidenciar que no existe un criterio único consensuado o regulado de cómo hacerlo. Podemos encontrar formulaciones con distintos *ítems* o apartados en su presentación. En algunos casos los planes cuentan con perfiles de egreso, objetivos y en otros casos esos *ítems* no están presentes.

Los cambios de planes de estudio nos permiten interpretar que en los últimos quince años han existido modificaciones continuas y periódicas: el plan de estudio de 1943 permaneció incambiado durante treinta y tres años, el plan de 1976 estuvo vigente diez años, el plan de 1986 seis años, el plan 1992 ocho años, el plan 2000 dos años y el plan 2002 permaneció vigente siete años hasta la reformulación en el año 2009. De los siete planes de estudio que ha tenido la formación policial, cinco se han reformulado en los últimos treinta años, frecuencia de cambio y adaptación que podemos interpretar

principalmente por las modificaciones en el ingreso, la firma de convenio con la Universidad de la República, los cambios de concepciones y normativas de seguridad pública y el desarrollo y profundización de nuevas temáticas en el campo de estudios.

Los objetivos de los planes de estudio sólo están presentes en las formulaciones de los años 1986 y 2002. En el plan 1986 los objetivos se establecen por años, atendiendo a los procesos de inducción, adaptación y desarrollo de trayectorias del cadete. En el plan de 2002 el objetivo se plantea de una manera distinta: podemos interpretar que hay en él un énfasis en aspectos del orden emocional y psicológico en relación al autocontrol y autodisciplina. El plan de 1986 fue una propuesta de carácter universalista, con énfasis en aspectos relacionados a las capacidades técnicas y a las actitudes morales que el egresado deberá alcanzar.

No aparece en los planes de estudio consultados un concepto que refiera a la formación, en sí misma. Sin embargo podemos observar una tendencia a organizar las asignaturas en áreas de conocimiento desde el plan de 1976.

En cuanto la organización por asignaturas, encontramos que existe un conjunto de éstas que aparecen desde la formulación del plan de 1943, por lo cual las consideramos como asignaturas troncales. Asimismo encontramos un conjunto de asignaturas que no presentan continuidad en la reformulación de los planes.

Al estudiar los objetivos por asignaturas encontramos en Educación Física un énfasis en la práctica intensiva como medio para el desarrollo de aptitudes y actitudes del cadete. En la materia “Instrucción” documentamos un cambio desde una noción de disciplinamiento en el plan de 1976 hacia una noción de autodisciplinamiento en el plan de 2009, también presente en todos los planes en lo vinculado a la presentación, reflejos y espíritu de cuerpo. El “derecho penal” aparece una noción del derecho como herramienta para el desarrollo de la actividad profesional; es de desatacar que a partir de la firma del convenio con la Universidad de la República los objetivos y contenidos de la asignatura son dispuestos por la Facultad de Derecho.

“Moral y orientación” es una asignatura que está presente en los planes de 1976, 1986, 1992 2002 y 2009 y ausente en el plan de 2000. En los planes de 1976 y 1986 podemos observar que las cualidades de la moral se reflejaban en la conducta honesta, consistente en mantener la responsabilidad y los deberes; sin embargo, en los planes de 2002 y 2009 sus objetivos profundizan la noción de “buen policía”, en dos dimensiones: a) el buen policía para la interna policial y b) el buen policía como desarrollo del *apostolado del servicio al público*.



CAPÍTULO 6

TENSIONES EN LOS DISCURSOS SOBRE FORMACIÓN POLICIAL

6. 1. Sobre la dimensión política de la formación policial

En este apartado discutiremos algunos elementos encontrados en la exploración documental, atendiendo a los marcos de referencia desde donde inferir valoraciones sobre la enseñanza y sobre la formación de investigadores, entendiendo a ambos fenómenos como *programas de políticas de enseñanza*, y por ende de formación y eventualmente de educación. Sería posible avanzar sobre los vínculos entre esas políticas y los procesos políticos más ampliamente entendidos, pero no será en esta ocasión o en este texto.

Retomamos algunas preguntas realizadas en el *Capítulo 1.4.*, donde nos preguntábamos *¿cuáles han sido las concepciones de formación en los momentos anteriores a la creación de la Escuela Nacional de Policía?* y *¿Cuáles son las nociones de formación que inaugura la creación de la Escuela Nacional de Policía en el año 1943?*

Estas preguntas nos llevan a ordenar la exploración desde los planteos de Monjardet (2010), trabajados en el marco teórico, identificando dos corrientes discursivas:

- a) Discursos que dan cuenta de un enfoque subjetivo de la formación.
- b) Discursos que dan cuenta de un enfoque objetivo de la formación.

Discursos que dan cuenta de un enfoque subjetivo de la formación

En el primer rastreo de formulaciones discursivas que podemos adscribir al modelo tradicional de formación policial uruguaya refiere al reglamento de 1911, en el que la formación se concibe como enteramente práctica, bajo la supervisión de un policía con más antigüedad en la función. En esta forma de resolver la formación del

nuevo policía encontramos las características que identifica Monjardet (2010) como *modelo subjetivo*, i) en la formación inicial se prioriza la práctica acompañada de un policía de más antigüedad, ii) la transmisión de los conocimientos se genera enfrentando al nuevo sujeto con situaciones reales.

Podemos interpretar que esta forma de concebir la formación refiere a la *transferencia de saber* entendido como puesta del policía nuevo frente a un *conjunto de representaciones estructuradas en torno a una incógnita explicitada* (Behares, 2011: 83). Esto refiere a colocar al policía nuevo frente a una situación donde el objetivo de su acción está explícito en la formulación del problema a intervenir. La intervención del orientador o tutor en su rol de enseñante es convocada por la incógnita que le presenta la situación que enfrenta el nuevo policía.

En posteriores formulaciones de la formación policial este aspecto comienza a resolverse desde otros espacios. En la creación del Instituto de formación profesional en el año 1943 y en la reformulación normativa del año 1971 la transferencia del saber se resuelve desde dos lugares, i) el internado como espacio de transferencia, ii) la prácticas en comisarías. Estas dos herramientas de formación tienen el objetivo de colocar al sujeto en una estructura que quiebra el conocimiento que adquieren en el espacio de aula, en un marco de acompañamiento o tutoría que orienta a los nuevos policías en la resolución de problemas. Los problemas a enfrentar son de distinta índole, en el caso de las prácticas en comisarías el objetivo es que el policía participe de situaciones reales de la función policial. Posteriormente en el año 2012 se inaugura la comisaría de práctica, donde los policías de distintos grados realizaran su contacto con problemas que requieren distintos niveles de resolución de acuerdo al grado de formación.

En el caso del internado el objetivo es que el policía internalice conductas, disciplina, autodisciplina, relacionamiento con la autoridad y formas de comunicación que refieren a la organización jerárquica. Estos aspectos los podemos observar en el decreto 643/971 (Ministerio del Interior, 1971b) donde se regula la actividad del internado. En las actividades allí planteadas podemos encontrar ciertos sentidos que se asemejan a los planteos del Informe Gómez Folle del año 1926 relacionados a: *buena voluntad, justo criterio, activo vigilante, enérgico eficaz y moralmente superior en todos los terrenos* (Gómez Folle, 1926, mensaje presidencial). Estas características que debe tener el policía moderno, en la regulación del internado en el año 1971 aparecen en el campo de las actividades prácticas.

Estos saberes no se colocan en un programa de asignaturas, sino que se coloca al



estudiante en situaciones donde su conocimiento y visión se quiebra, lo que habilita la intervención del enseñante para encauzar sus respuestas. Herramientas como cuadro de tiempos, charlas del jefe de cuerpo sobre la moral y el mando policial, ejercicios y espacios reflexivos para la formación del *ejercicio del mando* se configuran en este campo donde lo subjetivo enfrentado a la situación genera la incógnita y la intervención del enseñante.

Como ya se mencionó en el marco teórico, encontramos ciertos sentidos compartidos por la literatura norteamericana de la década de 1960 y las regulaciones de la policía uruguaya en la década de 1970. Hay concordancia entre la organización de cuadros de tiempos, prácticas, clases teóricas, horas dedicadas al estudio etc. Estas prácticas generan un sentido de encierro del estudiante y de pérdida de la capacidad de decidir la organización de sus tareas, los tiempos están preestablecidos, el estudiante en alguna forma debe abandonar prácticas que se contraponen a lo preestablecido. Estas prácticas generan repudio y nostalgia entre los oficiales egresados debido a la dureza y rigor de las que recuerdan de su formación (Villa, 2012: 209).

Las situaciones de transferencia del saber construyen un sentido que busca guardar una relación intrínseca con los espacios de generación de los mismos. Los saberes de este tipo emanan de una representación deontológica de la policía, forman parte del *curriculum* entendido como *una estructura de conocimiento y como acontecimientos del saber* (Bordoli, 2007:30). Estos aspectos no se incluyen en el texto del plan de estudio, sino que se regulan, se sostienen y se construyen en su sentido desde las regulaciones establecidas en el decreto 643/71 (Ministerio del Interior, 1971b).

Los planes de estudio presentan los conocimientos, objetivos y contenidos, de las actividades académicas materializadas en el aula, pero la transferencia de saber que opera en el internado queda sostenida en el mencionado decreto. Hasta el año 2009 las regulaciones del decreto se mantienen como marco de referencia desde donde se prescriben las actividades y las formas de relacionamiento, lo que nos lleva a observar que en los sucesivos gobiernos desde la aprobación del decreto en el año 1971 se ha mantenido cierta acuerdo sobre el sentido de la formación policial que allí se plantea, sin generar cambios. Estos cambios comienzan a manifestarse recién en el año 2009

Si bien algunos trabajos enfatizan que en los últimos cuarenta años la matriz policial uruguaya ha cambiado radicalmente (Villa, 2012: 228), consideramos que desde los documentos encontrados la formación de oficiales sub-ayudantes mantiene intactas ciertas regulaciones establecidas en la década de 1970, aunque se observe un periodo de

transformación de la educación policial relacionado a la Ley Orgánica Policial (Uruguay, 2015) y al rediseño de la educación policial y militar (Uruguay, 2014).

Discursos que dan cuenta de un enfoque objetivo de la formación

En relación a los discursos que dan cuenta del enfoque objetivo podemos identificar sus características en los planteos encontrados en el mensaje presidencial de 1926 presentado a las cámaras legislativas, que ya incluimos anteriormente (Gómez Folle, 1926: mensaje presidencial). Monjardet (2010: 139) sostiene que el enfoque objetivo busca superar la transferencia de casos singulares para pasar a una formación con marcos generales definidos, donde puedan incluirse las situaciones singulares. El discurso pone en tensión el modelo anterior haciendo énfasis en la transmisión de conocimiento: el conocimiento se concibe en la existencia de una representación capaz de ser repetible, que lo es de un recorte de saber, que se ordena y se secuencia en una estructura capaz de ser transmitida (Behares, 2011: 83).

En este momento aparece relevante detenernos en cuáles son los conocimientos que se considera necesario integrar a la propuesta curricular. De hecho, encontramos conocimientos que refieren a distintos órdenes:

- i) del *orden jurídico* (derecho constitucional, administrativo, penal, procesal, internacional, civil, legislación, medicina legal),
- ii) del *orden científico* (dactiloscopia, antropología criminal, química, física, topografía, hilología) y
- iii) del *orden del cuerpo* (instrucción militar, equitación, esgrima, box, gimnasia).

Esta primera propuesta de contenidos ha mantenido su presencia en las formulaciones posteriores de los años 1943 y 1971 y en las reformulaciones de los planes de estudio.

A partir del plan de estudios del año 2000 aparece con más presencia el enfoque objetivo de la formación, potenciando conocimientos que provienen del campo académico. Con la firma del convenio Ministerio del Interior // Universidad de la

República (2001) se fortalece este enfoque, pasando las asignaturas del orden jurídicos a ser dictadas por docentes de Facultad de Derecho. La formación policial deja de atender con docentes propios el área jurídica, para convivir con formas de enseñanza universitarias en un contexto de educación terciaria no universitaria, según se estableció en el Decreto N° 503/002 (Ministerio de Educación y Cultura, 2002).

En relación a la *investigación* encontramos dos niveles en el sentido del término en el contexto policial: i) investigación policial propiamente dicha, ii) investigación de tipo académico. De acuerdo con Díaz (2008: 62) “la investigación que desarrolla la policía está destinada a descubrir hechos, enmarcados en un contexto jurídico que validan y justifican su indagación”, concepto que aparece desde el plan de 1976 y que engloba conocimientos referidos a inteligencia, información e investigación policial, a los que se incorpora la criminalística desde el plan de 1992 y criminología desde el plan de 1986. La enseñanza en este ámbito buscará poner a disposición el conocimiento de un conjunto de herramientas que habiliten al desarrollo de futuras investigaciones.

En cuanto a la *investigación de tipo académico* ha sido siempre muy difícil de ser pensada en el ámbito policial, por lo menos hasta la firma del convenio Ministerio del Interior // Universidad de la República (2001), que aconsejó el fortalecimiento de la investigación y el desarrollo conjunto de programas de investigación como propuestas a transitar por ambas instituciones. Ya desde el plan de 2002 se registra en el ámbito de la formación policial la inclusión de contenidos sobre “metodologías de investigación” y de recursos académicos para elaboración del trabajo final.

6.2 Sobre dimensión epistémica en la formación policial

En los discursos identificados en anteriores capítulos detectamos dos grandes conjuntos de argumentos que tensionan el campo de la formación, cuando se focaliza su componente de *saber*. Estas grandes agrupaciones discursivas se organizan en torno a la naturaleza de los saberes y a la conceptualización de los orígenes del mismo. Los sentidos allí agrupados se estructuran

- a) en un conjunto de argumentos que enfatizan el origen de los saberes desde el lugar de la práctica y
- b) en un conjunto de argumentos que enfatiza el origen de los saberes desde el lugar de los conocimientos formales académicos y científicos.



En el desarrollo de este apartado buscaremos dar cuerpo a estos discursos y observar los matices que están presentes entre ambos extremos. Es necesario destacar que oposiciones discursivas o argumentales de este tipo están siempre presentes en cualquier campo de formación que conlleve una dimensión profesional, aunque en el campo policial incorpore cuestiones específicas.

La dimensión de la práctica como espacio de enseñanza ha tomado diferentes sentidos en el desarrollo del instituto policial. Podemos identificar dos grandes concepciones:

- i) concepciones relacionada a los espacios donde la policía interviene, y
- ii) concepciones relacionadas a espacios propios del policía en la situación de intervención.

Las concepciones relacionadas a los espacios donde la policía interviene se puede rastrear en las normativas de los periodos del Gobierno Provisorio (1825-1829), durante el período que denominamos “Uruguay comercial, pastoril y caudillesco” (1830-1870), así como también durante el militarismo de fines del siglo XIX. En cualquiera de estas etapas se observa desde las normativas un conjunto insistente de regulaciones referidas a los espacios en que la policía interviene. Los espacios de intervención tienen que ver con las relaciones vinculares de los ciudadanos en la convivencia, a saber: derechos individuales, guía de ganado, guía de frutas, normativas de tránsito, regulaciones de construcción, pesas, impuestos, carnaval, etc. También podemos agrupar en este conjunto las regulaciones que refieren a la dimensión organizativa, la estructura jerárquica, la organización de la policía, el reglamento de serenos etc.

Sin embargo, estas conceptualizaciones de saber práctico no se agotan en esos períodos, ya que continúan presentes en las normativas posteriores hasta la actualidad. Durante el militarismo de fines del siglo XIX se conformó un conjunto de herramientas jurídicas, principalmente a través de códigos, que generaron un ordenamiento en el caos normativo en materia criminal preexistente (Aller, 2005). De esta forma, esos campos de intervención de la policía aparecen desde entonces integrados a un cuerpo de conocimiento especializado, incluido en el Código Penal, en el Código Civil y en el Código Procesal Penal. Los campos de intervención aparecen ordenados y estructurados

en una red de situaciones que relaciona las diferentes formulaciones de los espacios de intervención. Desde la Constitución de 1830 los espacios de intervención responden a un conocimiento del orden jurídico, formalizado luego en forma más estricta y clara a fines del siglo XIX. La tradición de enseñanza en esta materia ha sido siempre un territorio reservado para la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Las concepciones relacionadas a espacios del policía en la situación de intervención refieren a aquellos saberes que permiten delinear las características del sujeto en situación. En los documentos de 1911, 1926 y 1943 aparecen fragmentos discursivos que nos permiten interpretar concepciones del sujeto policial en situación. En este campo podemos encontrar características que debe tener el policía en la situación, tanto en el orden de la disciplina y autodisciplina, como en relación a la autoridad y al relacionamiento con el público.

En el *Reglamento de clases y guardia civiles* de 1911 (en Victoria Rodríguez, 2007, 211) estos saberes aparecen como referidos al sujeto en situación que se inscribe en lo deontológico de lo policial. Los énfasis del reglamento se inscriben en el campo de la disciplina y en la forma en que el sujeto debe llevar adelante la función policial. Estas características son retomadas y discutidas por Gómez Folle en la presentación del proyecto de reforma de la policial en 1926 (Gómez Folle, 1926), pero agregando a este campo saberes ciertas concepciones que provienen de las ciencias.

Gómez Folle conceptualizó los saberes de la función policial en dos dimensiones diferentes: los que provienen exclusivamente de la práctica y los que provienen de la ciencia. La discusión planteada coloca a la práctica en un lugar secundario frente a los saberes que provienen de la ciencia: “no es la calle donde el agente policial va a profundizar los secretos de la profesión” (Gómez Folle, 1926: 20). Agrega que la totalidad de la enseñanza no se agota en el aprendizaje empírico, ya que existe un cuerpo de conocimientos formales que provienen de la ciencia y que son “capaces de quitar a la policía esa situación de inferioridad que se encuentra a menudo frente a los ofensores constantes de la sociedad” (Gómez Folle, 1926: 20). Para el autor, son los saberes de la ciencia los que van a cambiar la desventaja que tiene el policía en su saber práctico sobre una realidad que cambia continuamente.

En los documentos de 1943, que crearon el instituto de formación profesional, la tensión entre saberes de la práctica y saberes de la ciencia se resuelve desde el espacio curricular. Los saberes en el plan de estudio se organizan en dos dimensiones, una dimensión práctica y una dimensión teórica. Los saberes teóricos formulados décadas



anteriores relacionadas al campo de intervención de la policía se fragmentan y se organizan en asignaturas. En esta fragmentación encontramos conocimientos que refieren a la policía como organización (derecho administrativo policial) y al campo en que interviene (derecho penal). En relación a las prácticas, se resuelve generado instancias obligatorias para éstas en las Comisarías. Estas instancias se mantuvieron presente en posteriores regulaciones, lo que aparece como una característica sobre cómo la policía piensa la presencia de saberes de su formación.

En los mismos documentos, el proceso de formación se desarrolla bajo la modalidad de internado, en la que se producen enseñanzas del orden de la práctica que tienen que ver con el sujeto en situación. En este sentido se manifiesta que las dimensiones actitudinales (como diligencia, puntualidad, mesura, corrección y ejecución de órdenes) serán aspectos observados, calificados y sancionados dentro y fuera de la institución. Posteriormente, en documentos de la década de 1970, se formula una mayor regulación del internado, con énfasis en la relación disciplinar. En el espacio del internado operan una serie de actividades que se relacionan a procesos de autoconocimiento de sí mismo por medio de la autodisciplina y el autocontrol en las relaciones de autoridad.

La resolución operada en la creación del instituto policial para atender la tensión entre los saberes que provienen de distintos campos epistémicos habilita la existencia de una red discursiva que se manifiesta posteriormente. A partir de la firma del convenio con la universidad de la República aparecen discursos que enfatizan la peligrosidad de disminuir espacios de formación práctica a fin de fortalecer espacios de formación teórica; como derivado de lo cual en el año 2011 se inaugura una Comisaría de Práctica dentro del predio de la Escuela Nacional de Policía con el objetivo de fortalecer este espacio de acceso al saber para el personal sub-alterno y cadetes.

Podemos interpretar que hay cierta relación entre este conflicto de saberes (de la práctica y de la ciencia) y el artículo 2ª de la Ley Orgánica Policial (Uruguay, 1971). En el mencionado artículo la policía aparece en un doble espacio de gobernabilidad, por un lado responde a las ordenes de un Ejecutivo que establece cuáles son los criterios, las formas y los procederes en relación a la seguridad pública y, por otro lado la policía responde al poder judicial al constituirse como auxiliar de la justicia. Este aspecto coloca la policía en un espacio bisagra entre dos poderes independientes, con campos de saber y conceptualizaciones de conocimiento en apariencia distintas. Desde el discurso de Gómez Folle el uso de los aportes de la ciencia en el laboratorio de criminalística

colaboraría en la generación de pruebas, así como también el conocimiento del proceso jurídico en el procesamiento de los infractores. Hay una cierta relación implícita entre saberes de la ciencia y el vínculo entre la policía y el Poder Judicial, mientras que históricamente hay una relación implícita entre los saberes de la práctica y el Poder Ejecutivo.

6. 3. Sobre la dimensión de sujetos en la formación policial

En relación a la dimensión de sujetos, encontramos como en cualquier otro campo de enseñanza los sujetos de enseñanza y los sujetos de aprendizaje. Nuestra intención es analizar cómo se presentan ambos y observar cómo se construyen en lo discursivo.

En el decreto de 1943 (Ministerio del Interior, 1943) que creó la formación policial institucionalizada, el sujeto de enseñanza se identifica con el docente, figura policial de carácter honorario, categorizada en un estatuto con titulares, suplentes y especiales, sin existir reglamentaciones sobre la naturaleza de sus funciones.

Sin embargo, en la década de 1970 se aprueban un conjunto de reglamentos que inauguran una estructura más bien caracterizada de estos actores de la enseñanza. En esos documentos, el sujeto de enseñanza adopta, en unos casos, la figura de docentes de aula y en otros la figura de instructores, que cumplen un rol importante en la enseñanza de los cadetes en los espacios de internados. En la figura del docente de aula hubo posteriormente (a principios de nuestro siglo), dos categorías: una categoría que mantiene relación funcional bajo los criterios de las reglamentaciones del estatuto docente y la disciplina, por un lado, y la figura del docente que proviene de la Universidad de la República a partir de la firma del convenio en el año 2001, por otro.

La enseñanza en el discurso de la década de 1970 comienza a estar organizada en una estructura administrativa y pedagógica muy formalizada, evaluada e inspeccionada en la dimensión didáctico-pedagógica y técnico-administrativo. Para esto, se crean dos estructuras, la *jefatura de cuerpo* y la *jefatura de estudio*, y un órgano inspectivo con dependencia directa del Ministerio. La jefatura de estudio tiene como objetivo orientar y controlar el cumplimiento del plan de estudio y las directivas del comando, realiza el seguimiento del cuerpo docente y del cuerpo de cadetes en relación a su rendimiento. La jefatura de cuerpo está a cargo de todo el cuerpo de cadetes, en tanto estén fuera del aula, es responsable de la disciplina y la instrucción, y deberá

aplicar el control de manera enérgica y eficaz. Desde esta jefatura se regula toda la actividad del cadete y se establecen las relaciones jerárquicas internas, imitando lo administrativo y disciplinar de un servicio de comisaría. En las reglamentaciones la referencia al control, la disciplina, el respeto y la moral aparecen como exigencias que debe demandar el enseñante.

Hay un empeño en la década de 1970 en asegurar la regulación de la interacción entre estudiantes y docentes en el aula, en la cual es posible afirmar que se tiende a la clase magistral con poca participación del estudiante: “las clases deberán mantener el mayor orden y absoluto silencio, presentando la debida atención a las explicaciones del profesor” (Ministerio del Interior, 1971b: art. 43). Independientemente del carácter civil o policial del docente, el alumno mantendrá un vínculo jerárquico con las manifestaciones simbólicas propias de la policía, como voz de atención, venia etc. En las reglamentaciones de la década de 1970 se inaugura esta composición de los sujetos de enseñanza para los docentes destinados al aula y para los instructores destinados al resto de las actividades del internado.

La regulación del estatuto docente de 1986 (Ministerio del Interior, 1986), introduce algunos parámetros sobre la formalización de la carrera: la docencia deja de ser honoraria y se organiza en escalafones con ascenso por antigüedad cada cuatro años. Por eso es necesario que incluya qué aspectos deben evaluarse respecto a la actividad docente, vinculados especialmente a las características técnico-pedagógicas. Más tarde, en el año 2002, se crea el curso de formación docente para policías con el objetivo de brindar herramientas pedagógico-didácticas de las ciencias de la educación al cuerpo policial. No obstante, este curso de formación policial no se reguló en relación a la carrera docente o al ingreso a la docencia, lo que llevó a que no tenga un peso importante en el desarrollo de la carrera o de la inserción docente.

La preocupación por la docencia no ha sido una constante, ni en las formas que se establecen para el ingreso, ni en el desarrollo de la carrera docente, tal vez por la ausencia de vínculo formal con el curso de formación docente. Hay, sin dudas, una interesante preocupación sobre qué hace el docente y cómo lo hace. Los reglamentos de la década de 1970 inauguraron una matriz según la cual el estatuto docente no altera lo ya existente en el pasado, permitiendo así la convivencia de un conjunto de reglamentaciones diferentes.

La caracterización que se hace del sujeto de enseñanza hace hincapié en prácticas mediadas por la disciplina militar e influye de ese modo en las formas en que

el docente presenta el conocimiento en el aula. En cierta forma, el tipo de enseñanza que se brinda debe intentar agotarse en el aula, ya que, debido a la estricta disciplina y a la existencia de cuadros de tiempo donde los alumnos ocupan las horas del día en distintas tareas, se hace difícil la posibilidad de generar trabajos de producción que requieran, por ejemplo, asistir a bibliotecas fuera de la Escuela.

La aplicación de la disciplina estricta y los espacios de tiempo que habilitan los reglamentos chocan muchas veces con las formas de enseñar y evaluar de docentes que provienen de la Facultad de Derecho, que se enfrentan en las primeras interacciones con los alumnos con figuras y formas de comunicación en el aula ajenas a las tradiciones de enseñanza universitaria. Proponer un trabajo domiciliario que implique la asistencia a bibliotecas, por ejemplo, trabajar con entrevistas o determinar una densa lectura fuera del aula implican colocar al estudiante en una situación que lo obligaría a incumplir algún aspecto de las disposiciones que lo rigen.

El discurso sobre el estudiante, como sujeto de aprendizaje, se ha presentado con pocas variaciones, aunque se ha progresivamente aumentado la regulación de la disciplina en su proceso de formación. En el reglamento de 1911 (Victoria Rodríguez, 2007) no se lo enuncia como *estudiante*, sino como un nuevo miembro de la institución policial. Esto implica que el sujeto se determine en relación a la disciplina en el trato interpersonal y en la capacidad de interpretar lo moralmente bueno sobre lo moralmente malo y no con relación a los conocimientos que debe adquirir.

Antiguamente, colocar al futuro policía junto al policía experiente era suficiente para contribuir a guiarlo en el proceso de resignificación de sus identidades y a acercarse a los saberes de la práctica. Más tarde, Gómez Folle presenta una serie muy interesante de factores relacionados a la formación y a la enseñanza en su proyecto de 1926 (Gómez Folle, 1926) sin incluir allí elementos que nos permitan pensar el sujeto de aprendizaje en ese momento. En 1943 comienza a formularse cierto concepto del sujeto de aprendizaje policial. Nos interesa rescatar de las reglamentaciones de esa época dos aspectos puntuales.

El primer aspecto tiene que ver con la autoridad y refiere a que los cadetes son estudiantes que revisten autoridad frente al público para intervenir, al punto de que en la intervención gozarán del mismo trato que la población debe dar a la oficialidad. El segundo aspecto refiere al cómo debe comportarse en sus relaciones con otros oficiales y con el público general, comportamiento que debe incluir serenidad, amabilidad, voluntad y disponibilidad para cumplir las órdenes.



No se establecen normas claras acerca de cómo se llevará a cabo el internado hasta la década de 1970. Sin embargo, en el decreto 643/71 (Ministerio del Interior, 1971b) la situación del internado cambia de manera bastante profunda. Allí se regulan todos los espacios en que el estudiante pueda participar. El internado se constituye en un espacio que en su totalidad se regula con el fin de contribuir al aprendizaje. Dentro del apartado “del cuerpo de cadetes” se regulan todos los espacios: el dormitorio, el aula, el comedor, el tiempo libre, el trato con sus pares, con docentes y con oficiales, el comportamiento dentro y fuera de la Escuela de Policía y las formas de prestar atención y de comunicarse.

Estas regulaciones mediadas fuertemente por la disciplina configuran una red de sentido en términos de la institución total, “que la lleva a erigir una suerte de barrera – real o simbólica- entre la realidad de dicho establecimiento y la externa a él, oponiéndose o dificultando la interacción entre miembros de ambas partes” (Sirimarco, 2009: 25). Sobre este punto hemos discutido algunos extremos en nuestra sección 2. 4. y también algunos artículos del reglamento 643/71 (Ministerio del Interior, 1971b) en la sección 4. 5. Como vimos, es posible usar la violencia física o simbólica sobre el sujeto y una amplia escala de sanciones sobre el cadete que no respete las normas disciplinarias, desde la “observación” hasta la expulsión de la Escuela (ser dado de baja), en un espectro que incorpora sanciones del tipo de la privación de recreo, la pérdida de licencia, el recargo de servicio, el arresto a rigor etc. La posibilidad de recibir una sanción del orden simbólico está establecida explícitamente en la reglamentación. En el artículo 92 encontramos una alusión acerca de mostrar continuamente el respeto por el otro de manera exteriorizada:

[...] el cadete de la escuela nacional de policía tiene el tratamiento de caballero y su educación y espíritu policial debe ser puesto constantemente de manifiesto con la exteriorización en el respetuoso saludo hacia su superiores, iguales y subalternos, y público en general. (Ministerio del Interior, 1971b: art. 92, lit. a)

En ese mismo artículo 92, se incluye la relación a las figuras de poder:

[...] para hablar con los superiores, lo harán solicitando sucesivamente las venias reglamentarias de sus superiores inmediatos, los que enterados de del

objeto del pedido darán o no, según corresponda. (Ministerio del Interior, 1971b: art. 92, lit. j)

Este aspecto trae consigo que frente a cualquier problema que el cadete tenga deber realizar el camino jerárquico de la comunicación, la cual podrá continuar siempre y cuando el superior lo habilite para hablar con el superior siguiente, lo que determina la pérdida total de la intimidad del sujeto, que para plantear un problema debe presentar el mismo a toda la estructura jerárquica burocrática que conforma el cuerpo de cadetes.

El sujeto de aprendizaje se liga en las concepciones pedagógicas contemporáneas a la posición crítica, pero en el caso del cadete ésta debe abandonarse en la respuesta condicionada: encontramos en el artículo 93 del decreto 643/71:

La organización de la tropa se exterioriza por la corrección en la formaciones. El alumno debe demostrar una austera severidad de conducta y completa instrucción en las formaciones. Sus movimientos deben ser rápidos, enérgicos y los más indispensables y debe estar atento a la orden del que manda. (Ministerio del Interior, 1971b: art. 93)

Este artículo describe las características del dominio del cuerpo y la respuesta a la voz de mando, constituyendo el objetivo de entrenar la escucha y la obediencia automática a la voz de mando. Si en otro espacio inmediato de su instrucción tuviera que adoptar una posición crítica, estaría en un conflicto.

6. 4. Sobre la dimensión didáctica de la formación policial

Hemos venido enunciando varios elementos que se relacionan con los saberes destinados a la enseñanza policial y su naturaleza. Hemos observado una diversidad importante en relación a ellos. Al iniciar la investigación nos encontramos en los considerandos del decreto de fundación del Instituto de Formación Profesional la afirmación de que “el grado de desarrollo alcanzado por la administración exige el establecimiento de un instituto como este” (Ministerio del Interior, 1943, Considerandos), lo que nos llevó a preguntarnos qué había sucedido para que los saberes de una organización exigieran la existencia de una propuesta formal de enseñanza. Esta interrogante nos llevó a rastrear la dimensión histórica de la policía

uruguaya, buscando rescatar aquellos puntos que permitieran respondernos la interrogante.

Como dijimos en la sección 2. 5., en la dimensión estructural del *currículum* los diversos objetos de conocimiento se configuran en redes de sentido que se han conformadas históricamente (Bordoli, 2007: 30). Relacionando esta comprensión de lo curricular, el “considerando” del decreto revela ciertas señales en el desarrollo histórico que habilitan a pensar la naturaleza de los saberes y su transposición al campo curricular. De esta manera hay saberes que provienen del aprendizaje institucional, y como derivado hay también la organización y la transposición de esos saberes a un cuerpo de conocimiento, que incluye: a) saberes de la organización institucional, b) saberes referidos a la intervención policial y c) saberes referidos a la disciplina.

Los saberes propios de la organización institucional incluyen aspectos del tipo de la administración policial, la legislación policial, los procedimientos. Son aquellos conocimientos que dan cuenta de la organización en la que el policía transita. Estos conocimientos guardan según los documentos trabajados estricta relación con los reglamentos, lo que implica que la enseñanza sobre estos temas versa sobre la lectura e interpretación de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que buscan transmitir al estudiante las características de la organización y la forma de transitar en ella.

Los saberes referidos a la intervención policial se mantienen en los mismos marcos de referencia de los propios de la organización institucional en relación a la transmisión de conocimiento y al lugar pasivo de los estudiantes. Sin embargo, el procesamiento de estos saberes presenta algunas diferencias, dadas por el origen de los mismos, que refieren a una organización más compleja que las de los conocimientos jurídicos. Los conocimientos que se estructuran desde la intervención policial es del orden de la comprensión de un sistema jurídico complejo en un marco histórico que establece las relaciones y las formas de interpretar las normas.

Los naturaleza de los saberes referidos a la disciplina es del orden psicológico y social, porque relacionan el fenómeno de la autoridad como resultado de la interiorización de conductas en un campo social que lo sostiene y lo justifica (Mendel 1974: 71). Son los saberes que se busca transferir desde las prácticas de instrucción y desde el internado, en los que se operan una serie de situaciones relacionadas a la existencia de consensos (aceptar los mandatos de la jerarquía), a la posibilidad del ejercicio de la violencia (a través de sanciones), a responder como si la orden proviniera de uno mismo (autodisciplina), a la reivindicación de un derecho-poder de un grupo

sobre el individuo (organización jerárquica de los estudiantes) a la emancipación de poder de una minoría sobre la mayoría (el deber de la estricta disciplina) y a la justificación en una trascendencia laica (el estado, la ley).

Las “conductas” de autodisciplina, obediencia, serenidad y autocontrol, entre otras, son saberes que se tramitan a través de las prácticas jerárquicas. En estos espacios y prácticas es donde el estudiante internaliza los saberes no formulados como cuerpos de conocimiento estructurados. La opción de enseñar los saberes que están presentes en la disciplina implica incluir lo vivencial y trabajar sobre una concepción de sujeto estable y capaz de interiorizar y reproducir las pautas en una propuesta de enseñanza conductista, donde se busca la respuesta semiautomática a los estímulos que se le presentan. El decreto 643/71 (Ministerio del Interior, 1971b) y la opinión de Wilson coinciden en este punto:

Esto se logra desarrollando tal actitud y destrezas, que cada acto se realice natural y semiautomáticamente, con un mínimo de esfuerzo físico y mental. Todo acto va precedido de una decisión; por consiguiente, la capacidad deberá suministrar un fondo de conocimientos que se adquieran mediante experiencias reales o similares, con las cuales puedan compararse o relacionarse las situaciones corrientes, para desarrollar un buen criterio. (Wilson, 1968: 487)

Según el decreto 643/71 (Ministerio del Interior, 1971b) podemos interpretar que todos los cursos corresponden a clases magistrales sostenidas en una estricta relación de disciplina y silencio frente al conocimiento que el docente presenta. La participación del estudiante en el diálogo será determinada por el docente en el momento que crea conveniente. Por tanto, se concibe la enseñanza desde un lugar donde se evita el quiebre de la *ficción* con la materialidad del saber que pretende ser transmitido. Deónticamente se concibe que el saber enseñado es igual tanto al saber sabio como al saber designado para ser enseñado, para utilizar la terminología chevallardiana (Behares, 2004: 37). Existe cierta pretensión de anular el lugar de productor de conocimiento del enseñante y de reducir su enseñanza estrictamente a lo que figura en las normas.

Sin embargo, es interesante enunciar la tensión conceptual que representa la aprobación del curso docente para policías en el año 2002 mediante el decreto 367/02

(Ministerio del Interior, 2002), que apunta a policías que dictan materias específicas del campo profesional. Allí, como ya se mencionó, hay un fuerte contenido técnico que apunta a fortalecer la mejora en la formación y donde podemos encontrar temáticas que problematizan las prácticas educativas, las concepciones de sujeto, el aprendizaje colaborativo y el aprendizaje significativo, y la participación del estudiante en el desarrollo de la actividad de enseñanza. Esta tensión es interesante, porque muestra las diferencias en las concepciones de formación que presenta el curso que se introduce (Ministerio del Interior, 2002) y el sentido que tenía la formación según el decreto 643/71 (Ministerio del Interior, 1971b).

En relación a los docentes como productores de conocimiento encontramos un campo confuso en lo enunciado en los distintos documentos. Por un lado, encontramos una red de sentidos que dan cuenta de que los conocimientos destinados a la enseñanza deben ser estrictamente los presentes en las normativas y, por otro lado, otra red de sentidos que colocan al docente como productor de conocimientos destinados a la enseñanza. No se logran establecer claramente actividades destinadas a la producción de conocimiento académico por parte de los docentes, si bien con la firma del convenio con la Universidad de la República se incluyen en el último año (opcional) actividades de investigación y elaboración de trabajos finales, no se encontró documentos que dieran cuenta de la existencia de una estructura de investigación institucional. Lo que nos lleva a inferir que en las prácticas de investigación académica que allí se incluyen el docente aparece como orientador metodológico de la actividad del estudiante.

Las figuras propuestas para el alumno y el profesor que encontramos en el recorrido histórico generan un campo confuso para su formulación en las primeras propuestas de formación. En este sentido podemos interpretar desde los documentos consultados que en los periodos que comprenden las propuestas sobre formación de 1911-1926-1943 la figura del docente o profesor aparece tenuemente referido a un lugar de tutoría. Si bien en el decreto de 1943 (Ministerio del Interior, 1943) aparece la figura de profesores de distintos tipos, las características de sus funciones no se establecen.

En la década de 1970 y 1980 aparecen las primeras regulaciones de las funciones docentes. En el decreto 643/71 (Ministerio del Interior, 1971b) la actividad docente se dirige desde la jefatura de cuerpo, enumerándose como funciones el control de la actividad docente en relación a los planes de estudio, las calificaciones y la integración de tribunales de exámenes, la dirección de reuniones de coordinación docente, la sistematización de los promedios y el cuidado del registro estadístico. En el

decreto 640/71 (Ministerio del Interior, 1971^a) se incluye en las funciones de los inspectores las relacionadas al contralor de la enseñanza, el cumplimiento de los programas y la formación de comisiones de revisión de programas. Las observaciones que realice la inspección deberán apoyarse en los reglamentos y en su experiencia para fortalecer la formación profesional.

Las funciones docentes aparecen más explayadas en el estatuto docente del decreto 703/86 (Ministerio del Interior, 1986), donde encontramos cuatro literales relacionados con las funciones en los tribunales examinadores, a la abstención del proselitismo político, a mantener idoneidad en la materia y a la forma en que debe relacionarse con los estudiantes. La relación del docente con el conocimiento se plantea mediante la obligación de mantener idoneidad, sin establecer los mecanismos para alcanzarla. La actividad docente será evaluada anualmente, en base a: capacitación técnico-pedagógica, conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, orientación dada al curso, planeamiento y desarrollo del mismo, aprendizaje realizado por los alumnos y capacidad para seguir aprendiendo, clima de trabajo, cooperación e iniciativa, respeto por el alumno y promoción de su capacidad de autodeterminación (Ministerio del Interior, 1986).

De los documentos consultados para identificar las figuras del docente podemos inferir que el énfasis está puesto en la transmisión de conocimiento, sin aparecer claramente la participación de los mismos en la producción. En este sentido la fuerte presencia en los documentos de los aspectos inspectivos y evaluativos de la actividad docente dan cuenta de cierta postura institucional sobre el cumplimiento de docente prescripto en los programas.

Las figuras del alumno desde los decretos mencionados delimitan un alumno pasivo, disciplinado y receptivo de los conocimientos que se le transmiten. Desde las normativas iniciales que refieren a procesos de formación en 1911, los aspectos relacionados con la disciplina, la serenidad y el autocontrol aparecen como características naturales del alumno. Asimismo, en el decreto 643/71 (Ministerio del Interior, 1971b) se regula de forma pormenorizada las interacciones, el uso de los tiempos para estudiar, las actividades diarias, la forma de dirigirse a los docentes y los superiores, los espacios para comer y los espacios para la recreación. Un aspecto interesante relacionado a la reestructuración de tiempos refiere a la construcción del oficio de estudiante. Si bien no son aspectos que se desprenden de los reglamentos, encontramos que la característica de repetición de los contenidos lleva a los estudiantes

a estudiar de apuntes de clase y en algunos casos apuntes de otras generaciones. La extensa carga horaria de actividades académicas y actividades de instrucción en el internado, sumadas a los horarios para las comidas, pasaje de revista, actividades físicas y actividades de instrucción, implican que el aula es el lugar de mayor acercamiento al conocimiento que se transmite, pero que hay dificultades en la posibilidad de resignificar lo aprendido en clase mediante lecturas fuera del aula.



Maestría en Enseñanza Universitaria

Comisión Sectorial de Enseñanza
Área Social y Artística
Consejo de Formación en Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza



Facultad
de Humanidades
y Ciencias de la Educación



Consejo de
Formación en
Educación

CAPÍTULO 7

CONCLUSIONES

La investigación fue proyectada como exploratoria, con el gran objetivo de ordenar los materiales documentales que permitieran observar las dimensiones de enseñanza presentes en la formación policial. La búsqueda primaria consistió en el ordenamiento del material y la selección de aquellos documentos que por su contenido o por su jerarquía permitieran acercarse a las materialidades de esas dimensiones. Es un tema poco explorado, por lo cual decidimos indagar ciertas conceptualizaciones que nos permitieran pensar la policía como objeto de estudio. El recorrido buscó dar cuenta de grandes lineamientos para desplegar la temática, evitando ingresar en las discusiones sobre seguridad pública, cuando fue posible, ya que nuestros objetivos fueron los de analizar los discursos sobre la enseñanza en formación policial a través de sus normativas específicas.

Nuestro recorte partió de las particularidades de las nociones actuales de enseñanza policial y de la búsqueda de los conjuntos discursivos que las justificaran históricamente. De esta forma aparece como un campo importante para comprender la formación policial el estudio de las características, las funciones y la organización que la policía había tenido en el siglo XIX. Esta exploración se realizó buscando las leyes, decretos y reglamentos que dieran cuenta de la actividad, la organización y las condiciones de funcionamiento que la policía tenía. Evitamos el estudio del anecdótico y las referencias literarias, para concentrarnos en esta primera aproximación en los sentidos que el Estado confiere a la policía a través del discurso jurídico.

En la primera parte de la exploración documental, seleccionamos normativas pertenecientes al Gobierno Provisorio a fin de indagar sobre las características que se atribuían a la policía y los sentidos que antecedieron a la creación de jefes políticos y de policía. En este periodo, encontramos en las normativas referencias a la organización de la policía y a las funciones que se le atribuían. En aquellos años se facultaba a la policía para la administración del orden en las actividades de: comercio, actividades sociales, tránsito, uso de espacios, cárceles, relacionamiento con los jueces, aplicación de sanciones, y otras semejantes, o sea que tenían como objetivo el cuidar de las buenas prácticas civilizatorias y en colaborar con sancionar aquellas actitudes y prácticas que se

contrapusieran a ella.

En las normativas correspondientes a la época del surgimiento del Uruguay independiente, aparece la figura de los Jefes Políticos, que se encargaban del gobierno de los Departamentos, con las figuras dependientes de tipo policial (oficiales, cabos, celadores y serenos) que lo auxiliaran en la policía. Este personal, embrión de la policía nacional se reclutaban entre los funcionarios sobrantes del ejército. En aquel momento, las normativas dan cuenta de dos campos relacionados al saber policial: uno relacionado con las obligaciones que tiene frente a la sociedad y al Poder Judicial y otro que se vincula con la estructura administrativa de la policía como organización del Estado.

Durante el gobierno de Latorre y en el último cuarto del siglo XIX se opera una reestructura de la policía, con una nueva organización jerárquica y ciertas improntas nuevas en cuanto a la disciplina y el ejercicio de la autoridad. Los documentos de esta época recogen una modernización de la policía, sostenida por el telégrafo, con un fuerte énfasis en aspectos de eficiencia y disciplinarios. La modernización abarcó también a lo jurídico, con la aprobación de Códigos, a los tipos de armamento destinados a militares y policías y a las formas de la administración policial. A pesar de las modernizaciones, los campos de saber del ámbito policial continúan siendo los mismos.

Las primeras ideas sobre la formación policial aparecen en normativa de 1911 y, posteriormente, en los documentos de 1926, que preceden a creación del Instituto de Enseñanza Profesional en 1943. En esta etapa, nos encontramos con dos conjuntos discursivos que tensionan el campo de la educación policial desde entonces: el origen de los saberes de la educación policial y las formas de transmitirlos. Ambos discursos incluyen elementos que hacen pensar en coincidencias en relación a la disciplina de la policía, que estarán presentes en discursos posteriores sobre la formación. En los documentos de 1926 se plantean, además, un conjunto de asignaturas para el desarrollo del curso de formación que son retomadas en el plan de 1943 y posteriormente mantiene cierta invariabilidad de las asignaturas en propuestas posteriores.

Con la institución del Instituto de Enseñanza Profesional en el año 1943 se consolidan y explicitan los sentidos de la formación. Observamos en los documentos constitutivos cierta relación entre los aspectos teóricos y prácticos de la propuesta de formación, la caracterización del internado, la propuesta de disciplina como fuente de enseñanza del policía proyectado, las prácticas en comisarías, las figuras de los docentes y las pruebas de ingreso, entre otras.

En el conjunto de normativas presentadas durante la década del 1970,



incluyendo la *Ley Orgánica Policial* y la reforma el Instituto de Enseñanza Profesional (que pasa a denominarse Escuela Nacional de Policía), se destaca la unificación de la formación bajo la responsabilidad de esa Escuela, que debe supervisar toda la educación policial. En relación a la formación de oficiales se establece el curso de cadetes dentro de los objetivos de la Escuela y de manera paralela se reglamenta la Inspección de la educación policial a través de otro organismo dependiente directamente del Ministerio del Interior; la inspección se realizará desde entonces sobre el cumplimiento de los planes y el desarrollo de los criterios doctrinales, así como de la actividad docente. En el conjunto de documentos, como ya se expuso, aparece una separación entre cuerpo y mente, en el sentido de que se establece un órgano para lo relacionado a lo académico y otro órgano para lo referido a las actividades del cuerpo, con lo que se demarcan dos campos de formación diferenciada.

Podemos interpretar la generación de una matriz disciplinar militarizada estable y fuerte que marca la forma de hacer en la formación policial, que dan cuenta de los sentidos y valores que se atribuyen a la formación, y que se han mantenido con validez para posteriores cambios de planes y en las titulaciones otorgadas por la Escuela Nacional de Policía.

El *Estatuto Docente* de 1986 es un marco regulatorio que no afecta fuertemente las formas de enseñar establecidas en los reglamentos aprobados en la década de 1970. Se establecen las categorías de docentes policiales y civiles, la docencia deja de ser honoraria y pasa a ser remunerada de acuerdo a las escalas docentes de educación secundaria. La actividad docente queda bajo la dependencia de una Jefatura de Estudio, siendo esta repartición la responsable de hacer cumplir el estatuto. Podemos observar cierta tensión que se genera entre los reglamentos aprobados en la década de 1970, el estatuto docente, y el convenio firmado con la Universidad de la República. A partir de la firma del convenio, la Facultad de Derecho se hace cargo de las materias jurídicas, destinando docentes para el desarrollo de las actividades y determinara los contenidos programáticos de las asignaturas incluidas en el convenio, además de establecer la cooperación académica para el desarrollo de líneas de investigación en conjunto.

En los últimos años se aprobó una propuesta de formación docente para la formación policial con una duración de dos años. Su objetivo es capacitar a los docentes policiales en relación a temáticas de pedagogía, didáctica, planificación, sociología y psicología de la educación, entre otros temas. El curso está destinada exclusivamente a docentes del área profesional policial, quienes la aprueban a través de la presentación y



defensa de un proyecto final de investigación de educativa.

La *Licenciatura en Seguridad Pública* se relaciona directamente con el convenio con Facultad de Derecho. En el año 2002 se reconoce el nivel terciario no universitario de la Escuela Nacional de Policía, para lograr el grado (Licenciatura) se debe cursar un cuarto año e inscribir el título en el Ministerio de Educación y Cultura. Este cuarto año ha sido en algunos casos obligatorio para los estudiantes egresados del curso de cadetes, en otros momentos se desarrolló de manera opcional para aquellos egresados que manifestaran interés. En su último año, se incorporan asignaturas de metodología de la investigación, derecho y técnicas profesionales y se aprueban con un trabajo de investigación final.

En el último periodo estudiado aparecen normativas que generaron un escenario de cambios en la formación policial. Estos cuerpos normativos refieren a la inclusión de la formación policial en sistema nacional de educación, modificaciones a la Ley Orgánica Policial, y el rediseño de la educación policial. Las nuevas normativas determinan la conformación del sistema de educación policial, el instituto universitario policial, la inclusión de la investigación y la extensión y un conjunto de de conceptos innovadores para los discursos policiales sobre educación formal, no formal, capacitación y pos-gradados.

En relación a los planes de estudio logramos identificar la conformación de los mismos en un proceso histórico, exponiendo las estabilidades, inclusiones y exclusiones de asignaturas en los diferentes momentos, y detectamos la existencia de cuatro áreas de formación relacionadas: área jurídica, área técnico-profesional, área cultural y área física. Al cruzar los documentos con los planes de estudio se observa la existencia de procesos de transferencia de saber en el internado, sin que estén incluidos en los objetivos de los planes de estudio, lo que evidencia la existencia de dos concepciones de formación en continua tensión con formas y tiempos de enseñanza-aprendizajes diferentes.

La formación policial está operando un conjunto de transformaciones desde el año 2000, como lo demuestran los planes de estudio de los años 2000, 2002 y 2009. Asimismo, se destacan los cambios generados por el convenio con la Universidad de la República, la creación de la licenciatura, la creación de la formación docente, la inclusión en la ley general de educación y los cambios sobre la formación planteados en los proyectos de ley orgánica y de rediseño de la educación policial, que introducen el cambio y la apertura de la formación policial, históricamente sostenida en base a



relaciones endógenas.

El análisis de la enseñanza que analizamos pone en evidencia en su dimensión política ciertos puntos de encuentro entre la literatura planteada en el marco teórico y la lectura de documentos, en el entendido de la existencia de modelos de formación subjetivos y objetivos. También logramos caracterizar la existencia de dos modelos de investigación en la formación policial, uno referido a la investigación de acontecimientos en el marco de un proceso jurídico (técnico-profesional) y otro con la investigación más del orden académico.

En el nivel epistémico encontramos dos grandes líneas que dan cuenta del origen de los saberes. Una línea refiere a saberes que se relacionan con el campo de acción de la policía entendida como el conjunto de conocimientos generados por leyes decretos normativas y otra línea que refiere a los saberes de la policía en situación, que refieren a aquellos saberes del orden de la disciplina, transferidos principalmente en las practicas del internado.

En relación al nivel de sujetos presentamos dos grandes líneas de análisis: una línea referida a los docentes y otra línea referida a los estudiantes. En relación a los docentes encontramos un cambio en el desarrollo de las propuestas de formación. En los inicios de la formación en 1911 la enseñanza estaba vinculada al saber hacer en el campo profesional, lo que llevaba a colocar al policía nuevo con uno de más experiencia. En posteriores discusiones y en la formulación de 1943, comienzan a formularse espacios de saber que demandan las existencias de figuras docentes que estén más allá del saber-hacer profesional. En la década de 1970 se busca regular la actividad docente y en el año 1986 se incorporan herramientas regulatorias de las atribuciones docentes del Consejo de Educación Secundaria. Asimismo, a partir de la aprobación del Estatuto la docencia deja de ser honoraria y pasa a ser paga con igual criterio que el de educación secundaria.

Los estudiantes de la Escuela Nacional de Policía se definen desde un fuerte énfasis en aspectos disciplinarios de carácter militarista. A partir de las regulaciones de la década de 1970 se enuncian un conjunto de herramientas y regulaciones que habilitan a pensar las características presentes en los procesos de formación del internado y de aquellos espacios dentro y fuera del aula. En este sentido encontramos un espacio posible de análisis de la literatura referida a los procesos psicológicos en relación a la autoridad.

El trabajo que hoy presentamos pretende mostrar la organización de normativas



que permiten explorar los espacios de generación de conocimiento en relación al campo de intervención de la policía, a su estructura y a las consideraciones planteadas para el desarrollo de la formación. Como se mencionó, el objeto de exploración fue la dimensión normativa, quedando abierta a futuras investigaciones otros aspectos.

Se podría, por ejemplo, profundizar indagaciones sobre el *curriculum* policial como proceso, atendiendo a la visión de los actores en los distintos momentos de la formación policial. También sería necesario avanzar en el estudio de percepciones sobre la enseñanza directa a partir de los actores docentes del área de formación profesional y las percepciones de los docentes de Facultad de Derecho a partir de la firma del convenio.

La inclusión del cuarto año con la titulación de Licenciado en Seguridad Pública merecería un estudio más acabado, con metodologías adecuadas, de la misma manera que los procesos de transformación en Instituto Universitario de la Escuela Nacional de Policía, haciendo hincapié en las nociones de investigación, extensión y enseñanza en el nuevo escenario. En el mismo orden hay mucho que ha quedado fuera en relación a los sentidos que se le atribuyen a la formación docente por parte de los docentes policiales, así como también por parte de los estudiantes de grado.

No cabe duda que el estudio de las tensiones existentes en el campo de *lo didáctico* en la enseñanza policial actual es un asunto de enorme interés, no sólo para el mejoramiento de la formación policial, sino también porque permitiría ampliar las concepciones teóricas para incluir en ellas otros tipos de enseñanza.

8

REFERENCIAS

8. 1. Documentos Citados

ALONSO CRIADO, Matías (1878) *Colección legislativa de la República Oriental del Uruguay*. Años 1825-1852. Tomo I. Imprenta Rural, Montevideo, 1878.

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA (1829) Policía. 18 de Diciembre de 1829. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 82-83.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (1996) Resolución N°86 del 25 de noviembre de 1996. Original conservado en la Bedelía de la Escuela Nacional de Policía.

CARAVIA, ANTONIO T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta A vapor de la Tribuna. Tomo 1.

GOBIERNO PROVISORIO (1826) Suprimiendo los Cabildos y sobre la Administración de la Justicia. 6 de octubre 1826. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 16-17.

GOBIERNO PROVISORIO (1827a) Seguridad individual. Proceder con los individuos que se aprendan. 10 de enero 1827. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 18-19.

GOBIERNO PROVISORIO (1827b) Departamento de Policía y su Reglamento. 25 de enero 1827. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 19-24.

GOBIERNO PROVISORIO (1827c) Cárceles. Su dependencia y organización. 27 de enero 1827. En: CARAVIA, ANTONIO T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta A vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 30.

GOBIERNO PROVISORIO (1827d) Reglamento sobre Cárceles y Presos. 5 de febrero de 1827. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 30-32.

GOBIERNO PROVISORIO (1827e) Conductores de ganado. 3 de abril 1827. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 35-37.

GOBIERNO PROVISORIO (1827f) Guías. Se establece para ganados y Frutas. 24 de Abril de 1827. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Ciudad: Montevideo. Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 39-40.

GOBIERNO PROVISORIO (1827g) Indagaciones por los Comisarios de Policía. 25 De Abril 1827. En CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Montevideo: Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 40.

GOBIERNO PROVISORIO (1827h) Instrucción Pública. Escuelas en los pueblos de campaña. 16 de mayo 1827. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Montevideo: Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 41.

GÓMEZ FOLLE, Juan Carlos (1926) *Reorganización general de la Policía de Montevideo: estudio y proyectos elevados al Ministerio del Interior*. Montevideo: Ministerio del Interior, Jefatura de Policía.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (2002) Decreto N° 503/02: Reconocimiento del nivel terciario del curso de formación de oficiales de la Escuela Nacional de Policía.

Disponible en: <http://archivo.presidencia.gub.uy/decretos/2002123003.htm> Consultado el 13/07/2015.

MINISTERIO DEL INTERIOR (1943) Decreto: Se constituye el Instituto de Enseñanza Profesional, del 26 de mayo de 1943. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*, 1943, Montevideo: sin editor. págs. 913-920.

MINISTERIO DEL INTERIOR (1971a) *Decreto 640/971. Reglamento 2. Inspección de Escuelas y Cursos*. Montevideo: Imprenta Nacional, 1972.

MINISTERIO DEL INTERIOR (1971b) *Decreto 643/971. Reglamento 3. Escuela Nacional de Policía*. Montevideo: Imprenta Nacional, 1972

MINISTERIO DEL INTERIOR (1986). Decreto 703/86. Estatuto Docente. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/703-1986> Consultado 15/07/14

MINISTERIO DEL INTERIOR (2002) Decreto 367/02, Reglamento del Curso de Formación Docente para Policías y Reglamento del trabajo final para el curso de formación Docente para Policías.

Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/367-2002> Consultado 15/07/14

MINISTERIO DEL INTERIOR // UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (2001)



Convenio Escuela Nacional de Policía y Facultad de Derecho, del 30 de mayo de 2001. Montevideo: copia conservada en la Biblioteca del Ministerio del Interior.

URUGUAY (1830a) Constitución. 11 de mayo de 1830. En: CARAVIA, Antonio T (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República Oriental del Uruguay*. Montevideo: Imprenta s vapor de la Tribuna Tomo 1, págs. 94 - 108.

URUGUAY (1830b) Decreto: Ministerio de Gobierno. 17 de noviembre 1830. En: ALONSO CRIADO, Matías (1878) *Colección legislativa de la República Oriental del Uruguay*. Años 1825-1852. Tomo I. Montevideo: Imprenta Rural.

URUGUAY (1831a) Ley: Organizando la policía, personal que se le destina. 2 de marzo 1831. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Montevideo: Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 135-136.

URUGUAY (1831b) Ley: Reglamento de los jefes políticos y de las policías departamentales y sus tenientes. 2 de marzo de 1831. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Montevideo: Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Páginas 136-137.

URUGUAY (1836a) Decreto: Impuesto de serenos. 13 de Mayo 1836. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Montevideo: Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1.. Págs. 195-196.

URUGUAY (1836b) Decreto: Reglamento de Serenos, del 23 de mayo de 1936. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Montevideo: Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 196-197.

URUGUAY (1840) Decreto: Serenos Reglamentando su Administración. 1 diciembre 1840. En: CARAVIA, Antonio T. (1867) *Colección de leyes, decretos y resoluciones gubernativas de la República oriental del Uruguay*. Montevideo: Imprenta a vapor de la Tribuna. Tomo 1. Págs. 270-271.

URUGUAY (1971) Ley Orgánica Policial, N° 13.963, del 22 de mayo de 1971. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*, Tomo:1, Semestre:1, Año 1971, Pag 952 . Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/13963-1971>

URUGUAY // BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (1998) Contrato de préstamo No. 1096/OC-UR. EN: *Memoria de Actividades Ministerio del Interior.2000* Disponible en: <http://archivo.presidencia.gub.uy/mem2000/info/MI.htm>

URUGUAY (2008) *Ley. N° 18.437. 12 de Diciembre de 2008. Ley General de Educación*. Montevideo: Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2009.

URUGUAY (2014) Ley 19188, Ley de Educación Policial y Militar, del 7 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19188-2014>, Consultado el 15 /07/15.

URUGUAY (2015) Ley 19.315. Ley Orgánica Policial, del 18 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19315-2015> Consultado el 15 /07/15.

8. 2. Referencias Bibliográficas

ALDRIGHI, C. (2008) El programa de asistencia policial de la AID en Uruguay (1965-1974). *Estudios Ibero-Americanos*, 34 (1), págs.181-204. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134612638010>

ALLER, Germán (2008) Reseña histórica de la ley penal uruguaya. En: *Dogmática de la acción y 'praxis penal'*, 2008. Montevideo: págs. 7-22. Disponible en: <http://www.fder.edu.uy/contenido/penal/pdf/2010/ley-penal-uruguay.pdf>

ALONSO, Javier (coord.) (2008) *Gobierno, instituciones y tendencias de la formación policial en la república Argentina*. 1 ed. Buenos Aires: Secretaria de Seguridad Interior, Programa Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD Argentina.

ARISTÓTELES (1981) *La política*. Madrid: Editora Nacional y Espasa-Calpe.

BARRÁN, José Pedro (1968) Latorre y el estado uruguayo. En: *Enciclopedia Uruguaya*, n° 22. Montevideo: Editores Reunidos y Editorial Arca.

BATITUCCI CERQUEIRA, Eduardo (2010) A evolução institucional da Polícia no século XIX: Inglaterra, Estados Unidos e Brasil em perspectiva comparada. *Revista Brasileira de Segurança Pública*. Ano 4, Edição 7, Ago/Set. Disponible en: <http://www2.forumseguranca.org.br/node/23594>.

BAYLEY, David, H. (2010) *Modelos de actividad policial: un análisis comparativo internacional*. 1º ed. Traducido por Luisa Fernanda Lassaque. Buenos Aires: Prometeo libros.

BECK, Ulrich (2000) *Un mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*. Barcelona: Editorial Paidós.

BEHARES, Luis E. (2004) Materialidades del saber en didáctica a partir del concepto de “transposición”. En: Behares, L. E. (Dir.) *Didáctica Mínima. Los acontecimientos del Saber*. Montevideo: Psicolibros-Waslala, págs. 31-64.

BEHARES, Luis E. (2011) *Enseñanza y producción de conocimiento. La noción de enseñanza en las políticas universitarias uruguayas*. Montevideo: Departamento de publicaciones de la Universidad de la República.

BORDOLI, Eloísa (2007) La triada del saber en lo curricular. Apuntes para una teoría de la enseñanza. En: Bordoli, Eloísa; Blezio, Cecilia (comps) *El borde de lo (in)enseñable. Anotaciones para una teoría de la enseñanza*. Montevideo: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Págs. 27-52.

CAETANO, Gerardo; RILLA, José (2005) *Historia contemporánea del Uruguay: de la colonia al siglo XXI*. Montevideo: Fin de Siglo.

CHEVALLARD, Y. (1998) *La transposición Didáctica. Del Saber Sabio al Saber Enseñado*. Buenos Aires: Aique.

CIFT, Raymond E. (1964) *Como razona la policía moderna. Vista panorámica de actividades policíacas*. Primera edición en español. México DF. : Editorial Letras.

DA SILVA, Jorge (2007) Seguridad humana en argentina y Brasil: la construcción de los obstáculos de un paradigma. *Cuadernos de Seguridad*. n° 3 – 4/2007. Buenos Aires: Ministerio del Interior/Secretaría Ejecutiva. Disponible en: www.jorgedasilva.com.br. Consultado: 07/12/2010

DÍAZ, Héctor Arenas (2008) Estatus Científico de la Policía de Investigaciones. *Revista Estudios Policiales* N° 2, junio de 2008. Academia Superior de Estudios policiales. Chile. Disponible en: http://www.asepol.cl/spa/areaExtension/internas/pdf/numero_2/Status%20Cient%C3%ADfico%20de%20la%20Polic%C3%ADa%20de%20Investigaciones.pdf

ERRANDONEA, Alfredo; COSTABILE, Daniel (1969) *Sindicato y sociedad en Uruguay*. Montevideo: Fundación Cultura Universitaria.

FERNÁNDEZ, Manuel Martín (1992) Policía, Profesión y organización: hacia un modelo integral de la policía en España. *Revista Española de Investigación Social* (n° 59, págs. 205-222. Disponible en: www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=250121

FORMOSINHO, João; MACHADO, Joaquim (2008) Currículo e Organização: os equipos educativos como modelo de organização pedagógica. *Revista Currículo sem Fronteiras*, v.8, n.1, págs. 5-16, Jan/Jun 2008. Disponible en: www.curriculosemfronteiras.org/.../formosinho_machado.pdf.

FOUCAULT, Michel (1991) La gobernabilidad. En: *Espacios de poder*. Madrid: Ed. La piqueta.

FOUCAULT, Michel (2011) *Seguridad, Territorio, población: curso en el Collège de France: 1977-1978*- 1ª ed. 4ª reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

FROST, T.B (1997) La formación de los mandos policiales en Inglaterra y el país de Gales: una visión general de su desarrollo. *Revista catalana de Seguridad Pública* N° 1, Octubre 1997. Traducción: José Luis Domínguez Figeirido. Páginas: 53-69. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/208439/278221>

GONZALEZ G, José Luis (2003). *La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Uruguay*. En: KAI AMBOS, Juan-Luis; GÓMEZ COLOMER Richard V. (editores) (2003) *La policía en los estados de derecho latinoamericanos Un proyecto internacional de investigación*. Bogotá: Instituto Max-Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional. Págs. 501-536.

HEUILLET, Hélene. L. (2010) *Baja política, Alta policía. Un enfoque histórico y filosófico de la policía*. 1º ed. Traducido por: Juan Manuel Spinelli. Buenos Aires: Prometeo libros.

JAR COUSELO, Gonzalo (1999) El papel de la policía en una sociedad democrática. *Revista Española de Investigación Social*, N°85/(1999), págs. 199-220. Disponible en: www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=758960.

LARROSA Gonzalo, MACHADO Nicolás, TRIAS Karina. (2012) Seminario II. "Tradiciones, conceptualidades y problemas de la enseñanza en el SNETP". Prof. Titular Luis E. Behares. Prof. Referente Guillermo Timote. *Escuela Nacional de Policía. Instituciones de enseñanza terciaria no universitaria en Uruguay*. Planes de Estudio (inedito).

MENDEL, Gerard (1974) *La descolonización del niño*. Traducido por: Julia Sicart. Barcelona: Editorial Ariel.

MONJARDET, Dominique (1997) La formación inicial y cultura profesional de los policías. *Revista catalana de Seguridad Pública* N° 1, Octubre 1997. Traducción: Jose Luis Domínguez Figeirido. Páginas: 13-28. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/207071/277680>

MONJARDET, Dominique (2010) *Lo que hace la policía: sociología de la fuerza pública*. 1ª ed. Traducido por Juan Manuel Spinelli. Buenos Aires: Prometeo libros.

NAHUM, Benjamín (2002) *Manual de historia del Uruguay*. Tomo II. Octava edición. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

NAHUM, Benjamín (2013) *Manual de historia del Uruguay*. Tomo I. Vigésima edición. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

NEOCLEOUS, Mark (2010) *La fabricación del orden social: una crítica sobre el poder de la policía*. 1º ed. Traducido por: Carla Scotta. Buenos Aires: Prometeo libros.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, (2009) *Estudio de Factibilidad de la Capacitación en Seguridad Pública*. Documento de la Reunión de expertos en preparación de MISPA II, que se llevó a cabo en Montevideo, Uruguay el 4-5 de agosto de 2009. Disponible en: <https://www.google.com.uy/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCgQFjAAahUKEwIz>

ODDONE, Juan Antonio (1966) *La formación del Uruguay Moderno*. Buenos Aires: Editorial Universitaria.

PONCIONI, Paula (2007) *Tendências e desafios na formação profissional do policial*

no Brasil. *Revista Brasileira de Segurança Pública*, Ano 1, Edição 1, 2007. Pag: 22-31. Disponible en:

<http://revista.forumseguranca.org.br/index.php/rbsp/article/viewFile/3/1>

SALA de TOURÓN, Lucía; ALONSO ELOY, Rosa; RODRÍGUEZ, Julio C. (1986) *El Uruguay comercial, pastoril y caudillesco*. Montevideo: Ediciones Banda Oriental.

SIRIMARCO, Mariana (2009) *De civil a policía: una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*. -1ed.- Buenos Aires: Teseo.

SOARES FERREIRA, Liliana (2008) Gestão do pedagógico: de qual pedagógico se fala? *Revista Currículo sem Fronteiras*, (2008) v.8, n.2, pp.176-189, Jul/Dez 2008. Disponible en: www.curriculosemfronteiras.org/vol8iss2articles/ferreira.pdf.

TARRIN, Bernard, DUBOURDIEU, Marc (1997). La evaluación de las políticas formativas. Un ejemplo: la policía nacional Francesa. *Revista catalana de Seguridad Publica* Nº 1, Octubre 1997. Traducción: Jose Luis Dominguez Figeirido. Paginas: 29-52. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/208438/278208>

TORRENTE, Diego (1992) Investigando a la policía. *Revista Española de Investigación Social*, nº 59 (1992), pp. 289-300. Disponible en: www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=250131

VARELA, Cristian (coord.) (2008) *La educación policial: estudio de los sistemas educativos policiales de la Región NEA y de las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales federales*. -1ª. ed.- Buenos Aires: Secretaría de Seguridad Interior: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD.

VARELA, Cristián (2007) *Para una crítica de la instrucción policial*, en *Cuadernos de Seguridad*, 5, dic. 2007, pp. 87-100. Disponible en: http://www.cuadernos-seguridad.gov.ar/ediciones/05_varela.pdf

VICTORIA RODRÍGUEZ, José A. (2005) *Evolución histórica de la policía uruguaya*. Tomo I, Montevideo: Editorial Byblos.

VICTORIA RODRÍGUEZ, José A. (2007) *Evolución histórica de la policía uruguaya*. Tomo II. Montevideo: Editorial Byblos.

VICTORIA RODRÍGUEZ, José A. (2008) *Evolución histórica de la policía uruguaya*. Tomo III. Montevideo: Editorial Byblos.

WILSON, O. W. (1968) *Administración de la policía*. México D.F.: Limusa Noriega Editores.

VILLA, Alejandro (2012) La matriz policial uruguaya: 40 años de gestación. En Paternain, Rafael; Rico, Álvaro (coords.) *Uruguay inseguridad, delito y estado*. Montevideo: Ediciones Trilce, págs. 203-229.

ZURRERA MOLTO, Juan B. (1997) La formación transnacional en el cuerpo nacional de policía. *Revista catalana de Seguridad Publica* Nº 1, Octubre 1997. Traducción: José

Luis Domínguez Figeirido. Paginas: 101-113. Disponible en:
<http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/208441/278230>



Maestría en Enseñanza Universitaria

Comisión Sectorial de Enseñanza
Área Social y Artística
Consejo de Formación en Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



comisión sectorial
de enseñanza



Facultad
de Humanidades
y Ciencias de la Educación



Consejo de
Formación en
Educación